



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 336 Ejemplares  
72 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Viernes 02 de Julio de 2021

No. 122

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE SALUD

Contratación Simplificada No. CS-20-06-2021.....5983

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-008-06-2021.....5983

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución No. 436-2020 (COMIECO-XCIII).....5983

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución Ministerial N° 121 -2021.....6019

Resolución Administrativa N° 156-2021.....6020

### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Licitación Selectiva No. LS-BIENES 02-06-2021.....6021

### MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Aviso de Concurso Consultoría Individual No. 86-2021.....6022

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 22-2021.....6022

### INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Licitación Selectiva N° 01-LS-AACID-2021.....6023

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Licitación Selectiva Telcor-LS-04-06-21.....6024

### DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Sexta Modificación al PAC-2021.....6024

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....6025

Resoluciones.....6025

### COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....6028

### SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES

Aviso para Proceso: OA-CS-OS-11-06-2021.....6029

Aviso del Proceso: OA-CS-OS-12-06-2021.....6030

### ALCALDÍA

Alcaldía Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo  
Ordenanza Municipal No. 001-2021.....6030

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....6034

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6035

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. 2021-2225 - M. 73648540 - Valor - C\$ 95.00

**AVISO**NICARAGUA  
Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (MINSa) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

**Contratación Simplificada No. CS-20-06-2021:**  
**“Suministro de Gases Medicinales con Comodato de Tanques, Termos, Cilindros y Redes de Gases Medicinales Instaladas”**

Fuente de Financiamiento: Rentas del Tesoro

Fecha de Publicación: 02 de julio 2021

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo Solicitud de Oferta de Bienes en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, ubicado Costado Oeste Colonia 1ro. de mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:

[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

La fecha para presentar ofertas es el 06 de julio de 2021 de 08:00 am hasta 10:00 am, en la oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud. (f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones, Ministerio de Salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2021-2223 - M. 73604317 - Valor - C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**  
**DIVISION DE ADQUISICIONES Y**  
**CONTRATACIONES**

**AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artos 98 y 99 de su “Reglamento General” invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

|                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número del Proceso                                    | <b>LICITACIÓN SELECTIVA No MHCP-DAC-LS-008-06-2021</b>                                                                                                                                                                                                                                |
| Objeto de la Contratación                             | <b>PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA</b>                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Municipio                                             | Managua                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Dirección para obtener el PBC                         | División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba.                                                                                                                                         |
| Valor del Documento                                   | C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas | Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 14 de julio del año 2021 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de evaluación para la apertura de ofertas. |

Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será ingresado en el SIGAF, publicado en el SISCAE y estará disponible a partir del día 2 al 13 de julio del año 2021 en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, a partir del día 2 al 13 de julio del año 2021, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en la caja de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 28 de junio de 2021. (f) **Rosa Ramona Sánchez Gaitán**, Directora de Adquisiciones y Contrataciones Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 2021-1249 – M. 68331029/67961056 – Valor C\$ 8,075.00

**RESOLUCIÓN No. 436-2020 (COMIECO-XCIII)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN**  
**ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que según los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que el COMIECO, mediante la Resolución No. 257-2010 (COMIECO-LIX), del 13 de diciembre de 2010, aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control, el cual se modificó parcialmente mediante los actos administrativos siguientes: Resolución No. 326-2013 (COMIECO-LXVI), del 12 de diciembre de 2013; Resolución No. 360-2014 (COMIECO-LXX), del 4 de diciembre de 2014; y la Resolución No. 362-2015 (COMIECO-LXXI), del 23 de abril de 2015;

Que las instancias de la Integración Económica tomaron la decisión de revisar el RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control y sus modificaciones, para ajustarlo en virtud de la experiencia adquirida y las mejores prácticas internacionales aplicables;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio y al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al Proyecto referido, según lo establecido en el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el artículo 2, párrafo 12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos técnicos;

Que en cumplimiento con el artículo 55, párrafo 3, del Protocolo de Guatemala, el Reglamento se remitió a consulta del Comité Consultivo de la Integración Económica (CCIE);

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 19, 20 Bis, 32

y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

#### **RESUELVE:**

1. Modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control, aprobado mediante la Resolución No. 257-2010 (COMIECO-LIX), del 13 de diciembre de 2010; por el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

2. Los Estados Parte deberán implementar el Código de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de Medicamentos Veterinarios del Comité para las Américas de Medicamentos Veterinarios de la Organización Mundial de Sanidad Animal, así como su Guía de Verificación, ambos en su versión vigente, en un plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha de entrada en vigor del RTCA 65.05.51:18.

Durante el plazo de 5 años indicado en el párrafo anterior, cuando un fabricante de un Estado Parte solicite el registro sanitario o la renovación de su registro en otro Estado Parte, presentará el documento oficial, expedido por su Autoridad Competente, que respalde la implementación del plan operativo para el cumplimiento de las BPM.

3. En el caso de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, el titular del registro sanitario deberá cumplir con la codificación establecida en el Anexo H del RTCA 65.05.51:18, en un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la entrada en vigor del RTCA 65.05.51:18. En el caso de Panamá, dicho plazo será de treinta (30) meses, a partir de la entrada en vigor del RTCA 65.05.51:18. Durante estos plazos, el titular del registro sanitario podrá comercializar los productos bajo la codificación vigente. Una vez vencidos dichos plazos, el titular del registro sanitario deberá comercializar todos sus productos con la codificación que establece el Anexo H del RTCA 65.05.51:18.

4. Derogar los actos administrativos siguientes:

- a. Resolución No. 257-2010 (COMIECO-LIX), del 13 de diciembre de 2010;
- b. Resolución No. 326-2013 (COMIECO-LXVI), del 12 de diciembre de 2013;
- c. Resolución No. 360-2014 (COMIECO-LXX), del 4 de diciembre de 2014; y,
- d. Resolución No. 362-2015 (COMIECO-LXXI), del 23 de abril de 2015.

5. La presente Resolución entrará en vigor el 10 de agosto de 2021 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 10 de diciembre de 2020

(f) Duayner Salas Chaverri, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Miguel Ángel Corleto Urey, Viceministro, en representación de la Ministra de Economía de El Salvador. (f) Edith Flores de Molina, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. (f) David Antonio Alvarado Hernández, Subsecretario, en representación de la Designada Presidencial y Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Juan Carlos Sosa, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

#### **ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 436-2020 (COMIECO-XCIII)**

**REGLAMENTO TÉCNICO RTCA 65.05.51:18**  
**CENTROAMERICANO ICS 65.020.30**  
**1<sup>ra</sup> Revisión**

#### **MEDICAMENTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS AFINES Y SUS ESTABLECIMIENTOS. REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO Y CONTROL**

**CORRESPONDENCIA:** Este Reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Secretaría de Desarrollo Económico, SDE
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC
- Ministerio de Comercio e Industrias, MICI

#### **INFORME**

Los respectivos Comités Técnicos de Reglamentación Técnica a través de los entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este Reglamento Técnico Centroamericano RTCA Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control, en su versión vigente, fue acordado por el Subgrupo de Insumos Agropecuarios y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

#### **MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ**

**Por Guatemala**  
 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA-VISAR)

**Por El Salvador**  
 Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

**Por Nicaragua**  
 Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)

**Por Honduras**  
 Secretaría de Agricultura y Ganadería (SENASA)

**Por Costa Rica**  
 Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG-SENASA)

**Por Panamá**  
 Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)

#### **1. OBJETO**

Establecer las disposiciones de registro sanitario y control de los medicamentos para uso veterinario, productos afines y sus establecimientos.

#### **2. AMBITO DE APLICACIÓN**

Aplica a los medicamentos veterinarios y productos afines, así como a los establecimientos que los registran, fabrican, comercializan, despachan o expenden, fraccionan o almacenan en los Estados Parte.

Se exceptúa del ámbito de aplicación de este reglamento el registro sanitario de las materias primas para elaborar medicamentos veterinarios y productos afines, así como las formulaciones magistrales veterinarias y sus establecimientos, lo cual queda sujeto a la legislación nacional de cada Estado Parte.

**NOTA 1.** Las disposiciones del presente reglamento deben interpretarse en beneficio y protección de la salud humana, la salud animal, el medio ambiente y el patrimonio pecuario en cada uno de los Estados Parte, para cumplir con los objetivos institucionales que cada uno de los Estados Parte tenga en sus distintos cuerpos normativos.

#### **3. DEFINICIONES**

Para los efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

**3.1 Almacenadores:** establecimientos dedicados a almacenar medicamentos veterinarios y productos afines, de fabricantes o comercializadores debidamente registrados y aprobados por la autoridad competente.

**3.2 Anotación marginal o modificación de registro sanitario:** cambio de un registro sanitario original, avalado por la autoridad competente a solicitud del titular.

**3.3 Autoridad competente:** entidad encargada de la aplicación del presente reglamento, para su efectivo cumplimiento por los sectores involucrados en el tema y actividad que éste comprende.

**3.4 Certificado de análisis:** documento emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante u otro oficialmente autorizado, que certifica los resultados obtenidos del análisis de calidad de un lote específico.

**3.5 Certificado de libre venta:** documento oficial, emitido por la autoridad competente del país de origen del producto, en el cual se certifica que un medicamento veterinario o producto afín es comercializado en su territorio según las condiciones de venta establecidas.

**3.6 Certificado de registro sanitario:** documento oficial emitido por la autoridad competente que da fe que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el registro sanitario.

**3.7 Envase o empaque:** todo recipiente o envoltura destinada a conservar la calidad e inocuidad del medicamento veterinario o producto afín, facilitando su manipulación.

**3.8 Envase o empaque primario:** recipiente dentro del cual se coloca directamente el medicamento veterinario o producto afín en su forma farmacéutica terminada con el propósito de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y facilitar su manejo.

**3.9 Envase o empaque secundario:** recipiente dentro del cual se coloca el envase primario que contiene al medicamento veterinario o producto afín en su forma farmacéutica terminada, para su distribución y comercialización.

**3.10 Estado Parte:** Estados que son parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-.

**3.11 Estándar analítico:** sustancia de pureza y calidad conocidas, utilizada como patrón de comparación (primario o secundario) en los ensayos de laboratorio de control de calidad.

**3.12 Estándar primario:** aquella sustancia que ha demostrado a través de una serie de análisis, ser un material de alta pureza obtenido de una fuente oficial reconocida y cuyo contenido asignado es aceptado sin requerir comparación con otra sustancia química.

**NOTA 1.** Las sustancias farmacopeicas de referencia química son consideradas como estándar primario.

**3.13 Estándar secundario:** sustancia de calidad y pureza establecida, la cual es comparada con un estándar de referencia primario, usado para análisis rutinario del laboratorio.

**3.14 Establecimiento veterinario:** espacio físico donde se fabrican, comercializan, despachan o expenden, fraccionan, gestionan registros o almacenan medicamentos veterinarios y productos afines.

**3.15 Etiquetado:** toda información que se adhiera, imprima o grabe en el envase y empaque de presentación comercial de un medicamento veterinario o producto afín.

**3.16 Excipiente, ingrediente inerte, vehículo:** materia que se agrega a los principios activos o a sus asociaciones para servirles de vehículo, posibilitar su preparación, estabilidad, modificar sus propiedades organolépticas o determinar las propiedades físico-químicas del medicamento y su biodisponibilidad.

**3.17 Fabricante:** toda persona física (natural, individual) o jurídica legalmente constituida que se dedica a la elaboración o formulación de medicamentos veterinarios y productos afines, pudiendo ser maquiladores.

**3.18 Farmacia veterinaria o expendio:** establecimiento legalmente constituido que se dedica a la comercialización de medicamentos veterinarios y productos afines directamente al público.

**3.19 Forma cosmética:** denominación que recibe un grupo de productos que tienen características físicas comunes, por ejemplo: champú, jabón, loción y otros.

**3.19 Fórmula cuali-cuantitativa:** descripción completa de la composición y su contenido, incluyendo ingredientes activos e inertes, con elementos simples o compuestos, de un medicamento veterinario o producto afín, emitida por el fabricante.

**3.20 Fraccionador:** toda persona física (natural, individual) o jurídica legalmente constituida que se dedica a reempacar o reenvasar un medicamento veterinario o producto afín siguiendo con las buenas prácticas de manufactura.

**3.21 Información falsa:** aquella información que se presenta con el objetivo de sustentar un registro sanitario, que no corresponde a la verdadera información del producto y que, con intención, se hace pasar por auténtica.

**3.22 Información inexacta:** aquella que se presenta con el objetivo de sustentar un registro sanitario y que sin intención no es precisa.

**3.23 Inserto o prospecto:** instructivo impreso que acompaña a cada presentación comercial de un medicamento veterinario o producto afín, cumpliendo con las disposiciones sobre etiquetado del presente reglamento.

**3.24 Literatura científica reconocida o documento técnico de respaldo:** se considera como una fuente válida aquella que proviene de revistas indexadas o revisadas por pares<sup>1</sup>, fuentes o guías oficiales, farmacopeas, libros o monografías farmacopeicas cuyas citas permitan tener la trazabilidad de la fuente primaria, sin detrimento de la necesidad de aportar dicha fuente primaria cuando se requiera; estudios realizados bajo guías internacionalmente reconocidas, así como estudios privados aportados por el registrante efectuados bajo normas internacionales reconocidas.

**3.25 Maquilador:** toda persona física (natural, individual) o jurídica legalmente constituida que presta servicios a terceros de formulación o elaboración de un producto.

**3.26 Materia prima:** sustancia, cualquiera que sea su origen, activa o inactiva, utilizada como componente principal, ingrediente activo o excipiente que se usa para la fabricación de medicamentos veterinarios y productos afines, tanto si permanece inalterada como si sufre modificación.

<sup>1</sup> Revisada por pares se refiere a paneles de expertos reconocidos en la materia, los cuales verifican que la información y datos son correctos y reales, apegados a la ciencia.

**3.27 Medicamento innovador:** es aquel medicamento que resulta de un proceso de investigación, que está protegido por una patente y es fabricado de manera exclusiva por el laboratorio farmacéutico que la desarrolló. Se denominan por el nombre de la sustancia activa y por un nombre o marca comercial.

Es el producto que fue primero autorizado para la comercialización con base en documentación de calidad, seguridad y eficacia y que ha pasado por todas las fases de desarrollo de un nuevo producto.

**3.28 Medicamento genérico:** medicamento veterinario que contiene el/los mismo/s principio/s activo/s, la misma sal o éster del principio activo que un producto registrado con anterioridad y que no cuenta con protección de patente; en la misma concentración, forma farmacéutica, vía de administración, posología e indicaciones terapéuticas, destinado a la misma especie y categoría, debiendo ser bioequivalente con el producto registrado con anterioridad y diferir apenas en características relativas al tamaño, presentación, periodo de validez, embalaje, etiquetado, excipientes o vehículos. En consecuencia, deben demostrar similares biodisponibilidades, aunque pueden diferir en magnitudes y perfiles temporales de sus actividades farmacológicas.

**3.29 Medicamento similar:** medicamento veterinario no genérico, que contiene el/los mismo/s principio/s activo/s de un medicamento registrado con anterioridad en cualquier país, a la misma concentración y en la misma forma farmacéutica, pudiendo o no variar sus excipientes, pero respetando las especificaciones y los patrones de calidad de farmacopeas reconocidas.

**3.30 Medicamento veterinario:** toda sustancia o sus mezclas que puedan ser aplicadas o administradas a los animales, con fines terapéuticos, profilácticos, inmunológicos, diagnósticos, eutanásicos o para modificar las funciones fisiológicas y de comportamiento. Se incluyen los ectoparasiticidas.

**3.31 Medicamento veterinario en combinaciones a dosis fijas:** mezcla de dos o más principios activos que están en un mismo preparado, los cuales utilizados en combinación resultan más beneficiosos que individualmente.

**3.32 Medicamento veterinario y producto afín alternativo:** conjunto de sustancias o sus mezclas que no son parte de la medicina convencional.

**3.33 Oficina registrante:** establecimiento que tiene como única actividad gestionar registros de productos y establecimientos veterinarios, su renovación o modificación ante la autoridad competente.

**3.34 Período de retiro o tiempo de retiro:** es el período que transcurre entre la última administración o aplicación de un medicamento y la recolección de tejidos comestibles o productos provenientes de un animal tratado, que asegura que el contenido de residuos en los alimentos se ajusta al límite máximo de residuos para los medicamentos veterinarios (LMR).

**3.35 Preparaciones o formulaciones magistrales:** producto medicinal elaborado en una farmacia por el farmacéutico o médico veterinario especializado, para atender una prescripción o receta del médico veterinario de un paciente individual o grupo específico de animales.

**3.36 Principio activo:** sustancia que posee uno o más efectos farmacológicos o que sin tener dichos efectos, al ser administrada o aplicada al organismo animal, adquiere estos efectos luego de sufrir cambios en su estructura química.

**3.37 Producto:** medicamento veterinario o producto afín, según corresponda.

**3.38 Producto afín:** toda sustancia, material de cualquier origen y sus mezclas que se utilicen en los animales o en su medio de vida, con fines de diagnóstico, sanidad, higiene y cosmético.

**3.39 Productobiológico:** producto veterinario elaborado a partir de bacterias, virus, sueros hiperinmunes, toxinas y productos análogos de origen natural, sintético o biotecnológicos que incluyen, reactivos - diagnósticos, antitoxinas, vacunas, microorganismos vivos, microorganismos muertos y los componentes antagonistas o inmunizantes de organismos usados en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades en los animales.

**3.40 Receta controlada (retenida):** receta emitida por un médico veterinario aprobado por la autoridad competente u organismo estatutario, según la legislación nacional de cada Estado Parte, para prescribir medicamentos de uso veterinario controlado.

**3.41 Registrante:** persona física (natural, individual) o jurídica legalmente autorizada por el propietario o titular de registro sanitario de un medicamento veterinario o producto afín para registrarlo ante la autoridad competente. El registrante puede ser el mismo titular del registro sanitario.

**3.42 Registro sanitario:** procedimiento mediante el cual la autoridad competente de un Estado Parte aprueba la comercialización de un medicamento veterinario, producto afín o el funcionamiento de un establecimiento veterinario, luego de cumplir con los requisitos establecidos por ésta.

**3.43 Representante legal:** persona física (natural, individual) o jurídica que representa al titular o propietario del registro sanitario de un producto o establecimiento veterinario y que responde ante la autoridad competente, según sea el caso, en lo que respecta a su registro sanitario.

**3.44 Regente veterinario:** profesional médico veterinario que, de conformidad con las disposiciones legales de cada Estado Parte, es autorizado para que cumpla con las responsabilidades de la dirección técnica, científica y profesional de los distintos establecimientos veterinarios.

**3.45 Titular o propietario del registro sanitario:** persona física (natural, individual) o jurídica que tiene a su favor el registro sanitario de un producto, para su comercialización.

**3.46 Venta libre:** medicamento que se puede comercializar sin receta médica.

#### **4. REGISTRO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS Y SU RENOVACIÓN**

Todo establecimiento veterinario debe estar registrado y autorizado por la autoridad competente. Los establecimientos se clasifican en:

- a) Fabricantes
- b) Fraccionadores
- c) Comercializadores (importadores, exportadores, droguerías o distribuidoras).
- d) Farmacias o expendios veterinarios
- e) Almacenadores
- f) Oficinas registrantes
- g) Titulares del registro no fabricante
- h) Maquiladores

##### **4.1 Requisitos Generales**

- a) Poseer la autorización de funcionamiento correspondiente, bajo la normativa oficial vigente en cada Estado Parte.
- b) Contar con un representante legal en el país del registro sanitario.
- c) Poder de representación constituido legalmente, otorgado por el titular del registro según lo establecido por la autoridad competente de cada Estado Parte.

**NOTA 1.** Para el caso de Guatemala, Honduras y Panamá, este requisito no será solicitado para el registro de establecimientos, pero sí para el registro de productos.

- d) Contar con un regente veterinario.
- e) Documentos legales que respalden la constitución de la empresa en caso de la persona jurídica y documentos de identidad del solicitante en el caso de la persona física (natural, individual).

**4.2 Los fabricantes.** Además de los requisitos generales deben:

- a) Presentar el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura.
- b) Contar con los servicios de un laboratorio de control de calidad del fabricante, u otro autorizado por la autoridad competente debiendo aportar la copia certificada de dicha autorización con los trámites consulares respectivos.

**4.3 Los fraccionadores y maquiladores.** Además de los requisitos generales, deben presentar el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura.

**4.4 Vigencia.** El registro sanitario de establecimiento tendrá una vigencia de 5 años y para su renovación debe cumplir con los requisitos de registro sanitario establecidos en este apartado, según corresponda. Toda solicitud de renovación puede realizarse desde tres meses antes hasta su fecha de vencimiento.

**4.5 Cancelación del registro sanitario.** Los registros sanitarios de establecimientos pueden ser cancelados previo a su vencimiento, al comprobarse el incumplimiento de:

- a) Cualquiera de las condiciones establecidas para su otorgamiento.
- b) La violación de las normativas específicas en la materia de cada Estado Parte.

#### **5. REGISTRO SANITARIO, RENOVACIÓN Y OTROS CONTROLES PARA MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES**

Todo medicamento veterinario y producto afín que se fabrique, importe, exporte, fraccione, almacene, comercialice, despache o expendia, debe estar registrado y autorizado por la autoridad competente.

##### **5.1 Productos objeto de registro sanitario y control**

La autoridad competente de cada Estado Parte debe registrar y controlar los siguientes productos:

- a) Productos farmacéuticos o de medicina alternativa de uso veterinario.
- b) Productos biológicos de uso veterinario.
- c) Productos afines de uso veterinario.

##### **5.2 Clasificación de los medicamentos veterinarios y productos afines**

Para efectos de registro sanitario y control de los productos, estos se clasifican de acuerdo con su nivel de riesgo en cuatro grupos:

**I.** Medicamentos veterinarios de uso restringido indicados en la lista emitida por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes o por los Estados Parte, de venta y despacho o expendio exclusivo en establecimientos veterinarios aprobados para tal fin por la autoridad competente mediante receta controlada (retenida).

**II.** Productos de uso restringido, de venta y despacho o expendio exclusivo mediante receta controlada (retenida) en establecimientos veterinarios aprobados para tal fin por la autoridad competente.

**III.** Productos veterinarios de venta exclusiva en establecimientos veterinarios que cuentan con un regente médico veterinario y aprobados por la autoridad competente.

**IV.** Medicamentos veterinarios y productos afines de libre venta en cualquier establecimiento autorizado.

##### **5.3 Tipos de registro sanitario**

Se consideran dos tipos de registro sanitario de medicamentos veterinarios y productos afines

- a) Registro sanitario común.
- b) Registro sanitario simplificado.

### 5.3.1 Registro sanitario común

Se aplica a todos los medicamentos veterinarios y productos afines, exceptuando aquellos que estén en el listado armonizado de productos sujetos a registro sanitario simplificado.

Los interesados deben presentar la documentación y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Solicitud de registro sanitario (formulario A1 o A2 del Anexo A, según corresponda) debidamente lleno y con los documentos de respaldo correspondientes, firmado y sellado por el regente y el registrante.
- b) Poder notariado del titular otorgado a favor del registrante autorizándolo a realizar estas actividades según lo establecido por la autoridad competente de cada Estado Parte.

**NOTA 1.** Si el poder de representación otorgado previamente se encuentra vigente y faculta al apoderado para registrar, renovar, modificar, cancelar el registro del producto y cualquier otra actividad relacionada con este, no será necesario presentar nuevamente el poder al momento de la solicitud de cualquiera de las anteriores, caso contrario deberá aportarlo.

- c) Certificado de libre venta según Anexo B en original, emitido por la autoridad competente del país de origen.

- d) Fórmula de composición cuali-cuantitativa completa, en original, emitida por el técnico responsable del laboratorio o por el técnico responsable que designe el fabricante, que incluya el nombre del producto, principios activos y excipientes expresados según el Sistema Internacional de Unidades.

- e) Métodos y metodología de análisis físico, químico y biológico, según corresponda, reconocidos internacionalmente o validados por el fabricante para la determinación de la calidad del medicamento o producto afín.

- f) Certificado de análisis de un lote comercial del producto terminado, expedido por el fabricante o por el laboratorio autorizado, en original, firmado y sellado por el técnico responsable del mismo.

Se aceptará un certificado de análisis de un lote piloto, cuando el producto no ha sido comercializado. Esta disposición no aplica a los productos biológicos.

- g) Proyecto de etiquetas, etiquetas, inserto, material de empaque cuando corresponda, para ser aprobados, debiendo cumplir con las disposiciones establecidas por la autoridad competente.

- h) Estudios científicos o literatura científica reconocida, que respalden la eficacia, estabilidad, seguridad y calidad,

para cada una de las especies solicitadas del producto a registrar, de acuerdo con lo establecido en el Anexo C.

El titular del registro debe aportar un resumen de dichos estudios y sus conclusiones en idioma español (traducción libre) o literatura científica reconocida, según corresponda, señalando las citas bibliográficas y adjuntando la documentación de respaldo completa. Las citas bibliográficas no son requeridas para los medicamentos innovadores.

- i) Una muestra del producto a registrar, en el envase original con el que se comercializa en el país de origen, cuando lo requiera la autoridad competente.

- j) Estándar analítico (primario o secundario), según lo requiera la autoridad competente, de acuerdo con los programas de control de calidad de cada Estado Parte.

- k) Cuando el medicamento veterinario o producto afín sea fabricado, por una empresa distinta al titular del registro sanitario, se debe presentar contrato de maquila actualizado, en original o copia del documento debidamente legalizado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo D del presente reglamento.

- l) El comprobante de pago por el servicio de registro sanitario cuando corresponda.

- m) Para el registro sanitario de los medicamentos veterinarios derivados de la biotecnología, el interesado debe presentar el formulario A1 o A2 del Anexo A, según corresponda, con el producto terminado y la documentación técnica y científica de respaldo indicada en el Formulario para el registro de inmunógenos de subunidades obtenidos por métodos biotecnológicos de CAMEVET, en su versión vigente.

### 5.3.2 Medicamentos veterinarios con principios activos en combinaciones a dosis fijas

Se exceptúan de este numeral los multivitamínicos, multiminerales o una combinación de éstos, vacunas, kits de diagnóstico, sueros hiperinmunes, productos afines y de medicina alternativa. Si alguno de estos productos se combina con otro tipo de medicamento, debe cumplir con los requisitos de este numeral.

Además de los requisitos para el registro sanitario común, las combinaciones deben cumplir presentando lo siguiente:

**5.3.2.1 Ventajas que debe demostrar la combinación.** Se aceptan para el registro sanitario las combinaciones de principios activos que, con literatura científica reconocida o estudios científicos específicos para la combinación que se está solicitando, demuestren ventajas farmacológicas significativas de la combinación en relación con cada ingrediente por separado, sin incrementar de manera significativa los riesgos para la salud animal, salud humana y el medio ambiente, ni promover factores de resistencia microbiológica. Por lo tanto, estas combinaciones deben demostrar al menos una de las siguientes ventajas:



a) Efecto sinérgico de sumación o de potenciación: cuando la acción de principios activos diferentes se complementan mejorando la actividad terapéutica.

b) Ampliación del espectro: cuando la combinación de principios activos incrementa el rango de acción contra agentes causales de enfermedades o síndromes ocasionados por varios agentes etiológicos, de manera que la acción de cada ingrediente se complementa para combatir el proceso patológico en su totalidad.

c) Mejor tolerancia y seguridad: cuando la adición de un ingrediente activo disminuye los efectos adversos o colaterales del otro ingrediente o cuando se demuestra que, a dosis inferiores a las normalmente utilizadas para cada ingrediente activo, se obtiene un efecto terapéutico igual o mejor.

d) Mejor efecto clínico- patológico: cuando se demuestre que la adición de un ingrediente activo mejora el efecto clínico-patológico en situaciones específicas, favoreciendo la recuperación del animal.

e) Mejor perfil farmacocinético: cuando la adición de un ingrediente mejora la biodisponibilidad de la formulación, obteniéndose ventajas significativas en la intensidad y duración de la acción.

f) Mejor adaptación a régimen terapéutico polifarmacéutico o facilidad de manejo de la enfermedad.

#### 5.3.2.2 Requisitos que deben cumplir las combinaciones

**5.3.2.2.1 Indicaciones de uso.** Se aceptan únicamente como válidas las indicaciones en las cuales la combinación de los diferentes principios activos sea necesaria para lograr el efecto terapéutico deseado, de manera que cada ingrediente activo contribuya a lograr tal efecto y estén indicados para lograr tal fin.

**5.3.2.2.2 Dosificación.** Todos los ingredientes activos deben tener la proporción correcta en la formulación para obtener los efectos deseados, respaldados con estudios realizados que demuestren dicha proporción; con estudios de determinación de dosis y metodología validada.

**5.3.2.2.3 Duración de la acción.** La duración de la acción de los distintos principios activos combinados debe ser justificada farmacológicamente, de manera que los ingredientes cumplan con todos los usos recomendados.

**5.3.2.2.4 Controles de calidad.** Debido a que, en las farmacopeas de referencia, la metodología analítica y estándares de calidad son analizados por principios activos individuales, las empresas que deseen registrar estas combinaciones deben presentar los métodos analíticos validados para la identificación y cuantificación de los ingredientes activos presentes en la combinación.

**5.3.2.2.5 Antagonismos.** Mediante estudios científicos o literatura científica reconocida específicas para la combinación que se está solicitando, debe demostrarse que

no existe ningún tipo de antagonismo entre los ingredientes de la formulación.

**5.3.2.2.6 Períodos de retiro.** Se establece con base en el principio activo que presente el período de retiro más prolongado durante el estudio de eliminación de residuos de la combinación a registrar.

**5.3.2.2.7 Vías de aplicación o administración.** La vía de administración o aplicación de la combinación debe corresponder con la vía aprobada para cada ingrediente por separado, en caso que se indique una nueva vía deben aportarse los estudios farmacológicos correspondientes o la literatura científica reconocida específica para la combinación que se está solicitando que demuestre esta nueva vía.

#### 5.4 Registro sanitario simplificado

Se aplica a todos los medicamentos veterinarios y productos afines que se encuentran en el listado de productos sujetos a registro sanitario simplificado. Dicho registro sanitario no implica que estos productos sean de libre venta. Los interesados deben presentar la documentación y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud de registro sanitario simplificado (formulario A3 o A4 del Anexo A, según corresponda).

b) Certificado de libre venta según Anexo B, en original, emitido por la autoridad competente del país de origen, cuando aplique.

c) Certificado de análisis de un lote comercial del producto terminado, expedido por el fabricante o por el laboratorio autorizado, en original, firmado y sellado por el técnico responsable del mismo.

Se aceptará un certificado de análisis de un lote piloto, cuando el producto no ha sido comercializado.

d) Fórmula de composición cuali-cuantitativa completa, en original, emitida por el técnico responsable del laboratorio o por el técnico responsable que designe el fabricante, que incluya el nombre del producto, principios activos y excipientes expresados según el Sistema Internacional de Unidades.

En el caso de los kits de diagnóstico se debe presentar únicamente la fórmula de composición cualitativa completa.

e) Métodos de análisis físico, químico y biológico, según corresponda, utilizados y reconocidos internacionalmente o validados por el fabricante para la determinación de la calidad del medicamento o producto afín.

f) Proyecto de etiquetas, etiquetas, inserto, material de empaque cuando corresponda, para ser aprobados, debiendo cumplir con las disposiciones establecidas por la autoridad competente.

g) Estándar analítico (primario o secundario) según lo requiera la autoridad competente, de acuerdo con los programas de control de calidad de cada Estado Parte.

h) Estudios de estabilidad y estudios de eficacia para el registro de antisépticos y desinfectantes de uso veterinario.

i) Poder notariado del titular otorgado a favor del registrante autorizándolo a realizar estas actividades según lo establecido por la autoridad competente de cada Estado Parte.

**NOTA 1.** Si el poder de representación otorgado previamente se encuentra vigente y faculta al apoderado para registrar, renovar, modificar, cancelar el registro del producto y cualquier otra actividad relacionada con este, no será necesario presentar nuevamente el poder al momento de la solicitud de cualquiera de las anteriores, caso contrario deberá aportarlo.

j) Una muestra del producto a registrar, en el envase original con el que se comercializa en el país de origen, cuando lo requiera la autoridad competente.

k) Cuando el medicamento veterinario o producto afín sea fabricado, por una empresa distinta al titular del registro sanitario, se debe presentar contrato de maquila actualizado, en original o copia del documento debidamente legalizado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo D del presente reglamento.

l) Los literales e), g) y j) no aplican para los kits de diagnóstico de uso veterinario, sin embargo, deben presentar las especificaciones técnicas y componentes del producto terminado.

m) Comprobante de pago por el servicio de registro sanitario cuando corresponda.

### 5.5 Renovación de registro sanitario

La renovación de registro sanitario se considera una actualización al expediente de registro según la normativa vigente al momento de presentar dicha solicitud, por tanto, adicional a los siguientes puntos, se debe presentar la documentación que se exige en el numeral 5.3.1 y 5.3.2 si corresponde y no fue aportada con anterioridad al expediente:

a) Solicitud de renovación (formulario A5 del Anexo A).

b) Documento legal notariado, emitido por el fabricante, el cual debe indicar que las condiciones bajo las que se otorgó el registro sanitario vigente, no han sufrido ninguna modificación legal, técnica ni científica al momento de solicitar la renovación.

c) Certificado de libre venta según Anexo B, en original, emitido por la autoridad competente del país de origen y en caso de productos afines, cuando aplique.

d) Estándar analítico (primario o secundario), según lo requiera la autoridad competente, de acuerdo con los programas de control de calidad de cada Estado Parte.

e) Comprobante de pago por el servicio de registro sanitario cuando corresponda.

f) Poder notariado del titular otorgado a favor del registrante autorizándolo a realizar estas actividades según lo establecido por la autoridad competente de cada Estado Parte.

**NOTA 1.** Si el poder de representación otorgado previamente se encuentra vigente y faculta al apoderado para registrar, renovar, modificar, cancelar el registro del producto y cualquier otra actividad relacionada con este, no será necesario presentar nuevamente el poder al momento de la solicitud de cualquiera de las anteriores, caso contrario deberá aportarlo.

### 6. ASPECTOS GENERALES DEL REGISTRO, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE REGISTRO SANITARIO

a) Legalización de documentos oficiales. Todos los documentos emitidos por las autoridades oficiales del país de origen del producto, así como poderes especiales que sustentan el registro sanitario, su renovación, modificación o reconocimiento del registro sanitario de medicamentos veterinarios y productos afines, deben cumplir con sus trámites legales y consulares.

b) Los Estados Parte reconocerán una validez máxima de dos años a los Certificados de Libre Venta (CLV), contados a partir de la fecha de su emisión. En el caso de que en el CLV se declare una validez menor, ésta será la reconocida por los Estados Parte.

La validez del certificado de análisis será de dos años a partir de la fecha de la obtención de resultados finales del análisis.

Ambos deben estar vigentes al momento de la recepción de la solicitud para el registro, renovación, modificación o reconocimiento del registro sanitario.

c) La autoridad competente del Estado Parte podrá registrar medicamentos veterinarios y productos afines elaborados exclusivamente para la exportación, renovar o modificar su registro sanitario, siempre y cuando el establecimiento fabricante cuente con registro y control por la autoridad competente del país de origen; además los productos deberán contar con los controles sanitarios oficiales respectivos y el fundamento científico de que el medicamento no tiene ningún riesgo a la salud humana, animal y ambiente.

d) La autoridad competente de los Estados Parte no registrarán productos que se encuentren en fase experimental en su país de origen.

e) Los medicamentos veterinarios y productos afines se deben registrar con nombre comercial único, no permitiéndose nombres múltiples para un mismo registro sanitario.

f) No se permite que un producto con un mismo número de registro sanitario dirigido para diferentes especies, se comercialice con un material de empaque (etiquetado, imagen comercial) distinto para cada especie, peso o tamaño del animal.

g) Se puede registrar un producto, renovar o modificar su

registro sanitario si en su país de origen no ha sido cancelado, prohibido su uso por razones sanitarias, esté en proceso de registro o renovación.

h) La solicitud de renovación debe ser presentada a la autoridad competente desde tres meses antes hasta la fecha de vencimiento del registro sanitario.

Asimismo, se permite la importación y comercialización de productos que se encuentren en proceso de renovación de su registro y en cumplimiento con los requerimientos solicitados por la autoridad competente.

Una vez vencido el registro sanitario, si es de interés del titular del registro mantener su comercialización, debe proceder a tramitar un nuevo registro.

Si durante los tres meses posteriores al vencimiento del registro sanitario de un producto, el interesado solicita se conserve el número de registro sanitario asignado originalmente, para registrarlo posteriormente y presenta justificación, la autoridad competente le mantendrá el número original, sin embargo, durante este periodo, no podrá comercializar el producto. Vencido este plazo, el número quedará inválido.

i) La autoridad competente de los Estados Partes podrá solicitar las certificaciones sanitarias oficiales del país de origen, relacionada con la transmisión de enfermedades o seguridad alimentaria.

j) Los medicamentos veterinarios y productos afines provenientes de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) o derivados de la biotecnología, requieren de una evaluación de riesgo; en caso de que los resultados de esta evaluación no sean satisfactorios, será necesario realizar un análisis de riesgo.

k) Los productos biológicos originarios de países con presencia de enfermedades transfronterizas (exóticas), requieren de un análisis de riesgo.

l) La autoridad competente, con la debida justificación técnica, puede solicitar la presentación de documentos adicionales que sustenten la calidad, seguridad o eficacia de los medicamentos veterinarios y productos afines o la aclaración de cualquier información contenida en el expediente de registro sanitario. Si se requiere de controles extras el costo de los mismos debe ser cubierto por el titular del registro.

m) La autoridad competente puede solicitar, supervisar y verificar pruebas de eficacia en las condiciones ambientales del Estado Parte en donde se pretende usar un producto. Igualmente puede ordenar la re-evaluación técnica de las sustancias químicas, agentes biológicos y productos formulados previamente registrados cuando existan indicios de ineficacia, resistencia o de efectos adversos a la salud humana, salud animal o el ambiente.

n) La autoridad competente al comprobar la falsedad de la información de los datos consignados o la alteración de los

documentos presentados, denegará o cancelará el registro sanitario según sea el caso.

o) Cuando el medicamento veterinario o producto afín sea fabricado, por una empresa distinta al titular del registro sanitario, se debe presentar contrato de maquila actualizado, en original o copia del documento debidamente legalizado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo D del presente reglamento.

p) Para los productos que al momento de renovación de su registro sanitario no cuenten con un estudio de estabilidad acelerado o natural (anaquel), deben presentar para la renovación, el estudio de estabilidad acelerado, o en su defecto, el compromiso del aporte del estudio de estabilidad acelerado.

q) En materia de estudios de estabilidad se tomará la guía armonizada para la elaboración de estudios de estabilidad en productos farmacéuticos veterinarios del Comité Americano de Medicamentos Veterinarios (CAMEVET) en su versión vigente, la cual debe adoptarse por los Estados Parte a través de una Resolución del COMIECO.

r) Hasta que los Estados Parte desarrollen la normativa respectiva en la materia, los estudios de estabilidad indicados en el presente reglamento, relacionados con productos biológicos de uso veterinario, deben cumplir con lo establecido en las normas específicas del país de origen, o en su defecto, con una norma expedida por una entidad reconocida u organismo internacional.

s) Cuando un producto sea elaborado por varios fabricantes, debe contar con un registro sanitario individual por cada uno de los fabricantes, debiendo cumplir con el trámite establecido en el presente reglamento.

t) Los Estados Parte pueden denegar el registro, renovación o reconocimiento del registro sanitario de productos que se destinen a especies productoras de alimentos para el consumo humano que no cuenten con Límite Máximo de Residuos (LMR) establecidos por los organismos internacionales reconocidos en el numeral 17 del presente reglamento.

u) Los Estados Parte pueden prohibir o restringir principios activos de uso veterinario, debiendo publicarlos según los procedimientos internacionales establecidos, cancelar los registros de aquellos productos que contengan sustancias prohibidas que se encuentren vigentes al momento de su entrada en vigor y ordenar el retiro del mercado de los productos prohibidos conforme lo establezca cada Estado Parte.

Asimismo, los titulares de registro de medicamentos veterinarios con registro sanitario vigente, deben modificar las etiquetas para adecuarlas a las restricciones aprobadas conforme lo establezca cada Estado Parte.

## 7. EXENCIÓN DE REGISTRO SANITARIO

Se eximen del registro sanitario los productos en los siguientes casos:

a) Ante una emergencia decretada, eventualidad sanitaria o en protección a un interés público nacional.

b) Con fines de investigación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo F y de acuerdo con el protocolo de ensayo clínico establecido en el Anexo L del presente reglamento, según corresponda.

c) Para campañas sanitarias oficiales.

d) Muestras médicas con fines de registro sanitario.

e) Donaciones.

f) Medicamentos veterinarios bajo prescripción veterinaria, destinados al tratamiento de un animal específico cuando no exista ningún producto similar registrado en el Estado Parte.

No se permite la solicitud de exención de registro sanitario para principios activos prohibidos, para enfermedades de notificación transfronteriza (exóticas) o que se encuentren restringidos para las especies a las que se destine el producto, según cada Estado Parte.

Las autoridades competentes deben analizar las solicitudes de exención de registro, valorando que las mismas cumplan con lo establecido en el presente reglamento y que el producto no constituya riesgo inadmisibles a la salud pública, salud animal o al ambiente, debiendo las autoridades determinar la cantidad, fines y los requisitos a cumplir según lo establecido por cada Estado Parte.

## 8. NÚMERO Y CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO

En el caso de que la autoridad competente apruebe el registro sanitario, inscribirá el producto según corresponda, asignándole un número con el cual se identificará el producto de uso veterinario de acuerdo con la codificación armonizada.

Una vez inscrito el medicamento veterinario o producto afín, la autoridad competente extenderá el certificado de registro sanitario oficial correspondiente.

## 9. PLAZO DEL REGISTRO SANITARIO

El registro sanitario concedido tiene una validez de cinco (5) años a partir de su inscripción, pudiendo ser renovado por períodos iguales a solicitud del interesado. Sin embargo, cuando se infrinja lo estipulado en este reglamento o se demuestre que las condiciones originales del registro sanitario han variado en cuanto a eficacia, indicaciones o seguridad del producto, se procederá a exigir las correcciones necesarias o la anulación del registro sanitario.

## 10. CONDICIONES PARA LA IMPORTACIÓN

La autoridad competente del Estado Parte solamente autorizará solicitudes de importación con fines comerciales, de productos que cuenten con el registro sanitario debidamente aprobado y vigente o en proceso de renovación y aquellos

casos contemplados en el numeral 7 (exenciones del registro sanitario).

## 11. ARCHIVO O DESESTIMACIÓN DE LA GESTIÓN

Se debe ordenar el archivo o desestimación de la gestión, según los procedimientos administrativos de cada Estado Parte, cuando las solicitudes presentadas no reúnan los requisitos señalados en el presente reglamento, la información presentada se encuentre incompleta o inconforme para los fines requeridos o por haber sido presentada en forma extemporánea, siempre que hubiera sido debidamente prevenida o requerida por la autoridad competente.

## 12. ANOTACIÓN MARGINAL O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO

El registro sanitario de un producto puede ser modificado a petición del registrante y del regente, previo pago del valor cuando corresponda, únicamente para los casos señalados en el Anexo E "Tipología y Requisitos de Modificación de Registro Sanitario". Para ello debe aportar el Poder notariado del titular otorgado a favor del registrante autorizándolo a realizar estas actividades según lo establecido por la autoridad competente de cada Estado Parte.

**NOTA 1.** Si el poder de representación otorgado previamente se encuentra vigente y faculta al apoderado para registrar, renovar, modificar, cancelar el registro del producto y cualquier otra actividad relacionada con este, no será necesario presentar nuevamente el poder al momento de la solicitud de cualquiera de las anteriores, caso contrario deberá aportarlo.

Para los casos no contemplados en el Anexo E, se requiere de un registro sanitario distinto e individual para cada una de las variaciones.

Las anotaciones marginales o modificaciones deben ser resueltas (aprobadas o denegadas) y notificadas al interesado por escrito por parte de la autoridad competente. No implican un nuevo registro sanitario, siempre que se encuentren vigentes. En caso de no ser aprobadas, se deben indicar las razones de la denegación.

## 13. CANCELACIÓN DE REGISTRO

El registro sanitario de cualquier producto podrá ser cancelado por la autoridad competente, previo a su vencimiento, cuando:

a) Lo solicite por escrito el propietario del registro sanitario.

b) No cumpla en tres muestreos consecutivos de tres lotes diferentes con las normas de calidad establecidas en su registro sanitario para dicho medicamento veterinario o producto afín.

c) El uso y manipulación del producto represente riesgo inadmisibles comprobado para la salud humana, salud animal o el ambiente.

d) Se detecte irregularidad, fraude o falsedad en la

composición del producto o en la información aportada para su registro sanitario.

e) Se compruebe, mediante estudios o ensayos reconocidos por la autoridad competente del Estado Parte, que el producto es ineficaz para los fines indicados en el registro sanitario.

f) Alguno de los componentes del producto sea prohibido por el Estado Parte.

g) Se compruebe que su uso interfiere con los objetivos de los programas nacionales de vigilancia epidemiológica, la erradicación de enfermedades, la preservación o mejora del estatus sanitario.

#### 14. REQUISITOS DE ETIQUETADO Y RE-ETIQUETADO

El proyecto de etiqueta o etiqueta, estuche e inserto que deben acompañar a la solicitud de registro sanitario deben ser presentados en español. Adicionalmente, a petición del interesado, se puede incluir otro idioma.

##### 14.1 Obligatoriedad de la etiqueta y re-etiquetado

Todo medicamento veterinario o producto afín que se fabrique, manipule, almacene, fraccione, distribuya, importe, comercialice, despache, expendá o utilice en los países de la región centroamericana, debe contener la respectiva etiqueta que cumpla con lo estipulado en el presente reglamento.

Debe tener un tamaño de letra legible a simple vista, no menor a 1,5 mm (4 puntos Didot), llevar claramente impresa, visible y en tinta indeleble la información en nomenclatura internacionalmente aceptada, expresando las unidades de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades, no desprenderse y mantener la calidad de las especificaciones definidas por el fabricante.

Se permite el uso de tinta indeleble (jet printer) para el número de registro, fecha de fabricación, fecha de vencimiento y número de lote.

##### 14.2 Contenido de etiqueta común

- a) Nombre del producto.
- b) Forma farmacéutica.
- c) Vía de administración o aplicación.
- d) Principios activos / agente biológico y su concentración.
- e) Contenido neto.
- f) Nombre y país del laboratorio fabricante. En caso de fabricación a terceros, debe estar especificado (elaborado por...para...).
- g) Número de lote, fecha de fabricación y fecha de vencimiento, expresado en mm/aa (mes/año).
- h) Fecha de caducidad o su pictograma una vez abierto el producto, cuando aplique.
- i) Requisitos para el almacenamiento y conservación.
- j) Número de registro sanitario del Estado Parte donde se registra, puede ser impreso en el estuche (caja) si la contiene.
- k) La frase "Venta bajo receta médica" (Para medicamentos controlados)
- l) La frase "Uso veterinario".

m) Especie de destino detallando cada una de ellas.

n) El pictograma de la especie animal a que se destina (opcional).

o) La frase "Lea el inserto antes de utilizar el producto", cuando lo contiene.

Esta información debe venir impresa desde el país de origen.

No se permite el re-etiquetado, ni el uso de etiquetas autoadhesibles o autoadheribles ("stickers") para ninguna información en las etiquetas finales, excepto para el número de registro sanitario, previa aprobación de la autoridad competente.

##### 14.3 Contenido de etiqueta para productos de higiene y belleza

- a) Nombre del producto.
- b) Forma cosmética.
- c) Instrucciones de uso.
- d) Ingredientes (de mayor a menor concentración).
- e) Contenido neto.
- f) Nombre y país del laboratorio fabricante. En caso de fabricación a terceros, debe estar especificado (elaborado por...para...).
- g) Número de lote, fecha de fabricación y fecha de vencimiento, expresado en mm/aa (mes/año).
- h) Número de registro sanitario del Estado Parte donde se registra.
- i) La frase "Uso veterinario".
- j) Especie de destino detallando cada una de ellas.
- k) El pictograma de la especie animal a que se destina (opcional).
- l) La frase "Lea el inserto antes de utilizar el producto", cuando lo contiene.

En este tipo de productos se permite el re-etiquetado, sin que se oculte el número de lote, fecha de fabricación, fecha de vencimiento, fabricante y país de origen; esta información debe venir impresa en la etiqueta o envase desde el país de origen.

##### 14.4 Contenido de etiqueta para kits de diagnóstico

- a) Nombre del producto.
- b) Instrucciones de uso. Agregar la frase "Lea el inserto antes de utilizar el producto".
- c) Componentes y composición.
- d) Contenido neto.
- e) Nombre y país del laboratorio fabricante. En caso de fabricación a terceros, debe estar especificado (elaborado por...para...).
- f) Número de lote, fecha de fabricación y fecha de vencimiento, expresado en mm/aa (mes/año).
- g) Número de registro sanitario del Estado Parte donde se registra.
- h) La frase "Uso veterinario".
- i) Especie de interés diagnóstico, detallando cada una de ellas.
- j) El pictograma de la especie animal a que se destina (opcional).
- k) Condiciones de almacenamiento.

En este tipo de productos se permite el re-etiquetado, sin que se oculte el número de lote, fecha de fabricación, fecha de vencimiento, fabricante y país de origen; esta información debe venir impresa en la etiqueta o envase desde el país de origen.

#### **14.5 Contenido de etiqueta para envases o empaques menores o iguales a cincuenta mililitros, cien gramos, ampollas colapsibles y blíster**

Las etiquetas de envases o empaques menores o iguales a cincuenta (50) mililitros, cien (100) gramos, ampollas colapsibles y blíster, en su envase o empaque primario deben indicar al menos la siguiente información:

- a) Nombre del producto.
- b) Contenido neto, no aplica para blíster.
- c) Condiciones de almacenamiento, no aplica para blíster.
- d) Principios activos y su concentración.
- e) Número de lote y fecha de vencimiento, expresado en mm/aa (mes/año).
- f) Nombre del país y laboratorio fabricante. En caso de fabricación a terceros, debe estar especificado (elaborado por...para...).
- g) La frase "Uso veterinario".

Esta información debe venir impresa en la etiqueta, envase o empaque desde el país de origen.

La información faltante según numeral 14.2 y el número de registro sanitario, deben estar contenidas en el empaque secundario (caja) si la contiene y el inserto adjunto.

Cada unidad de venta al público debe acompañarse del correspondiente inserto.

#### **14.6 Contenido de etiqueta para envases o empaques menores o iguales a cincuenta mililitros y cien gramos para ectoparasitcidas de uso veterinario**

Las etiquetas de envases o empaques menores o iguales a cincuenta (50) mililitros y cien (100) gramos, en su envase o empaque primario deben indicar al menos la siguiente información:

- a) Nombre del producto.
- b) Contenido neto.
- c) Condiciones de almacenamiento
- d) Principios activos y su concentración.
- e) Número de lote y fecha de vencimiento, expresado en mm/aa (mes/año).
- f) Nombre del país y laboratorio fabricante. En caso de fabricación a terceros, debe estar especificado (elaborado por...para...).
- g) La frase "Uso veterinario".
- h) Período de retiro, cuando aplique.
- i) Clase y tipo de ectoparasitcida.
- j) Antídoto(s) en caso de intoxicaciones en seres humanos.
- k) Instrucciones de uso. Lea el inserto antes de utilizar el producto, cuando aplique.

Esta información debe venir impresa en la etiqueta, envase o empaque desde el país de origen.

La información faltante según numeral 14.2 y el número de registro sanitario, deben estar contenidas en el empaque secundario (caja) si la contiene o el inserto adjunto.

Cada unidad de venta al público debe acompañarse del correspondiente inserto.

#### **14.7 Contenido del envase o empaque secundario**

El envase o empaque secundario (caja - estuche) debe contener la siguiente información:

- a) Nombre del producto.
- b) Forma farmacéutica.
- c) Vía de administración o aplicación.
- d) Principios activos / agente biológico y su concentración.
- e) Contenido neto.
- f) Nombre y país del laboratorio fabricante. En caso de fabricación a terceros, debe estar especificado (elaborado por...para...).
- g) Número de lote, fecha de fabricación y fecha de vencimiento, expresado en mm/aa (mes/año).
- h) Fecha de caducidad o su pictograma una vez abierto el producto, cuando aplique.
- i) Requisitos para el almacenamiento y conservación.
- j) Número de registro sanitario del Estado Parte donde se registra.
- k) La frase "Venta bajo receta médica" (Para medicamentos controlados).
- l) La frase "Uso veterinario".
- m) El pictograma de la especie animal(es) a que se destina (opcional).
- n) Especie de destino detallando cada una de ellas.
- o) La frase "Lea el inserto antes de utilizar el producto", cuando lo contiene.
- p) Clase farmacológica.
- q) Indicaciones.
- r) Contraindicaciones y restricciones.
- s) Dosis por especie animal.
- t) Advertencia y precauciones.
- u) Período de retiro, cuando aplique.
- v) La frase "Conservar fuera del alcance de los niños y animales domésticos".

Si la presentación del producto no contiene empaque secundario, la totalidad de la información requerida en este numeral, debe ser impresa en la etiqueta de envase o empaque primario.

Esta información debe venir impresa desde el país de origen.

#### **14.8 Contenido del inserto**

Cuando se requiera de inserto, éste debe acompañar siempre al producto al ser distribuido ya sea al por mayor o al detalle, incluido en el envase o empaque secundario (caja-estuche) o adherido al producto si no contiene caja.

Debe contener la siguiente información:

- a) Nombre del producto.
- b) Forma farmacéutica.

- c) Vía de administración o aplicación.
- d) Principios activos / agente biológico y su concentración.
- e) Presentaciones (opcional).
- f) Nombre y país del laboratorio fabricante. En caso de fabricación a terceros, debe estar especificado (elaborado por.....para...).
- g) Requisitos para el almacenamiento y conservación.
- h) Número de registro sanitario del Estado Parte donde se registra (opcional).
- i) Agregar la frase "Venta bajo receta médica" (Para medicamentos controlados).
- j) Clase farmacológica.
- k) Indicaciones.
- l) Especie de destino detallando cada una de ellas.
- m) Dosis por especie animal.
- n) Advertencia y precauciones.
- o) Período de retiro, si aplica.
- p) Agregar la frase "Conservar fuera del alcance de los niños y animales domésticos".
- q) Contraindicaciones y restricciones.
- r) Efectos colaterales.
- s) Reacciones adversas.
- t) Antídotos, si existen.

#### 14.9 Contenido del inserto para kits de diagnóstico

Cuando se requiera de inserto, éste debe acompañar siempre al producto al ser distribuido ya sea al por mayor o al detalle, incluido en el envase o empaque secundario (caja-estuche) o adherido al producto si no contiene caja.

Debe contener la siguiente información:

- a) Nombre del producto.
- b) Instrucciones de uso.
- c) Componentes y composición.
- d) Contenido neto.
- e) Especificaciones técnicas del producto terminado.
- f) Nombre y país del laboratorio fabricante. En caso de fabricación a terceros, debe estar especificado (elaborado por ... para ...).
- g) Número de registro sanitario del Estado Parte donde se registra (opcional).
- h) Agregar La frase "Uso veterinario".
- i) Especie de interés diagnóstico.
- j) El pictograma de la especie animal a que se destina (opcional).
- k) Requisitos para el almacenamiento y conservación.
- l) Advertencias y precauciones
- m) Agregar la frase "Conservar fuera del alcance de los niños y animales domésticos".

#### 14.10 Contenido de etiqueta, estuche e inserto para ectoparasitcidas de uso veterinario

Debe incluir, además:

- a) Clase y tipo de ectoparasitcida.
- b) Condiciones de uso adecuado concordante con lo declarado en la solicitud de registro sanitario, especificando los nombres comunes y científicos de las plagas o parásitos a combatir, así como el modo de utilización y de aplicación

en los animales, según la plaga de que se trate.

- c) Método de preparar el material final de aplicaciones, cuando proceda.
- d) Métodos para la descontaminación y disposición final de envases usados, derrames permanentes y ectoparasitcidas no utilizados.
- e) Advertencias y precauciones para el uso, relativos a la toxicidad de los ingredientes para seres humanos y animales, síntomas de intoxicación, primeros auxilios y medidas aplicables en caso de intoxicación oral, dérmica o inhalatoria cuando proceda, antídoto(s) e indicaciones para el tratamiento.
- f) En mayúscula, en negrita y en un color contrastante, la leyenda: "EN CASO DE INTOXICACIÓN CONSULTE AL MÉDICO Y ENTRÉGUELE ESTA ETIQUETA".
- g) La leyenda destacada "Manténgase alejado de los niños, animales y alimentos".
- h) La leyenda destacada que diga: "ALTO: Lea esta etiqueta antes de usar el producto".
- i) Indicaciones sobre medidas de protección al medio ambiente.
- j) Indicaciones del equipo de protección recomendado para la aplicación del producto, cuando aplique.
- k) El número de teléfono del Centro Nacional de Intoxicaciones del país donde se registra.

La clasificación toxicológica del ectoparasitcida debe realizarse según la Organización Mundial de la Salud (OMS), debe presentarse en el etiquetado de manera visual mediante un color específico y su identificación se debe hacer mediante una banda a lo largo de la base de la etiqueta y estuche secundario, si lo contiene, cuyo ancho será no menor al 15% de la altura de dicha etiqueta y estuche.

Al centro de la banda debe imprimirse en letras de color negro o en un color contrastante el texto que señala la categoría toxicológica del producto "EXTREMADAMENTE PELIGROSO", "ALTAMENTE PELIGROSO", "MODERADAMENTE PELIGROSO" o "LIGERAMENTE PELIGROSO", según corresponda, en un tamaño no menor de la tercera parte del ancho de la banda. En la etiqueta y estuche secundario, si lo contiene, deben colocarse pictogramas ilustrativos que apoyen el uso adecuado del producto en un tamaño que no exceda de las dos terceras partes del ancho.

Las tonalidades de los colores (pantones) así como los símbolos y palabras de advertencia para identificar la categoría toxicológica de los ectoparasitcidas de uso veterinario, se debe hacer de acuerdo con la clasificación del International Programme on Chemical Safety (IPCS) de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La determinación de la banda toxicológica para ectoparasitcidas con un ingrediente activo o combinaciones se debe realizar de acuerdo con las fórmulas recomendadas por el IPCS. De igual forma se deben utilizar las DL50 recomendadas por dicho programa.

La superficie total de la etiqueta puede ser de otros colores, excepto la franja correspondiente a la categoría toxicológica. El contraste entre el texto impreso y el fondo debe resaltar

la legibilidad de los caracteres y no interferir con el color de la franja.

Para las ampollas colapsibles y blíster, el contenido de la etiqueta, envase o empaque primario se debe registrar según se indica en el numeral 14.5 de este reglamento. Para presentaciones menores o iguales a cincuenta (50) ml o cien (100) gramos, el contenido de la etiqueta, envase o empaque primario se debe registrar según se indica en el numeral 14.6 de este reglamento.

#### **14.11 Etiquetas de muestras médicas**

Todo medicamento veterinario o producto afín catalogado como "muestra médica", debe tener las leyendas "MUESTRA MÉDICA VETERINARIA" "PROHIBIDA SU VENTA". La información incluida debe contener al menos la lista completa de ingredientes activos, forma de administración adecuada y contraindicaciones. Queda prohibida la venta y comercio de muestras de medicamentos veterinarios y productos afines, así como la exposición de éstos en los establecimientos que los comercialicen.

### **15. CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS Y DE LOS MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES**

**15.1** Los países miembros, deben establecer las medidas y actividades de control y fiscalización sobre los establecimientos y productos involucrados en el registro sanitario, la fabricación, fraccionamiento, importación, almacenamiento, exportación, reexportación, reempaque, distribución, despacho, expendio, manejo y uso de medicamentos veterinarios y productos afines.

#### **15.2 De la publicidad y sus prohibiciones**

La publicidad para los productos del grupo III y IV en cualquier medio de comunicación, no debe contener ambigüedades, omisiones o exageraciones que entrañen la posibilidad de inducir a error al usuario, en particular, en lo que respecta a la seguridad sobre el uso, manejo, naturaleza y composición del producto de uso veterinario. No puede contener información diferente de la que ampara el registro sanitario del producto.

La publicidad se debe hacer de acuerdo con la información técnica de eficacia comprobada por los estudios correspondientes en su registro sanitario.

Se prohíbe toda publicidad de los medicamentos veterinarios del grupo I y II.

Se prohíbe la publicidad o propaganda de aquellos productos que no se encuentren registrados y el uso de imágenes que lesionen la dignidad humana.

### **16. CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

El personal de las entidades responsables del registro sanitario, debe cumplir con lo señalado por los instrumentos

jurídicos de cada Estado Parte respecto a la confidencialidad y seguridad en el manejo de la información objeto de trámite, debiendo guardar secreto administrativo sobre la documentación que así lo requiera en el desempeño de sus funciones.

La información técnica aportada para el registro sanitario, considerada confidencial, podrá ser usada por la autoridad competente con fines de preservación de la salud pública, salud animal y ambiente, según lo que señalen las leyes y normas locales respectivas.

### **17. METODOLOGÍAS ANALÍTICAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD**

La autoridad competente aplicará las guías de referencia de metodologías analíticas, especificaciones de inocuidad, control y calidad en medicamentos veterinarios y productos afines contemplados en:

1. Codex Alimentarius.
2. Código de Regulaciones Federales (CFR) de los Estados Unidos de América, Títulos 9 y 21.
3. Food Safety and Inspection Service (SFIS), USDA.
4. Organización Mundial de Sanidad Animal (O.I.E.).
5. Asociación Oficial de Químicos Analíticos (AOAC).
6. Farmacopea de los Estados Unidos de América (USP).
7. Farmacopea de la Unión Europea.
8. Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.39:06 Productos Farmacéuticos. Reglamento de Validación de Métodos Analíticos para la evaluación de la Calidad de los Medicamentos o en su versión vigente.
9. Environmental Protection Agency (EPA).
10. Metodologías de análisis validadas por el fabricante de acuerdo con las guías de referencia reconocidas.

Los Estados Parte reconocen los Límites Máximos de Residuos (LMR) de medicamentos veterinarios establecidos por:

1. Codex Alimentarius.
2. Food and Drugs Administration (FDA).
3. Agencia Europea del Medicamento (EMA por sus siglas en inglés).
4. Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA por sus siglas en inglés).
5. Otros entes gubernamentales y/o de investigación de reconocimiento internacional.

### **18. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN**

Corresponde la vigilancia y verificación del presente reglamento a las autoridades competentes de los Estados Parte.

### **19. BIBLIOGRAFÍA**

1. Comité para las Américas de Medicamentos Veterinarios (CAMEVET – OIE), Documentos aprobados.
2. CDM Compendium Canadiense de Medicamentos.
3. FAO, Directrices en materia de medicamentos veterinarios y productos afines.
4. Legislación vigente de cada Estado Parte en materia de



medicamentos veterinarios y productos afines.

5. OIRSA, Requisitos Técnico Administrativos para el Registro sanitario y Control de Medicamentos veterinarios y productos afines y Alimentos Para Animales.

6. Real Decreto 1246-2008 de Medicamentos Veterinarios.

## 20. REFERENCIAS

1. Código Federal de Regulaciones (CFR) del Food and Drugs Administration (FDA), títulos 9 y 21.

2. Food Safety and Inspection Service (SFIS), USDA.

3. Organización Mundial de la Salud (OMS).

4. Codex Alimentarius, Límites Máximos de Residuos (LMR) aprobados para medicamentos y ectoparasitidas de uso veterinario.

5. Agencia Europea del Medicamento, Límites Máximos de Residuos (LMR) aprobados para medicamentos y ectoparasitidas de uso veterinario.

6. United States Pharmacopoeia.

7. Farmacopea Europea.

8. International Conference of Harmonization (ICH).

9. Veterinary International Conference of Harmonization (VICH).

10. Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

11. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

## ANEXO A (NORMATIVO)

### FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO

#### A1 - FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO PARA MEDICAMENTOS, QUÍMICOS Y ECTOPARASITICIDAS DE USO VETERINARIO

##### 1. NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO

##### 2. CLASIFICACIÓN (uso oficial exclusivo)

##### 3. ESTABLECIMIENTOSOLICITANTE: PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL

3.1. Nombre.

3.2. Dirección exacta.

3.3. País.

3.4. Número de registro sanitario del establecimiento registrante.

3.5. Responsable técnico.

3.5.1. Número de identificación profesional.

3.5.2. Lugar o medio para recibir notificaciones.

##### 4. ESTABLECIMIENTO ELABORADOR

4.1. Nombre.

4.2. Dirección exacta.

4.3. País.

4.4. Número de registro sanitario del establecimiento.

##### 5. ESTABLECIMIENTO FRACCIONADOR

5.1. Nombre.

5.2. Dirección exacta.

5.3. País.

5.4. Número de registro sanitario del establecimiento.

##### 6. FORMA FARMACÉUTICA

##### 7. ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE CONTROL DE LOS COMPONENTES DE LA FÓRMULA.

##### 8. METODOLOGÍA DE ELABORACIÓN DEL PRODUCTO. (Describir resumidamente el proceso de fabricación).

##### 9. ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE CONTROL DEL PRODUCTO TERMINADO

Indicar y describir las especificaciones y los métodos que se utilizan en la evaluación cuali-cuantitativa de los componentes de la formulación en el producto terminado.

9.1. Métodos Biológicos

9.2. Métodos Microbiológicos

9.3. Métodos Químicos

9.4. Métodos Físicos

9.5. Métodos Físico-químicos

##### 10. FORMA DE PRESENTACIÓN Y CANTIDAD DE PRODUCTO

##### 11. ESPECIFICACIÓN Y CONTROL DE ENVASES

11.1. Características del envase

11.2. Sistema de inviolabilidad

11.3. Control de calidad de envases

##### 12. PERÍODO DE VALIDEZ (Vencimiento del lote)

13. PRUEBAS DE EFICACIA (Antecedentes bibliográficos y/o pruebas clínicas de eficacia, cuando corresponda).

##### 14. INDICACIONES DE USO Y CATEGORÍA DE COMERCIALIZACIÓN

14.1. Principales o complementarias.

14.2. Para productos antimicrobianos y antiparasitarios, especificar los agentes etiológicos susceptibles.

14.3. Especies animales y categorías a las que se destina, uso específico en instalaciones, equipos, u otros.

14.4. Categorización oficial: (libre venta, venta bajo receta médica, controlado y restringido u otros tipos de venta).

##### 15. VÍA DE APLICACIÓN Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN UTILIZACIÓN DEL PRODUCTO

Parenteral, oral, instalaciones, equipos, instrumentales u otras.

##### 16. PRODUCTOS DE PREPARACIÓN EXTEMPORÁNEA

16.1. Preparación del producto para su correcto uso (Premezclas, soluciones, pre-emulsiones, suspensiones u otras).

16.2. Período de validez después de su reconstitución, avalada por estudios de estabilidad.

16.3. Cuando el producto sea para administrarse en raciones o en el agua de bebida debe indicarse su estabilidad, compatibilidad y/o tiempo de permanencia eficaz en la mezcla o en la solución.

##### 17. DOSIFICACIÓN

Indicar la o las cantidades del o de los principios activos expresadas en unidades de peso, volumen o Unidades Internacionales (UI) por kg de peso vivo de acuerdo con su indicación de uso para las diferentes especies y edades.

**17.1.** Dosis del producto de acuerdo con su indicación de uso por peso vivo según especies y edad.

**17.2.** Intervalo entre dosis.

**17.3.** Duración del tratamiento.

## **18. ESTUDIOS DE SEGURIDAD**

Deben incluirse los antecedentes bibliográficos de seguridad e inocuidad o los estudios clínicos que respaldan estos aspectos, según corresponda.

## **19. FARMACOCINÉTICA DEL PRODUCTO**

Vías de absorción, distribución y eliminación de los principios activos o sus metabolitos.

## **20. FARMACODINAMIA DEL PRODUCTO (Resumen)**

### **21. EFECTOS COLATERALES POSIBLES (Locales o generales), INCOMPATIBILIDADES Y ANTAGONISMOS FARMACOLÓGICOS**

**21.1.** Contraindicaciones y limitaciones de uso (casos en que su administración puede dar lugar a efectos nocivos).

**21.2.** Precauciones que deben adoptarse antes, durante o después de su administración.

### **22. INTOXICACIÓN Y SOBREDOSIS EN LOS ANIMALES**

**22.1** Margen de seguridad e inocuidad en la especie diana o destino.

**22.2** Síntomas, conducta de emergencia y antídotos.

### **23. INTOXICACIÓN EN EL HOMBRE**

**23.1** Categoría toxicológica.

**23.2** Se debe indicar tratamiento, antídoto y datos de centros toxicológicos de referencia en el país.

### **24. EFECTOS BIOLÓGICOS NO DESEADOS.**

Se debe declarar si el o los componentes activos en las condiciones indicadas de uso, producen efectos adversos como los que a continuación se mencionan, debiéndose aportar, si existiera, la bibliografía científica al respecto.

**24.1.** Carcinogénesis

**24.2.** Teratogénesis

**24.3.** Mutagénesis

**24.4.** Resistencia a agentes patógenos

**24.5.** Discrasias sanguíneas

**24.6.** Neurotoxicidad

**24.7.** Hipersensibilidad

**24.8.** Sobre la reproducción

**24.9.** Sobre la flora normal

### **25. CONTROLES SOBRE RESIDUOS MEDICAMENTOSOS**

**25.1.** Datos sobre Ingesta Diaria Admisible (IDA)

**25.2.** Límite Máximo de Residuos (LMR) en tejidos (músculo, hígado, riñón, grasa), leche, huevos y miel.

**25.3.** Tiempo que debe transcurrir entre el último tratamiento y el sacrificio del animal para consumo humano.

**25.4.** Tiempo que debe transcurrir entre el último tratamiento

y el destino de la leche, huevos o miel para consumo humano.

## **26. PRECAUCIONES GENERALES**

**26.1.** Límite máximo y mínimo de temperatura para su correcta conservación.

**26.2.** Describir la forma adecuada de almacenamiento, transporte y destrucción del producto, así como también del método de disposición final de los envases que constituyan un factor de riesgo para la salud pública, animal y el medio ambiente.

## **27. CAUSAS QUE PUEDEN HACER VARIAR LA CALIDAD DEL PRODUCTO**

Precipitaciones, disociaciones, disminución o pérdida de actividad de los principios activos, frío, calor, luz, humedad, compresión en estibas o depósitos.

## **28. TRABAJOS CIENTÍFICOS O MONOGRAFÍAS.**

Se deben adjuntar los trabajos científicos o monografías relacionadas con el producto. Se debe incluir la traducción del resumen y las conclusiones de dichos trabajos en idioma español.

Se adjuntan a esta solicitud los requisitos de registro establecidos en este reglamento.

Toda la información que se adjunta a esta solicitud, es parte integral de la misma.

Declaramos que la información presentada es verdadera y toda alteración o información falsa, invalida esta solicitud, sin menoscabo de la responsabilidad penal que ello implica.

Nombre y firma del regente

Nombre y firma del registrante

Lugar y Fecha

## **A2- FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO PARA PRODUCTOS BIOLÓGICOS DE USO VETERINARIO**

### **1. NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO**

### **2. NOMBRE COMÚN Y CLASIFICACIÓN - (uso oficial exclusivo)**

### **3. ESTABLECIMIENTOSOLICITANTE: PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL**

**3.1.** Nombre.

**3.2.** Dirección exacta.

**3.3.** País.

**3.4.** Número de registro sanitario del establecimiento registrante.

**3.5.** Responsable técnico.

**3.5.1.** Número de identificación profesional:

**3.5.2.** Lugar o medio para recibir notificaciones.

### **4. ESTABLECIMIENTO ELABORADOR**

**4.1.** Nombre.

**4.2.** Dirección exacta.

4.3. País.

4.4. Número de registro sanitario del establecimiento.

## 5. ESTABLECIMIENTO FRACCIONADOR

5.1. Nombre.

5.2. Dirección exacta.

5.3. País.

5.4. Número de registro sanitario del establecimiento.

6. DEFINICIÓN DE LINEA BIOLÓGICA (Antígenos vacunales, sueros hiperinmunes, reactivos para diagnóstico)

## 7. FORMA FARMACÉUTICA

## 8. FORMULA CUALI - CUANTITATIVA - CONSTITUCIÓN BIOLÓGICA Y QUÍMICA

8.1. Antígeno: identificación, cantidad por dosis (título, masa antigénica, proteína u otros)

8.2. Sueros hiperinmunes: concentración en U.I.

8.3. Inactivantes; conservadores; estabilizadores; emulsificantes, adyuvantes u otras sustancias.

8.4. Diluyente: constitución química y biológica si la contiene.

## 9. METODOLOGÍA DE ELABORACIÓN DEL PRODUCTO

9.1. Describir resumidamente el proceso de fabricación. Describa todos los pasos necesarios para el desarrollo del formulario de inscripción.

9.2. Métodos de control del producto en proceso.

## 10. FORMA DE PRESENTACIÓN Y CONTENIDO

## 11. ESPECIFICACIÓN Y CONTROL DE ENVASES

11.1. Características del envase.

11.2. Sistema de inviolabilidad.

11.3. Control de calidad de envases.

## 12. PERÍODO DE VALIDEZ (Vencimiento)

## 13. INDICACIONES DE USO Y CATEGORÍA DE COMERCIALIZACIÓN

13.1. Indicaciones principales o complementarias.

13.2. Especies animales a las que se destina.

14. VÍA DE APLICACIÓN Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN UTILIZACIÓN DEL PRODUCTO (Parenteral, oral, dérmica, pulverización, escarificación, ocular, nasal u otras).

## 15. PRODUCTOS DE PREPARACIÓN EXTEMPORÁNEA

15.1. Preparación del producto para su correcto uso.

15.2. Indicar período de validez después de su reconstitución avalada por estudios de estabilidad.

## 16. DOSIFICACIÓN

16.1. Dosis del producto en aplicación preventiva o curativa por peso vivo según especies y edad.

16.2. Esquema de aplicación recomendado.

16.3. Tiempo necesario para conferir inmunidad y duración de la misma.

## 17. EFECTOS COLATERALES POSIBLES (Locales o generales), INCOMPATIBILIDADES Y ANTAGONISMOS

17.1. Contraindicaciones y limitaciones de uso (casos en que su administración pueda dar lugar a efectos nocivos).

17.2. Precauciones que deben adoptarse antes, durante o después de su administración.

## 18. PRECAUCIONES GENERALES

Límite máximo y mínimo de temperatura para su correcta conservación. Describir la forma adecuada de almacenamiento, transporte y destrucción del producto, así como también del método de eliminación de los envases que constituyan un factor de riesgo para la salud pública, animal y el medio ambiente.

Se adjuntan a esta solicitud los requisitos de registro establecidos en este reglamento.

Toda la información que se adjunta a esta solicitud, es parte integral de la misma.

Declaramos que la información presentada es verdadera y toda alteración o información falsa, invalida esta solicitud, sin menoscabo de la responsabilidad penal que ello implica.

Nombre y firma del regente

Nombre y firma del registrante

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

## A3- FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO SIMPLIFICADO. A EXCEPCIÓN DE KIT DE DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES

### 1. NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO

### 2. CLASIFICACIÓN (uso oficial exclusivo)

### 3. ESTABLECIMIENTO SOLICITANTE: PROPIETARIO/REPRESENTANTE LEGAL

3.1. Nombre

3.2. Dirección exacta

3.3. País

3.4. Número de registro sanitario del establecimiento registrante

3.5. Responsable técnico

3.5.1. Número de identificación profesional

3.5.2. Lugar o medio para recibir notificaciones

### 4. ESTABLECIMIENTO ELABORADOR

4.1. Nombre

4.2. Dirección exacta

4.3. País

4.4. Número de registro sanitario del establecimiento

### 5. ESTABLECIMIENTO FRACCIONADOR

5.1. Nombre

5.2. Dirección exacta

5.3. País

5.4. Número de registro sanitario del establecimiento

**6. FORMA FARMACÉUTICA/COSMÉTICA****7. ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE CONTROL DE LOS COMPONENTES DE LA FÓRMULA.****8. METODOLOGÍA DE ELABORACIÓN DEL PRODUCTO** (Describir resumidamente el proceso de fabricación).**9. ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE CONTROL DEL PRODUCTO TERMINADO** (Indicar y describir las especificaciones y los métodos que se utilizan en la evaluación cualitativa de los componentes de la formulación en el producto terminado).

9.1. Métodos Microbiológicos

9.2. Métodos Químicos

9.3. Métodos Físicos

9.4. Métodos Físico-químicos

**10. FORMA DE PRESENTACIÓN Y CANTIDAD DE PRODUCTO****11. ESPECIFICACIÓN Y CONTROL DE ENVASES**

11.1. Características del envase

11.2. Sistema de inviolabilidad

11.3. Control de calidad de envases

**12. PERÍODO DE VALIDEZ** (Vencimiento del lote)**13. INSTRUCCIONES DE USO****14. ESPECIES DE DESTINO****15. PRECAUCIONES GENERALES**

15.1. Límite máximo y mínimo de temperatura para su correcta conservación

15.2. Describir la forma adecuada de almacenamiento

**16. CAUSAS QUE PUEDEN HACER VARIAR LA CALIDAD DEL PRODUCTO** (Precipitaciones, disociaciones, frío, calor, luz, humedad, compresión en estibas o depósito).

Se adjuntan a esta solicitud los requisitos de registro establecidos en este reglamento. Toda la información que se adjunta a esta solicitud, es parte integral de la misma.

Declaramos que la información presentada es verdadera y toda alteración o información falsa, invalida esta solicitud, sin menoscabo de la responsabilidad penal que ello implica.

Nombre y firma del regente

Nombre y firma del  
registrante

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

**A4- FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO PARA KITS DE DIAGNÓSTICO DE USO VETERINARIO****1. NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO****2. CLASIFICACIÓN** (uso oficial exclusivo)**3. ESTABLECIMIENTO SOLICITANTE: PROPIETARIO/REPRESENTANTE LEGAL**

3.1. Nombre

3.2. Dirección exacta

3.3. País

3.4. Número de registro sanitario del establecimiento registrante

3.5. Responsable técnico

3.5.1. Número de identificación profesional

3.5.2. Lugar o medio para recibir notificaciones

**4. ESTABLECIMIENTO ELABORADOR**

4.1. Nombre

4.2. Dirección exacta

4.3. País

4.4. Número de registro sanitario del establecimiento

**5. ESTABLECIMIENTO FRACCIONADOR**

5.1. Nombre

5.2. Dirección exacta

5.3. País

5.4. Número de registro sanitario del establecimiento

**6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y COMPONENTES DEL PRODUCTO TERMINADO**

6.1. Sensibilidad

6.2. Especificidad

6.3. Reproducibilidad

6.4. Límite de detección, cuando aplica

6.5. Límite de cuantificación, cuando aplica

**7. FORMA DE PRESENTACIÓN (CONTENIDO NETO)****8. PERÍODO DE VALIDEZ** (Vencimiento del lote)**9. INSTRUCCIONES DE USO****10. ESPECIE DE INTERÉS DIAGNÓSTICO****11. PRECAUCIONES GENERALES**

11.1. Límite máximo y mínimo de temperatura para su correcta conservación.

11.2. Describir la forma adecuada de almacenamiento.

**12. CAUSAS QUE PUEDEN HACER VARIAR LA CALIDAD DEL PRODUCTO** (frío, calor, luz, humedad, compresión en estibas o depósito).

Se adjuntan a esta solicitud los requisitos de registro establecidos en este reglamento. Toda la información que se adjunta a esta solicitud, es parte integral de la misma.

Declaramos que la información presentada es verdadera y toda alteración o información falsa, invalida esta solicitud, sin menoscabo de la responsabilidad penal que ello implica.

Nombre y firma del regente

Nombre y firma del  
registrante

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

**A5- FORMULARIO DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE REGISTRO SANITARIO PARA MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES**

1. Nombre de la empresa solicitante
2. Número de registro sanitario de la empresa
3. Nombre del propietario o representante legal
4. Renovación (N° de registro sanitario)
5. Dirección
6. Teléfono y fax
7. Correo electrónico
8. Lugar o medio para recibir notificaciones
9. Nombre comercial del producto
10. Fabricante
11. País de origen
12. Ciudad
13. Estado
14. Nombre del profesional (regente) que solicita el registro sanitario
15. Número de identificación profesional
16. Teléfono
17. Tel. móvil
18. Correo electrónico

Se adjuntan a esta solicitud los requisitos de renovación de registro establecidos en este reglamento.

Toda la información que se adjunta a esta solicitud, es parte integral de la misma.

Declaramos que la información presentada es verdadera y toda alteración o información falsa, invalida esta solicitud, sin menoscabo de la responsabilidad penal que ello implica.

Nombre y firma del regente \_\_\_\_\_

Nombre y firma del  
registrante \_\_\_\_\_

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

**FIN DEL ANEXO A****ANEXO B  
(NORMATIVO)****Certificado de Libre Venta (CLV)**

Debe ser emitido por la autoridad competente del país de origen, constar en original y vigente, con el trámite consular correspondiente y contener la siguiente información:

Se certifica por el presente, a solicitud del gobierno de (nombre del país), que los productos de uso veterinario abajo detallados, de acuerdo con (legislación del país de origen), se fabrica(n) y comercializa(n) en (país) por (nombre del fabricante), establecido en (dirección completa), con registro sanitario N° (número del registro sanitario del fabricante), titular del registro sanitario (nombre), establecido en (dirección completa), con registro sanitario N° (número del registro sanitario del titular), elaborado por (establecimiento maquilador) -para en caso de maquila(titular del registro), establecido en (dirección completa), con registro sanitario N° (número del registro sanitario del maquilador), nombre

comercial, forma farmacéutica, fórmula comercial (de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades), indicaciones, especies de destino (especificar), N° registro sanitario, vigencia del registro sanitario, condiciones de venta (libre venta, controlado), vigencia del documento (país, ciudad, fecha), firma y sello de la autoridad competente.

Si el CLV de países fuera del área centroamericana no contiene toda la información contemplada en este Anexo, el interesado debe presentar un documento complementario emitido por la autoridad competente del país de origen, con la información faltante.

Si el medicamento veterinario o producto afín no posee certificado de libre venta porque no se comercializa en el país de origen, el interesado debe presentar un certificado de producto destinado para la exportación, emitido por la autoridad competente que contenga al menos la información antes señalada para el CLV y la(s) razón(es) por la(s) cual(es) el mismo no se comercializa en ese país.

En el caso de que este documento no declare el origen, el interesado debe presentar adicionalmente el certificado de origen emitido por la autoridad correspondiente del país de origen.

Para los productos afines que no son objeto de registro por la autoridad competente sanitaria en el país de origen y están bajo la regulación de otra entidad, dicha autoridad sanitaria deberá emitir un documento indicando tal condición y su fundamento legal, en cuyo caso se aceptarán las certificaciones emitidas por otras entidades regulatorias del país de origen, cuando aplique.

**FIN DEL ANEXO B  
ANEXO C  
(NORMATIVO)****INFORMACIÓN TÉCNICA DE RESPALDO PARA  
SOLICITAR UN REGISTRO SANITARIO DE  
MEDICAMENTO VETERINARIO.****A. FÁRMACOS, QUÍMICOS Y ECTOPARASITICIDAS  
PARA USO VETERINARIO.**

1. Descripción del proceso de elaboración.
2. Información del origen de las materias primas, otros ingredientes descritos en una farmacopea y materiales de acondicionamiento.
3. Pruebas de estabilidad (especificaciones para el plazo de validez, descripción de los estudios, resultados y conclusiones).
4. Estudios de eliminación de residuos o de comprobación del periodo de retiro y descarte, del producto a registrar, cuando aplique.
5. Para medicamentos veterinarios genéricos, adicionalmente presentar los estudios de bioequivalencia.

6. Para medicamentos con moléculas nuevas o innovadoras, excepto productos de medicina alternativa, adicionalmente presentar:

- 6.1. Pruebas de seguridad en la especie destino, con sus correspondientes referencias bibliográficas.
- 6.2. Documentación clínica: estudios de eficacia y determinación de dosis.
- 6.3. Estudios de efectos biológicos no deseados
  - 6.3.1. Carcinogénicos
  - 6.3.2. Teratogénicos
  - 6.3.3. Mutagénicos
  - 6.3.4. Resistencia a patógenos, según corresponda
  - 6.3.5. Trastornos sanguíneos
  - 6.3.6. Neurotoxicidad
  - 6.3.7. Hipersensibilidad
  - 6.3.8. Sobre la reproducción
  - 6.3.9. Sobre la flora digestiva, según corresponda
  - 6.3.10. Estudios de impacto ambiental realizados por el fabricante.

## B. BIOLÓGICOS VETERINARIOS.

1. Definir y caracterizar las cepas (semilla maestra y líneas de producción).
2. Titulaciones o pruebas de sensibilidad.
3. Información sobre el recipiente y sistema de inviolabilidad del envase o empaque.
4. Estudios y propiedades inmunológicas cuando proceda.
5. Métodos de producción.
6. Protocolo de fabricación (preparación e incubación del organismo matriz de siembra, según corresponda); producción del organismo de siembra de trabajo, cosecha (manejo y preparación, periodo mínimo y máximo de tiempo desde la inoculación hasta la cosecha), cultivo de placas, preparación del pre-inóculo e inóculo, inactivación del antígeno, concentración del antígeno, producción de la vacuna, preparación del producto (composición del preservante y adyuvante), método y grado de concentración, información del producto, método de envasado y desecamiento, cantidad de material antígeno por dosis, pruebas (pureza, inocuidad, seguridad, potencia e identidad)
7. Información del origen de las materias primas, otros ingredientes descritos en una farmacopea y materiales de acondicionamiento.
8. Pruebas de control del producto terminado.
9. Pruebas de estabilidad y su protocolo (especificaciones para el plazo de validez, descripción de los estudios, resultados y conclusiones).
10. Para producto biológico innovador presentar, además:
  - 10.1. Pruebas de seguridad en la especie destino, con sus correspondientes referencias bibliográficas.

10.2. Documentación clínica: estudios de eficacia y determinación de dosis.

10.3. Estudios de efectos biológicos no deseados:

- 10.3.1. Carcinogénicos
- 10.3.2. Teratogénicos
- 10.3.3. Mutagénicos
- 10.3.4. Trastornos sanguíneos
- 10.3.5. Neurotoxicidad
- 10.3.6. Hipersensibilidad
- 10.3.7. Sobre la reproducción
- 10.4. Estudios de impacto ambiental realizados por el fabricante.

## APÉNDICE I DEL ANEXO C

### CRITERIOS PARA LA COMPROBACIÓN DEL PERÍODO DE RETIRO Y/O DESCARTE DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

Los Estados Parte acuerdan la aplicación del literal A numeral 4 del Anexo C del RTCA Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control, en su versión vigente, bajo los siguientes criterios:

1. La comprobación del período de retiro y/o descarte<sup>2</sup> se debe realizar a los medicamentos veterinarios utilizados en las especies productoras de alimentos para consumo humano, una vez en la vida comercial del producto y el estudio debe ser reconocido por los demás Estados Parte.
2. El cumplimiento de la comprobación debe hacerse de acuerdo con el calendario homologado de implementación gradual, para las sustancias contenidas en el siguiente cuadro:

| Calendario para el aporte de estudios de comprobación de tiempos de retiro y/o descarte según ingredientes activos |                     |                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------|
| CR                                                                                                                 | GT, SV, HN, NI, PA. | Medicamentos veterinarios con el principio activo                 |
| 2017                                                                                                               | CR-PA               | Avermectinas (Ivermectina, Doramectina, Abamectina, Moxidectina). |
| 2018                                                                                                               | 2023                | Enrofloxacin y Florfenicol.                                       |
| 2019                                                                                                               | 2024                | β Lactámicos y Amidinas.                                          |
| 2020                                                                                                               | 2025                | Sulfonamidas y Organofosforados.                                  |
| 2021                                                                                                               | 2026                | Bencimidazoles (Tiabendazol), Anfenicoles (Tianfenicol).          |
| 2022                                                                                                               | 2027                | Bencimidazoles (Albendazol, Mebendazol, Fenbendazol).             |

<sup>2</sup> Periodo de retiro y/ o descarte: se entiende por periodo de retiro el intervalo de tiempo transcurrido entre la última administración de un medicamento veterinario a un animal, en condiciones normales de uso y el momento de sacrificio de ese animal para el consumo humano o el periodo durante el cual deben descartarse leche, huevos y miel, requerido para que los residuos y metabolitos del medicamento veterinario alcancen los niveles de inocuidad aceptados internacionalmente.

|      |      |                                                                                                                                 |
|------|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2023 | 2028 | Macrólidos (Tilmicosina, Tilosina, Tilvalosina, Espiramicina y Eritromicina).                                                   |
| 2024 | 2029 | Quinolonas (Ciprofloxacina, Marbofloxacina), Lincosamidas (Lincomicina, Pirlimicina).                                           |
| 2025 | 2030 | Aminoglicósidos (Estreptomina, Gentamicina, Espectinomicina).                                                                   |
| 2026 | 2031 | Tetraciclinas (Oxitetraciclina, Clortetraciclina, Doxiciclina).                                                                 |
| 2027 | 2032 | Ortosaminas (Avilamicina), Pleuromutilinas (Tiamulina).                                                                         |
| 2028 | 2033 | Polimixina B, Estreptograminas (Virginamicina), Polipéptidos (Bacitracina).                                                     |
| 2029 | 2034 | Antiparasitarios internos y externos diferentes a los anteriormente incluidos.                                                  |
| 2030 | 2035 | Principios activos no incluidos en años anteriores, de acuerdo con los planes de vigilancia establecidos por los Estados Parte. |

3. La comprobación se debe realizar por producto, no por principio activo.

4. Los Estados Parte deben revisar las listas de principios activos y grupos farmacológicos de mayor riesgo con el fin de actualizarlas, de tal forma que al final del proceso y cuando corresponda, todos los medicamentos veterinarios que se utilicen en especies productoras de alimentos cuenten con el respectivo estudio de comprobación del período de retiro y/o descarte.

5. Cuando exista evidencia de riesgo de un producto se puede realizar la reevaluación del período de retiro y/o descarte aprobado, según lo recomienda el artículo 112 literal c) de la Directriz de Codex CAC/GL 71-2009 o el que corresponda en su versión vigente.

6. Cuando haya ampliación de uso de un medicamento veterinario hacia otra especie de consumo humano, el período de retiro y/o descarte que declare, está sujeto a un estudio de comprobación para la nueva especie, excepto cuando aplique la extrapolación.

7. Cuando haya cambios en la dosificación de un medicamento veterinario registrado, el período de retiro y/o descarte está sujeto a un estudio de comprobación para la nueva dosificación.

8. Cuando haya cambios de excipientes de un medicamento veterinario registrado, el período de retiro y/o descarte que declare está sujeto a un estudio de comprobación, si el excipiente modifica las características farmacocinéticas del producto, situación que se debe respaldar con la literatura o estudios pertinentes.

9. En el caso de combinaciones de ingredientes activos a dosis fijas, la comprobación se debe hacer para aquel principio activo que tenga el período de retiro y/o descarte más prolongado, individualmente.

10. La comprobación del período de retiro y/o descarte es aplicable a los medicamentos veterinarios de nuevo registro sanitario y sujetos a renovación que no hayan aportado los estudios al momento del registro sanitario y de acuerdo con el calendario aprobado en el numeral 2 *supra*.

11. En los casos que un mismo fabricante elabore un producto con diferentes nombres comerciales, pero idéntico al que cuenta con el estudio de la determinación del período de retiro y/o descarte, no se requiere de un estudio individual por cada uno de los productos.

12. Si se solicita ampliar la vía de administración de un producto similar autorizada para el producto de referencia, se debe presentar un estudio de eliminación de residuos o de comprobación de período de retiro y/o descarte para esa nueva vía.

13. Para realizar el estudio del período de retiro y/o descarte se deben utilizar las siguientes herramientas:

- Guía del Protocolo del Estudio.
- Procedimiento para la implementación de la Guía del Protocolo.

#### FIN DEL APÉNDICE I

#### APÉNDICE II DEL ANEXO C

#### PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA GUÍA DEL PROTOCOLO PARA LA COMPROBACIÓN DEL PERÍODO DE RETIRO Y/O DESCARTE DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

1. El interesado debe solicitar por escrito a la autoridad competente su aprobación para realizar el ensayo de comprobación del período de retiro y/o descarte y presentar los siguientes documentos:

- Solicitud por escrito.
- Aportar el protocolo de ensayo, para cada especie de destino o subproducto de consumo humano firmado por el médico veterinario responsable del ensayo.
- Si el estudio es a través de un tercero, presentar la autorización o poder del fabricante para este fin y la solicitud por escrito.

2. La solicitud debe contener:

- Nombre del producto.
- Ingrediente activo a evaluar.
- Especie en la que se aplica.
- Uso terapéutico.
- Vía de administración.
- Dosis y duración del tratamiento.
- Período de retiro y/o descarte a comprobar.
- Número de registro sanitario del medicamento veterinario, cuando aplique.
- Fecha de vencimiento del registro sanitario, cuando aplique.
- Fabricante y país de origen.
- Lugar donde se realiza el ensayo.
- Persona a contactar con sus números de teléfono y correo electrónico.
- Referencia del LMR a utilizar.

3. La autoridad competente posteriormente debe contactar al solicitante y establecer una fecha para coordinar todo lo referente al ensayo, según los plazos establecidos en cada Estado Parte.

4. El médico veterinario oficial y el médico veterinario responsable del ensayo de campo, deben realizar la inspección del establecimiento donde se va a efectuar el ensayo, verificando lo siguiente:

- a) Instalaciones adecuadas de trabajo: corral, brete (prensa), manga (chutra) y báscula.
- b) Identificación y registro de los animales.
- c) Durante el ensayo se le deben garantizar a todos los animales las condiciones de bienestar animal, según la legislación de cada Estado Parte (manejo, alimentación y sanidad).
- d) Plan de manejo sanitario adecuado.

5. El médico veterinario responsable del ensayo debe evaluar las condiciones de salud de los animales objeto del ensayo y asegurarse que no hayan sido tratados con ningún tipo de producto que pueda interferir en el estudio, según el protocolo.

6. Para la aplicación del medicamento veterinario se requiere la presencia obligatoria del médico veterinario oficial, quien debe refrendar mediante firma el formulario correspondiente.

7. Durante la ejecución del ensayo el médico veterinario oficial puede realizar visitas de verificación, en coordinación con el interesado.

8. Toma de muestras.

8.1. La toma de las muestras es realizada por el médico veterinario oficial en el establecimiento.

8.2. Se debe establecer un mecanismo que garantice la custodia e integridad de la muestra hasta su entrega al laboratorio autorizado. El mismo deberá ser consignado en el protocolo respectivo.

8.3. El interesado es el responsable de retirar las muestras y entregarlas al laboratorio autorizado respetando la integridad de las mismas.

8.4. Se debe establecer un mecanismo que garantice la custodia e integridad de la contramuestra, la cual debe almacenarse bajo custodia oficial, debiendo consignarse en el protocolo respectivo.

8.5. El interesado debe elaborar el informe final según lo establecido en el Anexo 4 del Apéndice III del Anexo C, aportando toda la documentación de respaldo en original para el expediente del registro sanitario o su renovación.

8.6. El análisis e interpretación de los resultados deben ser realizados según se indica en la Guía del Protocolo del Apéndice III del Anexo C.

9. La autoridad competente debe comunicar por escrito al interesado los resultados según sea el caso:

a) Si el resultado es satisfactorio, se debe emitir una resolución aceptando el ensayo.

b) Si el resultado no es satisfactorio, se debe emitir una resolución comunicando el rechazo indicándole que debe realizar un estudio de eliminación de residuos completo, según la normativa internacional, para poder asignar su período de retiro y/o descarte. El interesado puede apelar esta resolución según los mecanismos internos de cada Estado Parte.

c) De no cumplir con lo solicitado en el literal b), para los productos en proceso de registro sanitario o renovación, la autoridad competente puede cancelar o denegar su registro sanitario e informar a las instancias que correspondan.

d) Los ensayos deben ser refrendados por la autoridad competente sanitaria donde se realicen.

e) Previa evaluación del caso el interesado por única vez puede readecuar su formulación, sin modificar el principio(s) activo(s) ni concentración; solo con la finalidad de corregir la cinética del medicamento veterinario y realizar un nuevo ensayo de comprobación del período de retiro y/o descarte.

## FIN DEL APÉNDICE II

## APÉNDICE III DEL ANEXO C

### GUÍA DEL PROTOCOLO PARA LA COMPROBACIÓN DEL PERÍODO DE RETIRO Y/O DESCARTE DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS UTILIZADOS EN ANIMALES PRODUCTORES DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO EN LOS ESTADOS PARTE

#### 1. Introducción

El estudio de comprobación de período de retiro y/o descarte es una prueba en un único punto de comprobación en el tejido marcador teniendo validez técnica, pero circunscrita a la comparación de los resultados del período de retiro y/o descarte con el medicamento veterinario de referencia o bioequivalente, en el cual se utilizan menos animales y el resultado sólo indica si la comprobación es aceptada. Esta prueba sólo establece, si los niveles de residuos aún después de aplicar una tolerancia del 95% (UTL 95%), presenta valores iguales o inferiores del Límite Máximo de Residuos (LMR) permitido en el punto (en el tiempo) que se ha seleccionado para la prueba. No calcula el período de retiro y/o descarte, pero sí confirma un período específico de retiro y/o descarte, comparado con el medicamento veterinario de referencia o bioequivalente.

#### 2. Antecedentes

Según la legislación de cada Estado Parte donde se realice el estudio.

#### 3. Criterios para determinar la necesidad de un estudio de residuos o de un estudio de comprobación de período de retiro y/o descarte

Los criterios para determinar cuáles medicamentos veterinarios deben ser sometidos a un estudio de comprobación de período de retiro y/o descarte, depende del tipo de producto farmacológico veterinario similar de que se



trate, del(los) principio(s) activo(s) presentes e indicaciones de uso, donde se deben tomar en cuenta las especificaciones descritas a continuación.

Las autoridades competentes deben evaluar la pertinencia y validación de las metodologías analíticas utilizadas.

Los estudios de residuos o de comprobación del período de retiro y/o descarte, deben realizarse para medicamentos veterinarios utilizados en animales cuyos productos y subproductos sean destinados al consumo humano.

### 3.1 Medicamentos veterinarios que NO REQUIEREN realización de estudios de comprobación de período de retiro y/o descarte en un único punto:

Se excluyen de este tipo de estudios los siguientes grupos:

a) Medicamentos veterinarios genéricos o similares con formulaciones idénticas, o con la misma cantidad de ingrediente activo del medicamento de referencia; en los que se ha demostrado bioequivalencia.

b) Medicamentos veterinarios que demuestren que la biodisponibilidad de su(s) principio(s) activo(s) en la(s) especie(s) de destino sea menor o igual a la del producto de referencia y cuyo período de retiro y/o descarte sea de 0 a 2 días.

### 3.2 Medicamentos veterinarios que REQUIEREN como mínimo un estudio de comprobación de período de retiro y/o descarte (en un único punto):

a) Medicamentos veterinarios genéricos/similares donde en las pruebas de bioequivalencia en la(s) especie(s) de destino, la biodisponibilidad del principio activo se mantiene superior a la del producto de referencia, durante todo el período de retiro y/o descarte recomendado para el producto de referencia.

b) Medicamentos veterinarios similares que no hayan demostrado bioequivalencia con el producto de referencia.

c) Medicamentos veterinarios en los cuales se ha modificado alguno de los excipientes y que se tiene seguridad que altera la biodisponibilidad del ingrediente activo en la(s) especie(s) de destino en los tejidos marcadores.

### 4. Interpretación de los resultados del estudio de comprobación de período de retiro y/o descarte:

a) Si el estudio demuestra que el límite superior de tolerancia unilateral del 95% (UTL) presenta valores de residuos iguales o inferiores al correspondiente LMR, la comprobación es aceptada. La prueba estadística a utilizar es:

$UTL = media \pm kSDm$ .

UTL = Límite Superior de Tolerancia a la media en el punto único.

SDm = desviación estándar (típica) de la muestra.

k = Constante que se toma de la tabla del Límite de Factor de Tolerancia unilateral del 95% (percentil con una confianza del 95%), para una distribución normal.

**Shapiro-Wilk:** herramienta estadística que se utiliza para determinar la normalidad de los datos obtenidos del estudio de comprobación del período de retiro y/o descarte.

Cuando se realiza la evaluación de los datos y éstos no presentan una distribución normal según la fórmula Shapiro-Wilk, la metodología antes señalada para la comprobación del período de retiro y/o descarte no es aplicable, por tanto, se debe usar un método alternativo que consiste en incrementar el período de retiro y/o descarte del producto de referencia en un rango entre 10-30% dependiendo del riesgo del producto, según EMA/CVMP/036/95, pág. 11 y 12.

b) Si el estudio demuestra lo contrario, es decir, que los residuos están por encima del LMR entonces la prueba no se acepta y no se puede utilizar el período establecido por el producto de referencia por lo que debe realizarse un estudio de depleción de residuos.

c) Métodos de análisis y evaluación: se deben incluir los métodos de análisis y evaluación del principio activo. La metodología debe ser de referencia (CODEX-FDA-EMA) o estar validada científicamente (se debe aportar el método analítico completo con su correspondiente validación).

d) El punto de medición a considerar es el último tiempo (día, horas, entre otros) del período de retiro y/o descarte del medicamento veterinario de referencia o bioequivalente.

e) Cronograma de actividades y ejecución: programar todas las actividades que deben ser desarrolladas para cumplir con el objetivo del estudio.

f) La cantidad de animales o productos de origen animal debe ser según se describe en la tabla siguiente:

Tabla 1\*

| Especie animal/<br>producto                               | Producto           | Estado<br>productivo                    | Cantidad mínima                                |
|-----------------------------------------------------------|--------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------|
| Animales de matanza<br>(rumiantes/porcinos/<br>equinos**) | Tejido<br>marcador | Destinados a<br>faena                   | 6 animales                                     |
| Bovinos                                                   | Leche              | Lactancia                               | 10 animales                                    |
| Aves                                                      | Tejido<br>marcador | Destinados a<br>faena                   | 12 (en mezclas del<br>tejido de dos en<br>dos) |
| Aves                                                      | Huevos             | ---                                     | 12 huevos de<br>diferentes aves                |
| Conejos/cuyes                                             | Tejido<br>marcador | Destinados a<br>faena                   | 10                                             |
| Abejas                                                    | Miel               | ---                                     | 5 colmenas del<br>mismo apiario                |
| Peces                                                     | Tejido<br>marcador | Listo para<br>cosecha                   | 15-20 peces por<br>estanque tratado            |
| Camarón                                                   | Tejido<br>marcador | Listo para<br>cosecha<br>(finalización) | 2 kg de camarón<br>entero por estanque         |

\* Según referencia Guía Técnica del Comité de las Américas de Medicamentos Veterinarios (CAMEVET), para la Conducción de Estudios de Metabolismo y Cinética de Residuos de Agentes Farmacológicos de Uso Veterinario en Animales Productores de Alimentos. Estudios de eliminación de residuos para establecer períodos de retiro y/o descarte del medicamento veterinario.

\*\* En aquellos Estados Parte donde los equinos sean destinados al consumo humano o animal.

### 5. Informe general:

Fecha de inicio del ensayo: \_\_\_\_\_

Fecha de finalización del ensayo: \_\_\_\_\_

#### **Producto:**

Nombre comercial del producto: \_\_\_\_\_

Principio activo y concentración: \_\_\_\_\_

Fabricante: \_\_\_\_\_

País de origen: \_\_\_\_\_

Importador y/o distribuidor: \_\_\_\_\_

Fecha de fabricación del producto: \_\_\_\_\_

Fecha de expiración del producto: \_\_\_\_\_

Número de lote: \_\_\_\_\_

Presentación: \_\_\_\_\_

Especie destino o subproductos destinados al consumo humano: \_\_\_\_\_

Vía de administración o aplicación: \_\_\_\_\_

Dosis y duración del tratamiento: \_\_\_\_\_

Período de retiro y/o descarte: \_\_\_\_\_

#### **Finca o explotación:**

Nombre de la explotación: \_\_\_\_\_

País: \_\_\_\_\_

Propietario: \_\_\_\_\_

Dirección del propietario: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Dirección georeferenciada de la finca: \_\_\_\_\_

#### **Animales tratados:**

Tiempo de resguardo del producto: \_\_\_\_\_ (días, horas, entre otros).

Tiempo que duró el tratamiento: \_\_\_\_\_ (días, horas, entre otros).

Fecha de aplicación del producto: \_\_\_\_\_

No. de animales tratados: \_\_\_\_\_ Vía de aplicación: \_\_\_\_\_

Fecha de envío al sacrificio: \_\_\_\_\_

#### **Toma de muestra en matadero:**

Fecha de recibido de los animales en el matadero: \_\_\_\_\_

Fecha de sacrificio: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Fecha de toma de las muestras: \_\_\_\_\_

No. de muestras recolectadas: \_\_\_\_\_  
Tejido marcador donde se toma la muestra: \_\_\_\_\_  
Persona responsable de tomar las muestras: \_\_\_\_\_  
Nombre del médico veterinario oficial responsable: \_\_\_\_\_  
Responsable del retiro y/o descarte de las muestras: \_\_\_\_\_  
Medio de conservación de la muestra: \_\_\_\_\_  
Fecha de retiro y/o descarte de las muestras: \_\_\_\_\_

**Laboratorio:**

Nombre del laboratorio autorizado: \_\_\_\_\_  
Institución a que pertenece el laboratorio: \_\_\_\_\_  
Fecha y hora de recibido de las muestras en el laboratorio: \_\_\_\_\_  
Temperatura de recibido de la muestra en el laboratorio. \_\_\_\_\_

**Análisis e interpretación de los resultados:**

Entidad que realizó el análisis: \_\_\_\_\_  
  
Profesional que realizó el análisis: \_\_\_\_\_  
  
Nombre del responsable del ensayo: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

Visto bueno de la autoridad competente:

Nombre \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

**6. Guía para la realización del estudio:****6.1 Requisitos para las pruebas de comprobación de período de retiro y/o descarte:****Aspectos generales**

Para la realización de las pruebas de comprobación de período de retiro y/o descarte se deben cumplir con las siguientes directrices:

- a) El protocolo para la realización del ensayo debe ser aprobado por la autoridad competente.
- b) Utilizar metodologías que permitan predecir el comportamiento del medicamento veterinario en la especie de destino.
- c) Los laboratorios o instituciones, así como los profesionales responsables por la ejecución de las pruebas analíticas deben estar previamente autorizados por la autoridad competente, para la realización de esa prueba y cumplir con los principios éticos en relación con la confidencialidad y transparencia.
- d) Las instituciones, laboratorios o empresas responsables por la ejecución de la prueba analítica deben tener experiencia comprobada para la realización de la misma, así como las instalaciones y equipos necesarios de acuerdo con la metodología a ser utilizada.
- e) Se deben realizar tantos estudios de comprobación de residuos, como especies destinadas a la alimentación humana tenga el medicamento veterinario a analizar y si es pertinente, incluir la extrapolación de especies utilizando guías de extrapolación internacionalmente aceptadas.
- f) La autoridad competente del país donde se realice el ensayo es la encargada de evaluar y aprobar los protocolos de los estudios de comprobación de período de retiro y/o descarte y debe participar de la supervisión de la prueba, al menos en las fechas de aplicación del producto y en el muestreo de los tejidos o productos.

## Objetivo

Establecer los criterios o principios para la realización de estudios de comprobación del período de retiro y/o descarte de los medicamentos veterinarios que lo requieran en los Estados Parte.

## 6.2 Metodología del estudio

### 6.2.1 Normas de referencia

a) Guía Técnica del Comité de las Américas de Medicamentos Veterinarios (CAMEVET), para la Conducción de Estudios de Metabolismo y Cinética de Residuos de Agentes Farmacológicos de Uso Veterinario en Animales Productores de Alimentos. Estudios de eliminación de residuos para establecer periodos de retiro y/o descarte del medicamento veterinario.

b) Guía VICH GL 2, GL48, GL 49.

### 6.2.2 Medicamento veterinario objeto de estudio

Descripción del medicamento veterinario en estudio.

### 6.2.3 Especie(s) o producto(s) en que se realiza el estudio

Según la especie(s) o producto(s) del ensayo.

### 6.2.4 Condición sanitaria de los animales y explotaciones

#### 6.2.4.1 Características y condiciones sanitarias de los animales objeto del estudio

a) Animales representativos de la especie en la que se está indicando el producto.

b) Buen estado de salud (examen clínico).

c) Animales sin signos compatibles con enfermedades.

d) Buena condición corporal.

e) Animales de madurez o en las distintas etapas de producción según se trate el producto que se vaya a comprobar su período de retiro y/o descarte.

f) Los animales sometidos a la evaluación no deben haber recibido tratamiento con ningún medicamento veterinario que interfiera con los resultados del estudio.

#### 6.2.4.2 Características de la explotación o la finca

a) Instalaciones adecuadas de trabajo: corral, brete (prensa), manga (chutra) y báscula.

b) Identificación y registro de los animales. Los animales deben estar identificados de forma segura.

c) La finca debe tener un sistema de manejo general que permita una adecuada alimentación de los animales con base en sus requerimientos nutricionales.

#### 6.2.4.3 Número de animales necesarios para el estudio

El número de animales según la Tabla 1.

#### 6.2.4.4 Medicamento veterinario a evaluar

Los medicamentos veterinarios a utilizar deben ser suministrados por el interesado, garantizando que han sido almacenados de acuerdo con lo que establece la etiqueta del producto.

#### 6.2.4.5 Aplicación del medicamento veterinario

a) Los animales deben ser pesados de forma que la dosis del medicamento veterinario administrado sea precisa, según la dosis máxima recomendada.

b) La aplicación del producto debe ser por un médico veterinario responsable del ensayo, por la vía utilizada para establecer el período de retiro del producto de referencia, bajo la supervisión directa de un médico veterinario oficial designado.

c) Se debe aplicar la dosis máxima declarada por el fabricante en el etiquetado y el tratamiento debe ser sobre la máxima duración prevista.

d) Los envases utilizados de los productos aplicados deben quedar bajo la custodia de la autoridad competente, hasta la finalización del estudio.

#### 6.2.4.6 Duración del ensayo y recopilación de información

a) El ensayo tiene una duración correspondiente al período de retiro y/o descarte del medicamento veterinario de referencia.

b) Durante el ensayo se le deben garantizar a todos los animales las condiciones de bienestar animal (manejo, alimentación y sanidad).

c) Durante el ensayo no se debe aplicar ningún medicamento veterinario que pueda afectar los resultados de la prueba.

d) Cualquier animal que presente cualquier signo clínico durante el ensayo, debe ser excluido del mismo.

e) Durante la realización del ensayo, la información debe ser recabada por los técnicos del laboratorio solicitante del estudio y refrendada por el médico veterinario oficial designado por la autoridad competente.

f) La realización del ensayo se debe efectuar de lunes a viernes, en horas laborales del médico veterinario oficial designado por la autoridad competente.

#### 6.2.4.7 Sacrificio y toma muestra

a) Los animales deben ser sacrificados en un solo día, en plantas de proceso y los subproductos en establecimientos de producción primaria, donde las muestras y contramuestras deben ser recolectadas bajo la supervisión del médico veterinario oficial.

b) La identificación de las muestras y contramuestras, deben mantener la trazabilidad respectiva.

c) Tipo de muestras: tejido marcador o subproducto, según el medicamento veterinario a evaluar de acuerdo con el Anexo 3.

d) Peso mínimo de la muestra y contramuestra, requerido según la especie y el ensayo.

#### 6.2.5 Resultados e informe final del estudio

a) Al momento de emitir los resultados, el laboratorio debe remitir el original de los mismos al interesado y copia a la autoridad competente.

b) El interesado debe elaborar el informe final según lo establecido en el Anexo 4, aportando toda la documentación de respaldo en original, para el expediente de registro o renovación del producto.

#### 6.2.6 Costos del ensayo

Los costos asociados al ensayo deben ser asumidos por el interesado.

### ANEXO 1 LISTADO DE ANIMALES A TRATAR PARA LA PRUEBA DE COMPROBACIÓN DE RESIDUOS

Fecha del pesaje: \_\_\_\_\_

Especie: \_\_\_\_\_

Raza: \_\_\_\_\_

| No. | Identificación | Sexo | Peso vivo<br>Kg. |
|-----|----------------|------|------------------|
| 1   |                |      |                  |
| 2   |                |      |                  |
| 3   |                |      |                  |
| 4   |                |      |                  |
| 5   |                |      |                  |
| 6   |                |      |                  |

Nombre del médico veterinario responsable del fabricante: \_\_\_\_\_  
/ Firma: \_\_\_\_\_

Nombre del médico veterinario oficial: \_\_\_\_\_  
/ Firma: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## ANEXO 2 APLICACIÓN DEL PRODUCTO

Nombre del producto: \_\_\_\_\_ Uso terapéutico: \_\_\_\_\_

Ingrediente activo y concentración: \_\_\_\_\_

Período de retiro y/o descarte a comprobar \_\_\_\_\_

Presentación: \_\_\_\_\_

Número de lote: \_\_\_\_\_ Fecha de fabricación: \_\_\_\_\_ Fecha de vencimiento: \_\_\_\_\_

Número de registro sanitario: \_\_\_\_\_ Laboratorio fabricante: \_\_\_\_\_

País de origen: \_\_\_\_\_

Fecha de administración del producto: \_\_\_\_\_

Médico veterinario responsable del ensayo: \_\_\_\_\_

Código profesional: \_\_\_\_\_

Médico veterinario oficial: \_\_\_\_\_

Aportar el certificado de análisis del lote del producto a utilizar en el ensayo, debidamente firmado y sellado por el técnico responsable del mismo.

| Número | Identificación del animal | Dosis aplicada | Vía de administración | Fecha para recolección de la muestra |
|--------|---------------------------|----------------|-----------------------|--------------------------------------|
| 1.     |                           |                |                       |                                      |
| 2.     |                           |                |                       |                                      |
| 3.     |                           |                |                       |                                      |
| 4.     |                           |                |                       |                                      |
| 5.     |                           |                |                       |                                      |
| 6.     |                           |                |                       |                                      |

Custodia: los envases del producto aplicado quedan bajo custodia de la autoridad competente hasta terminar el estudio.

Nombre del médico veterinario responsable del ensayo: \_\_\_\_\_ / Firma: \_\_\_\_\_

Nombre del médico veterinario oficial: \_\_\_\_\_ / Firma: \_\_\_\_\_

### ANEXO 3 REGISTRO, CANTIDAD, TIPO E IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS

| TOMA DE MUESTRA                                     |                              |                                                               |                              |
|-----------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Fecha de toma de muestra:                           |                              | Nombre y número del establecimiento donde se toma la muestra: |                              |
| Nombre del laboratorio al que se remite la muestra: |                              | Nombre del producto:                                          |                              |
| Nombre del médico veterinario oficial:              |                              | Fecha de recibo de la muestra:                                |                              |
| Muestra No.                                         | Identificación de la muestra | Tipo de muestra                                               | Peso de la muestra en gramos |
| 1.                                                  |                              |                                                               |                              |
| 2.                                                  |                              |                                                               |                              |
| 3.                                                  |                              |                                                               |                              |
| 4.                                                  |                              |                                                               |                              |
| 5.                                                  |                              |                                                               |                              |
| 6.                                                  |                              |                                                               |                              |

Nombre y firma del médico veterinario oficial: \_\_\_\_\_

### ANEXO 4 APARTADOS A DESARROLLAR EN EL INFORME FINAL DE LA COMPROBACIÓN DEL PERÍODO DE RETIRO Y/O DESCARTE DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS UTILIZADOS EN ANIMALES PRODUCTORES DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO EN LOS ESTADOS PARTE

El informe final debe contener los siguientes apartados:

1. Título
2. Autor(es) del estudio
3. Resumen en español e inglés u otro idioma
4. Introducción
5. Materiales y métodos
6. Resultados y discusión
7. Conclusiones
8. Referencias bibliográficas

**FIN DEL APÉNDICE III**

**FIN DEL ANEXO C**

### ANEXO D (NORMATIVO)

#### ELEMENTOS A APORTAR CUANDO APLIQUE EL CONTRATO DE FABRICACIÓN O MAQUILA

1. Identificación de las partes contratantes facultadas para suscribir un contrato, conforme a la legislación de cada Estado Parte.
2. Las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes, en relación con la fabricación, manejo, almacenamiento, liberación, etiquetado, re-envase y/o re-empaque, del producto, cuando aplique.
3. Las responsabilidades de cada una de las partes, en relación con la calidad, seguridad y eficacia del producto.

4. Manifestación expresa de la aceptación de los acuerdos pactados por las partes respecto a los puntos señalados en el presente anexo.

5. Lista de cada uno de los productos, la cual debe anexarse y puede modificarse cuando sea necesario.

#### FIN DEL ANEXO D

#### ANEXO E (NORMATIVO)

#### TIPOLOGÍA Y REQUISITOS PARA LAS MODIFICACIONES AL REGISTRO SANITARIO (ANOTACIONES MARGINALES)

##### A. Modificaciones que requieren aprobación previa de la autoridad competente

##### A.1. Modificaciones relacionadas con establecimientos

| TIPO DE MODIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                           | REQUISITOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>A.1.1. Cambio de razón social del:</b><br>a) Fabricante conservando su origen excipientes<br>b) Fraccionador<br>c) Maquilador<br>d) Titular del registro sanitario fabricante<br>e) Comercializador<br>f) Farmacia o Expendio Veterinario<br>g) Almacenador | 1. Solicitud firmada y sellada por el registrante y regente.<br>2. Copia del documento de funcionamiento vigente otorgada por la autoridad competente del país de origen, donde se indique la nueva razón social, de acuerdo con su legislación vigente.<br>3. Personería jurídica o acta de constitución, actualizada, o documento de identidad de la persona física (natural, individual) (si el establecimiento es nacional).<br>4. Comprobante de pago, cuando corresponda.                                                                                                                                                       |
| <b>A.1.2. Cambio de razón social del titular del registro sanitario no fabricante.</b>                                                                                                                                                                         | 1. Solicitud firmada y sellada por el registrante y regente.<br>2. Documento emitido por la autoridad competente del país de origen, donde se indique la nueva razón social, según su legislación vigente.<br>3. Personería jurídica o acta de constitución, actualizada, si el establecimiento es nacional.<br>4. Comprobante de pago, cuando corresponda.                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>A.1.3. Cambio de razón social del registrante u oficina registrante.</b>                                                                                                                                                                                    | 1. Solicitud firmada y sellada por el registrante y el regente.<br>2. Personería jurídica o acta de constitución, actualizada, si el establecimiento es nacional.<br>3. Poder notariado del titular del registro donde elimina derechos del anterior y se indica el nuevo, con los trámites consulares respectivos, cuando corresponda.<br>4. Comprobante de pago, cuando corresponda.                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>A.1.4. Cambio o ampliación de representantes legales.</b>                                                                                                                                                                                                   | 1. Solicitud firmada y sellada por el (los) nuevo(s) representante(s) legal(es).<br>2. Poder notariado y con trámites consulares respectivos, cuando proceda, que acredite el cambio o ampliación. Si el titular del registro y el nuevo representante legal pertenecen al mismo establecimiento, la solicitud de este requerimiento será aplicable según la legislación vigente de cada Estado Parte.<br>3. Personería jurídica o acta de constitución, actualizada, o documento vigente de identidad de la persona física (natural, individual) (si el establecimiento es nacional).<br>4. Comprobante de pago, cuando corresponda. |
| <b>A.1.5. Cambio de titular del registro sanitario por cesión o venta del registro, sin modificar el origen.</b>                                                                                                                                               | 1. Solicitud firmada y sellada por el registrante y regente.<br>2. Documento legal que acredite la cesión o venta del registro sanitario, donde se indique el cambio del titular, con los trámites consulares respectivos, cuando proceda.<br>3. Cuando el medicamento veterinario o producto afín sea fabricado, por una empresa distinta al titular del registro sanitario, se debe presentar contrato de maquila actualizado, en original o copia del documento debidamente legalizado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo D del presente reglamento.<br>4. Comprobante de pago, cuando corresponda.                        |

|                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A.1.6. Cambio en el sitio de fabricación dentro de un mismo país. | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud firmada y sellada por el registrante y regente.</li> <li>2. Copia del documento de funcionamiento vigente otorgado por la autoridad competente del país de origen donde se indique el nuevo sitio de manufactura.</li> <li>3. Original o copia legalizada del documento oficial de cumplimiento de buenas prácticas de manufactura o certificado de buenas prácticas de manufactura emitido por un ente reconocido.</li> <li>4. Comprobante de pago, cuando corresponda.</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| A.1.7. Cambio de fraccionador.                                    | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud firmada y sellada por el registrante y regente.</li> <li>2. Copia del documento de funcionamiento vigente otorgada por la autoridad competente del país de origen.</li> <li>3. Original o copia legalizada del documento oficial de cumplimiento de buenas prácticas de manufactura o certificado de buenas prácticas de manufactura emitido por un ente reconocido.</li> <li>4. Cuando el medicamento veterinario o producto afín sea fabricado, por una empresa distinta al titular del registro sanitario, se debe presentar contrato de maquila actualizado, en original o copia del documento debidamente legalizado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo D del presente reglamento.</li> <li>5. La autoridad competente del Estado Parte, con la debida justificación técnica, puede solicitar la realización del análisis de riesgo correspondiente.</li> <li>6. Comprobante de pago, cuando corresponda.</li> </ol> |
| A.1.8. Cambio o ampliación del regente veterinario.               | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cambio o ampliación firmada y sellada por el registrante y regente, cumpliendo con lo requerido en la legislación vigente de cada Estado Parte.</li> <li>2. Comprobante de pago, cuando corresponda.</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

## A.2. Modificaciones relacionadas con el registro de los productos

|                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A.2.1. Cambio de grupo de riesgo. | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud firmada y sellada por el interesado.</li> <li>2. Documentación técnica o científica que justifique el cambio o modificación.</li> <li>3. Comprobante de pago, cuando corresponda.</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| A.2.2. Cambio de fabricante.      | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud firmada y sellada por el registrante y regente indicando el término de la relación contractual con el fabricante anterior y especificando el nuevo.</li> <li>2. Copia del documento de funcionamiento vigente del nuevo fabricante otorgado por la autoridad competente del país de origen.</li> <li>3. Original o copia legalizada del documento oficial de cumplimiento de buenas prácticas de manufactura o certificado de buenas prácticas de manufactura emitido por un ente reconocido.</li> <li>4. Cuando el medicamento veterinario o producto afín sea fabricado, por una empresa distinta al titular del registro sanitario, se debe presentar contrato de maquila actualizado, en original o copia del documento debidamente legalizado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo D del presente reglamento.</li> <li>5. Documento legal ante notario del titular del registro, la cual debe indicar que las condiciones con las que fue otorgado el registro sanitario del producto no ha sufrido ninguna modificación técnica ni científica.</li> <li>6. Proyecto del empaque, envase y etiquetado con el nuevo fabricante.</li> <li>7. Estudio de estabilidad acelerado, o en su defecto, el compromiso del aporte del estudio de estabilidad acelerado y la ejecución del estudio de estabilidad a largo plazo.</li> <li>8. La autoridad competente del Estado Parte, con la debida justificación técnica, puede solicitar la realización del análisis de riesgo correspondiente.</li> <li>9. Comprobante de pago, cuando corresponda.</li> </ol> <p>NOTA 1. El cambio de fabricante no aplica para productos con autorización de uso de marca.</p> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>A.2.3. Cambio o modificación en el nombre comercial del producto.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <p>1. Solicitud firmada y sellada por el registrante y regente con la justificación del cambio o modificación emitida por el titular del registro sanitario del producto.</p> <p>2. En caso de productos importados, se debe presentar documento emitido por la autoridad competente del país de origen donde se indique y apruebe el cambio solicitado.</p> <p><b>NOTA 1.</b> Este requisito no aplica para Honduras y Costa Rica.</p> <p>3. Proyecto del etiquetado con el nuevo nombre comercial.</p> <p>4. Comprobante de pago, cuando corresponda</p> <p><b>NOTA 1.</b> Se permite el cambio de nombre comercial para productos destinados a determinados mercados siempre y cuando mantengan las especificaciones técnicas y se identifique en el Certificado de Libre Venta o en un documento oficial.</p> |
| <p><b>A.2.4. Cambio o ampliación en la presentación comercial.</b></p> <p>(Variación en la cantidad de unidades de empaque, el peso o el volumen de llenado).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p>1. Solicitud firmada y sellada por el registrante y regente con la justificación del cambio o ampliación emitida por el titular del registro sanitario del producto.</p> <p>2. Proyecto del etiquetado de cada nueva presentación comercial.</p> <p>3. Estudio de estabilidad, cuando se requiera.</p> <p>4. Comprobante de pago, cuando corresponda.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><b>A.2.5. Cambios o ampliación en la información técnica del producto y en la información del etiquetado primario, secundario e inserto</b></p> <p>a. indicaciones</p> <p>b. contraindicaciones</p> <p>c. precauciones</p> <p>d. especies de destino</p> <p>e. dosis</p> <p>f. vía de administración</p> <p>g. efectos colaterales</p> <p>h. efectos secundarios</p> <p>i. período de retiro</p> <p>j. banda toxicológica</p> <p>k. nombre del principio activo o del agente biológico</p> <p>l. otros.</p> | <p>1. Solicitud firmada y sellada por el registrante y regente con la justificación del cambio o ampliación emitida por el titular del registro sanitario del producto.</p> <p>2. Aportar literatura científica reconocida o estudios científicos que respalden los cambios solicitados.</p> <p>3. Proyecto del etiquetado con los cambios solicitados.</p> <p>4. Comprobante de pago, cuando corresponda.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p><b>A.2.6. Cambio en el periodo de vida útil.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>1. Solicitud firmada y sellada por el registrante y regente con la justificación del cambio emitida por el titular del registro sanitario del producto.</p> <p>2. Estudio de estabilidad a largo plazo.</p> <p>3. Comprobante de pago, cuando corresponda.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p><b>A.2.7. Cambio en las condiciones de almacenamiento.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p>1. Solicitud firmada y sellada por el registrante y regente con la justificación del cambio emitida por el titular del registro sanitario del producto.</p> <p>2. Nuevo estudio de estabilidad acelerado, con el compromiso de presentar posteriormente el estudio de estabilidad a largo plazo.</p> <p>3. Proyecto del etiquetado con los cambios solicitados.</p> <p>4. Comprobante de pago, cuando corresponda.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>A.2.8.</b> Cambio o adición en el tipo de material de empaque primario o del sistema envase-cierre.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud firmada y sellada por el registrante y regente con la justificación del cambio emitida por el titular del registro sanitario del producto.</li> <li>2. Estudio de estabilidad acelerado, con el compromiso de presentar posteriormente el estudio de estabilidad a largo plazo.</li> <li>3. Muestra del nuevo material de empaque primario o del sistema de envase-cierre.</li> <li>4. Comprobante de pago, cuando corresponda.</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>A.2.9.</b> Cambio en excipientes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud firmada y sellada por el registrante y regente con la justificación técnica del cambio emitida por el titular del registro sanitario del producto.</li> <li>2. En caso de productos importados, se debe presentar documento emitido por la autoridad competente del país de origen donde se indique y apruebe el cambio solicitado.</li> </ol> <p><b>NOTA 1.</b> Este requisito no aplica para Honduras y Costa Rica.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Nueva fórmula de composición cuali-cuantitativa completa, en original, emitida por el técnico responsable del laboratorio o por el técnico responsable que designe el fabricante, que incluya el nombre del producto, principios activos y excipientes expresados según el Sistema Internacional de Unidades.</li> <li>4. Estudio de estabilidad acelerado, con el compromiso de presentar posteriormente el estudio de estabilidad a largo plazo, cuando aplique.</li> <li>5. Comprobante de pago, cuando corresponda.</li> </ol> |
| <b>A.2.10.</b> Cambio del material o dimensiones del empaque secundario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud firmada y sellada por el registrante y regente con aprobación del titular del registro.</li> <li>2. Proyecto del material de empaque secundario con los cambios solicitados.</li> <li>3. Comprobante de pago, cuando corresponda.</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>A.2.11.</b> Cambio del diseño (imagen) del etiquetado del empaque primario y secundario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud firmada y sellada por el registrante y regente con aprobación del titular del registro.</li> <li>2. Proyecto del etiquetado con el nuevo diseño.</li> <li>3. Comprobante de pago, cuando corresponda.</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>A.2.12</b> Cambios realizados en el registro del establecimiento que deben actualizarse en el registro del producto:<br><br><ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cambio de fabricante.</li> <li>2. Cambio de razón social de fabricante conservando su origen, maquilador, titular del registro sanitario fabricante, titular del registro sanitario no fabricante, registrante u oficina registrante.</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud firmada y sellada por el registrante y el regente para cada uno de los productos asociados al establecimiento.</li> <li>2. Material de empaque para cambio de fabricante, cambio de razón social de fabricante conservando origen, maquilador, titular del registro sanitario fabricante y titular del registro sanitario no fabricante.</li> <li>3. Comprobante de pago, cuando corresponda, para la modificación efectuada al registro de cada producto.</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

**B. Notificaciones. Modificaciones que no requieren aprobación previa por la autoridad competente**

| TIPO DE MODIFICACIÓN                                                      | REQUISITOS                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>B.1.</b> Descontinuación de presentaciones registradas.                | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Notificación a la autoridad competente del Estado Parte.</li> <li>2. Solicitud de actualización del certificado de registro cuando corresponda.</li> </ol>          |
| <b>B.2.</b> Cambio o ampliación de distribuidor.                          | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Notificación a la autoridad competente, cumpliendo con lo requerido en la legislación de cada Estado Parte.</li> </ol>                                              |
| <b>B.3.</b> Actualización del método de análisis.                         | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Notificar y aportar a la autoridad competente el nuevo método de análisis.</li> </ol>                                                                               |
| <b>B.4.</b> Cancelación voluntaria del registro sanitario de un producto. | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Notificación del registrante y regente a la autoridad competente del Estado Parte sobre la cancelación voluntaria del registro sanitario de un producto.</li> </ol> |

**FIN DEL ANEXO E****ANEXO F  
(NORMATIVO)****REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXENCIÓN  
DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS  
VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES CON  
FINES DE INVESTIGACIÓN EN LOS ESTADOS  
PARTE**

El interesado debe aportar los siguientes documentos a la autoridad competente:

1. Solicitud escrita del interesado con la debida justificación técnica que motiva la realización del ensayo en el Estado Parte respectivo.

2. Adjuntar el protocolo de ensayo según lo establecido en el Anexo L del presente reglamento y la documentación técnica de respaldo.

3. Cumplir con las disposiciones que establece cada Estado Parte en relación con el uso de animales de experimentación para fines de investigación.

4. En caso de que el producto deba importarse, se debe indicar en el protocolo de ensayo la cantidad de producto a importar y cumplir con los trámites de importación dispuestos en cada Estado Parte.

Una vez aprobada la solicitud y el protocolo de ensayo, el interesado puede iniciar con el respectivo ensayo según lo establecido en el mismo.

Al finalizar el ensayo, el interesado debe presentar un informe final a la autoridad competente con los resultados obtenidos y las respectivas conclusiones.

**FIN DEL ANEXO F****ANEXO G  
(NORMATIVO)****LISTADO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y  
PRODUCTOS AFINES DE CONFORMIDAD CON SU  
NIVEL DE RIESGO**

El listado de los productos incluidos en cada uno de los grupos indicados en el reglamento RTCA Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control, en su versión vigente, será definido y publicado por la autoridad competente de los Estados Parte. La misma sirve para la implementación de la fiscalización y farmacovigilancia de acuerdo con la capacidad y los recursos de cada Estado Parte.

**FIN DEL ANEXO G****ANEXO H  
(NORMATIVO)  
CODIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS****VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES.**

La codificación de medicamentos veterinarios y productos afines se detalla de la siguiente manera:

1. Para medicamentos veterinarios anteponer al número correlativo las siglas MV-.
2. Para productos afines anteponer al número correlativo las siglas AV-.
3. Número correlativo.

**FIN DEL ANEXO H****ANEXO I  
(NORMATIVO)****CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE  
MANUFACTURA DE MEDICAMENTOS  
VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES, GUÍA DE  
VERIFICACIÓN Y PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN**

Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá acuerdan utilizar como referencia para su cumplimiento, el Código de Buenas Prácticas de Manufactura de Medicamentos Veterinarios del Comité para las Américas de Medicamentos Veterinarios de OIE, así como su Guía de Verificación, ambos en su versión vigente.

Para los productos biológicos veterinarios de los Estados Parte, acuerdan utilizar como referencia para su cumplimiento, normas de Buenas Prácticas de Manufactura para productos biológicos expedidas por una entidad reconocida u organismo internacional reconocido, hasta que se desarrolle la normativa específica en la materia.

Para los productos afines, se aplicará la normativa de Buenas Prácticas de Manufactura que defina cada Estado Parte.

**FIN DEL ANEXO I****ANEXO J  
(NORMATIVO)****LISTADO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS  
Y PRODUCTOS AFINES SUJETOS A REGISTRO  
SIMPLIFICADO**

Los Estados Parte acuerdan adoptar el siguiente listado y requisitos para el registro de medicamentos veterinarios y productos afines:

- a. Absorbentes y adsorbentes.
- b. Antisépticos
- c. Descornadores químicos.
- d. Desinfectantes
- e. Desodorantes y odorizantes.
- f. Kits de diagnóstico de enfermedades
- g. Lubricantes obstétricos.
- h. Marcadores quemantes.
- i. Productos de higiene y belleza.
- j. Repelentes no plaguicidas.
- k. Rubefacientes.

1. Ungüentos y cremas tópicas que no contengan principios activos de medicamentos veterinarios de venta exclusiva en farmacias veterinarias.

El listado, puede ser actualizado por los Estados Parte cuando sea técnicamente necesario.

#### **FIN DEL ANEXO J**

#### **ANEXO K (NORMATIVO)**

##### **LISTADO DE PRODUCTOS DE USO VETERINARIOS NO SUJETOS A REGISTRO**

Los productos de uso veterinario incluidos en la siguiente lista no son sujetos de registro sanitario en los Estados Parte:

- 1) Accesorios para mascotas
- 2) Arenas higiénicas para mascotas
- 3) Collar de adiestramiento para el control de la conducta animal
- 4) Crayón o marcador para ganado
- 5) Diluyente de semen sin ingrediente activo
- 6) Equipo médico y sus reactivos
- 7) Estabilizadores o indicadores de agua que se utilizan para aplicación de vacunas
- 8) Insumos médicos
- 9) Equipos para peluquería
- 10) Gel para palpación sin ingrediente activo
- 11) Instrumental quirúrgico o de uso en laboratorio
- 12) Jaulas transportadoras de mascotas
- 13) Kits rápidos de química sanguínea
- 14) Nitrógeno líquido para la conservación de biológicos, semen o embriones
- 15) Parches para detección de celo
- 16) Productos para conservar la calidad de agua en especies acuícolas ornamentales
- 17) Productos para manejo y transporte de material reproductivo
- 18) Reactivos químicos para uso en laboratorio (no incluye los utilizados para el diagnóstico de enfermedades)
- 19) Selladores de pezones sin ingrediente activo
- 20) Tinta para tatuaje
- 21) Toallitas húmedas de uso veterinario sin ingrediente activo.

El listado puede ser actualizado por los Estados Parte cuando sea técnicamente necesario.

La exención de registro sanitario no implica la eliminación de los controles sanitarios oficiales realizados por cada Estado Parte.

#### **FIN DEL ANEXO K**

#### **ANEXO L (NORMATIVO)**

##### **INFORMACIÓN BÁSICA PARA ELABORAR UN PROTOCOLO DE ENSAYO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES**

La autoridad competente de los Estados Parte, debe evaluar los protocolos de ensayo clínico presentados por los fabricantes, para medicamentos veterinarios y productos afines, que contengan la siguiente información básica:

**1. Introducción:** descripción de la importancia del ensayo, relatando la incidencia en el país de la(s) enfermedad (es) que controla o previene el producto a evaluar y el impacto económico que esto representa (bases teóricas del ensayo).

**2. Características del producto:** Nombre comercial, principio activo, indicaciones, forma farmacéutica, vía de administración, dosis, especies destino, mecanismo de acción, propiedades del producto.

**3. Objetivos del ensayo:**

- General:
- Específico(s):

**4. Hipótesis (si las hay):** Descripción de las presunciones del producto respecto a su eficacia o inocuidad.

**5. Materiales y métodos:** Establecimientos donde se va a efectuar el ensayo, especies, categoría, número de animales, criterios de selección, métodos de muestreo, equipo e instrumentos a utilizar, evaluación y control inicial de los animales, fecha de inicio y finalización del ensayo, método de aplicación, control y seguimiento. Personal responsable a cargo de las actividades. Laboratorios de análisis y fichas técnicas de registro. Métodos estadísticos utilizados para la evaluación, análisis y presentación de resultados.

**6. Análisis económico.** Desglose de costos del ensayo.

**7. Cronograma de actividades:** Definidas en etapas a desarrollar, con fechas previstas para su ejecución.

**8. Bibliografía.**

**9. Nombre, firma y calidades del investigador.**

#### **FIN DEL ANEXO L**

#### **ANEXO M (NORMATIVO)**

##### **PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES EN LA REGIÓN CENTROAMERICANA**

**1. Ámbito de aplicación**

Este procedimiento aplica únicamente a los productos originarios de los Estados Parte.

**2. Requisitos para el reconocimiento del registro sanitario**

**2.1. Solicitud de reconocimiento del registro ante la autoridad competente,** firmada y sellada por el regente veterinario y el registrante.

**2.2.** Poder notariado del titular otorgado a favor del registrante autorizándolo a realizar estas actividades según lo establecido por la autoridad competente de cada Estado Parte.

**NOTA 1.** Si el poder de representación otorgado previamente se encuentra vigente y faculta al apoderado para registrar, renovar, modificar, cancelar el registro del producto y cualquier otra actividad relacionada con este, no será necesario presentar nuevamente el poder al momento de la solicitud de cualquiera de las anteriores, caso contrario deberá aportarlo.

**2.3.** Copia del formulario de solicitud de registro (Anexo A A1, A2, A3 o A4, según corresponda), presentada por el interesado a la autoridad competente del país donde se registró inicialmente, con la firma y sellos de las autoridades responsables.

**2.4.** Certificado de libre venta, en original, con el trámite consular correspondiente, según Anexo B.

**2.5.** Haber cumplido con los requisitos solicitados en el presente reglamento para el registro sanitario común incluyendo medicamentos veterinarios en combinaciones a dosis fijas o para el registro sanitario simplificado, según corresponda.

**2.6.** Etiqueta, estuche e inserto si es el caso, en original, aprobada según los requisitos de este reglamento, con la firma y sellos de la autoridad competente y su fecha de aprobación.

**2.7.** Copia de certificado y metodología de análisis para el producto terminado, presentada por el interesado a la autoridad competente del país donde se registró inicialmente, con la firma y sellos de las autoridades responsables.

**2.8.** Cuando en el proceso de fabricación se involucren dos o más laboratorios, debe especificarse el proceso en que interviene cada uno y aportar la correspondiente certificación de cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de cada laboratorio de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

**2.9.** Pago del servicio, cuando corresponda.

**2.10.** Con fundamentación técnica, la autoridad competente de cada Estado Parte, puede solicitar al fabricante pruebas de eficacia y seguridad locales.

### **3. Requisitos de renovación del reconocimiento al registro sanitario**

**3.1.** Poder notariado del titular otorgado a favor del registrante autorizándolo a realizar estas actividades según lo establecido por la autoridad competente de cada Estado Parte.

**NOTA 1.** Si el poder de representación otorgado previamente se encuentra vigente y faculta al apoderado para registrar, renovar, modificar, cancelar el registro del producto y cualquier otra actividad relacionada con este, no será necesario presentar nuevamente el poder al momento de la solicitud de cualquiera de las anteriores, caso contrario deberá aportarlo.

**3.2.** Solicitud para la renovación del reconocimiento de registro firmada y sellada por el regente veterinario y el titular o su representante legal, ante la autoridad competente del Estado Parte.

**3.3.** Certificado de libre venta, en original, con el trámite consular correspondiente según Anexo B.

**3.4.** Documento legal ante notario emitido por el titular del registro, el cual debe indicar que el registro sanitario del producto no ha sufrido ningún cambio legal, técnico ni científico desde la última solicitud de modificación aprobada por la autoridad competente.

**3.5.** Comprobante de pago, si corresponde.

### **4. Requisitos de las modificaciones al reconocimiento al registro sanitario**

**4.1.** Poder notariado del titular otorgado a favor del registrante autorizándolo a realizar estas actividades según lo establecido por la autoridad competente de cada Estado Parte.

**NOTA 1.** Si el poder de representación otorgado previamente se encuentra vigente y faculta al apoderado para registrar, renovar, modificar, cancelar el registro del producto y cualquier otra actividad relacionada con este, no será necesario presentar nuevamente el poder al momento de la solicitud de cualquiera de las anteriores, caso contrario deberá aportarlo.

**4.2.** Pueden realizarse únicamente en el país de origen, pudiendo ser reconocidas en los Estados Parte a través de certificación emitida por la autoridad competente.

**4.3.** Se consideran anotaciones marginales las descritas en el Anexo E del RTCA Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control, en su versión vigente.

**4.4.** Requisitos:

**4.4.1.** Solicitud para el reconocimiento de la modificación del registro, firmada y sellada por el regente veterinario y el titular del registro o su representante legal, ante la autoridad competente del Estado Parte.

**4.4.2.** Copia legalizada del documento original que respaldó el cambio, firmada y sellada por la autoridad competente, así como el de su debida aprobación y adjuntar el material de empaque aprobado, si procede.

**4.4.3.** Comprobante de pago, si corresponde.

### **5. Procedimiento para el reconocimiento de registro sanitario, su renovación y sus modificaciones o anotaciones marginales**

**5.1.** Presentar los requisitos establecidos ante la autoridad competente.

**5.2.** La autoridad competente verifica los requisitos presentados.

5.3. La autoridad competente resuelve la solicitud mediante resolución, debiendo notificarla al interesado en el medio señalado. En caso de denegarse, indicar las razones correspondientes, pudiendo el interesado impugnar de acuerdo con lo establecido en la legislación interna de cada Estado Parte.

5.4. En caso de aprobación del reconocimiento de registro sanitario, la autoridad competente le asigna un número de registro.

5.5. El proceso concluye cuando el interesado aporta la etiqueta final con el número de registro sanitario asignado.

5.6. Una vez inscrito el producto por reconocimiento, la autoridad competente extiende el certificado de registro sanitario.

5.7. En caso de que se apruebe el reconocimiento, se debe mantener la vigencia del registro sanitario otorgada por el primer Estado Parte donde se registró el producto.

#### **6. Causas de denegación del reconocimiento, su renovación y modificaciones o anotaciones marginales**

6.1. El reconocimiento de registro de un medicamento veterinario o producto afín no debe otorgarse en los siguientes casos:

6.2. Fármacos, químicos o biológicos y sus mezclas prohibidos en el país de destino.

6.3. Su uso y manipulación represente riesgo comprobado para la salud pública, salud animal y el ambiente.

6.4. Se detecte alguna irregularidad, fraude o falsedad en la información aportada para el reconocimiento del registro.

6.5 Sustancias con indicaciones de uso no aceptadas en el país de destino del reconocimiento.

6.6 No cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

#### **7. Vigencia del reconocimiento de registro**

El registro reconocido mantiene la vigencia que tenga el registro en el país de origen.

#### **8. Otras consideraciones**

8.1. Si la autoridad competente de un Estado Parte cancela el registro de un producto, debe comunicarlo de manera oficial e inmediata a los demás Estados Parte.

8.2. El solicitante del reconocimiento de registro debe estar inscrito ante la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el reglamento RTCA Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control, en su versión vigente.

8.3. No se permite comercializar un producto sin haber notificado o aprobado, según corresponda, las modificaciones realizadas al registro original.

8.4. Las solicitudes y aprobaciones para el reconocimiento se realizan por producto.

8.5. La autoridad competente puede solicitar aclaraciones sobre el expediente presentado cuando lo considere necesario.

#### **FIN DEL ANEXO M**

#### **FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO**

#### **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 2021 - 02177 - M. 1272320947 - Valor C\$ 285.00

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121 -2021**

La Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura MTI, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia, y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; Decreto N° 71-98, "Reglamento a la Ley N° 290"; y sus reformas; y en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas"; Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Decreto 229 "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976; Decreto No. 46, "Ley del Derecho de Vía, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de Septiembre de 1952 al "Manual de Procedimientos para la adquisición del derecho de vía en Proyectos Ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura", aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 053-2013 de las cuatro y treinta minutos de la tarde del diez de junio de dos mil trece y certificación de Acuerdo Presidencial N° 114-2019 del treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 150 del ocho de agosto de dos mil diecinueve.

#### **VISTO**

#### **I**

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) suscribió Contrato de Préstamo N°. NI-X1007, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado a financiar entre otros gastos públicos de carácter extraordinarios incurridos en la contratación de obras que ocurran durante la emergencia del evento elegible incluyendo la rehabilitación temporal de infraestructura públicas, a ser ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura; y tiene como objetivo de amortiguar el impacto que los desastres naturales severos o catastróficos podrían llegar a tener sobre las finanzas públicas de Nicaragua.

#### **II**

Que con la llegada de los Huracanes ETA e IOTA el Gobierno

de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), activó planes de contingencia para mitigar los daños ocasionados por los Huracanes y parte de ello es la **“CONSTRUCCION DE 23 OBRAS DE DRENAJE MAYOR” (PUENTES Y CAJAS), en los corredores Waslala-Siuna y Empalme Alamikamba-Alamikamba de la Costa Caribe Norte.**

## CONSIDERANDO

### I

Que el Gobierno de la República de Nicaragua está comprometido con el crecimiento económico y reducción de la pobreza en las zonas productivas de los municipios de competitividad y se propone beneficiar de manera directa el desarrollo de los sectores agropecuarios, turísticos y de comercio, disminuyendo los costos en la producción agrícola y pecuaria, incrementando la economía en general, mejorando los accesos, en términos de movilidad y accesibilidad en los caminos productivos de zonas que tienen un alto índice de rendimiento económico, por lo que ha venido impulsando con el apoyo del BID, el Mejoramiento y ampliación de obras de drenaje mayor dentro de la Infraestructura Vial.

### II

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la red vial nacional y puentes, a través de la modernización, contribuyendo al desarrollo integral de las regiones del país. Que la **“CONSTRUCCION DE 23 OBRAS DE DRENAJE MAYOR” (PUENTES Y CAJAS), en los corredores Waslala-Siuna y Empalme Alamikamba-Alamikamba**, es de Utilidad Pública y de Interés Social porque garantiza las mejoras a la red vial nacional contribuyendo a la seguridad y supervivencia de la ciudadana en general, reduciendo recursos humanos, económicos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías, creando accesos viales, que permitan el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

### III

Que de conformidad con el Decreto N° 229 “Ley de Expropiación”, publicado en La Gaceta Diario oficial N° 58 del nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis artículo 5, las Declaratorias de Utilidad Pública y de Interés Social de los proyectos de infraestructura vial ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura corresponde hacerla a este ministerio como órgano delegado del Poder Ejecutivo.

### IV

Que de conformidad con el Decreto N° 46 “Ley del Derecho de Vía”, publicado en La Gaceta Diario oficial N° 223 del veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos; se entiende por Derecho de Vía a la anchura total que deben tener las carreteras la cual será para las inter departamentales y vecinales, veinte metros o sea diez metros a cada lado del eje o línea media y para las interoceanicas o internacionales, cuarenta metros o sea veinte metros a cada lado del eje o línea media. Que no podrán hacerse construcciones, ni trabajos de ninguna especie en las carreteras, dentro de las distancias comprendidas por el Derecho de Vía; y que, dentro del Derecho de Vía de las carreteras, queda prohibida la

colocación de toda clase de avisos comerciales, de propaganda o de cualquier índole.

## POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declárese de **UTILIDAD PÚBLICA y de INTERÉS SOCIAL**, la **“CONSTRUCCION DE 23 OBRAS DE DRENAJE MAYOR” (PUENTES Y CAJAS), en los corredores Waslala-Siuna y Empalme Alamikamba-Alamikamba de la Costa Caribe Norte.**

**SEGUNDO:** Se designa a la **Dirección de Recursos Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, de la Dirección General de Vialidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como **“Unidad Ejecutora”**, con la facultad de solicitar las expropiaciones necesarias y gestionar su tramitación, así como atender las afectaciones que surjan de la ejecución de este proyecto relacionadas con el Derecho de Vía.

**TERCERO:** La Unidad Ejecutora, utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera actual, los planos de afectación y la matriz de afectación para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de Vía las que son determinadas de acuerdo con las medidas establecidas por la Ley de la Materia.

**CUARTO:** Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la ejecución de estas obras, serán compensadas y/o indemnizadas o bien se les solicitará la donación del área afectada de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, para lo cual deberán avocarse con la “Unidad Ejecutora ubicada en este Ministerio para hacer uso de sus Derechos conforme las normas y procedimientos establecidos.

**QUINTO:** El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Resolución o Acuerdo Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

**SÉXTO:** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Publíquese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana, del dieciocho de mayo del dos mil veintiuno. (f) **Ing. Rosa Argentina Guadamuz Castillo** Secretaria General Ministerio de Transporte e Infraestructura

Reg. 2021 - 02162 – M. 1272200489 – Valor C\$ 190.00

## Resolución Administrativa N° 156-2021

La Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos

del Poder Ejecutivo”; Decreto N° 71-98, “Reglamento a la Ley N° 290” y sus reformas y Acuerdo Presidencial N° 114-2019 del treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 150 del ocho de agosto del dos mil diecinueve.

### CONSIDERANDO

#### I

Que en fecha doce mayo de dos mil dieciséis El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y la oferente Orquídea Alejandra Meda Avendaño, suscribieron contrato de autorización de Prestación de Servicios de Centros de Certificaciones de Emisiones Vehiculares, habiendo presentado Garantía de cumplimiento Ref.: 4229-2020, por sesenta mil córdobas netos (C\$60,000.00), con vigencia al veintiocho de abril dos mil veintiuno, que afianzaba la extensión de plazo contractual, legalizado y suscrito en Adendum N° 4 del cuatro de mayo de dos mil veinte, teniendo como nueva fecha de vencimiento el once de mayo de dos mil veintiuno.

#### II

Que en fecha cuatro de mayo de dos mil veinte según informe de supervisión se le retiraron los sticker por incumplir cláusulas contractuales, presentación tardía de Garantía de cumplimiento a partir del mes de octubre del dos mil veinte este centro se encuentra cerrado aduciendo problemas económicos, motivo por el cual no brindaba el servicio al cliente incumpliendo con el contrato de adjudicación suscrito en el dos mil dieciséis.

#### III

Que el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno se le notificó a la ciudadana Orquídea Alejandra Meda Avendaño, propietaria de Taller COMEDAL, que debía presentar Garantía de cumplimiento renovada con 48 horas antes de su vencimiento en caso contrario se procedería a ejecutar la misma, conforme el espíritu de la cláusula Décima octava: Garantía de cumplimiento segundo párrafo y siendo que hizo caso omiso al recordatorio de presentación de garantía, a través de Resolución Ministerial N° 089-2021, se procedió a la ejecución de la garantía de cumplimiento.

#### IV

Que el día once de mayo de dos mil veintiuno venció el plazo contractual suscrito en adendum N° 4, sin que a la fecha la señora Orquídea Alejandra Meda Avendaño, se haya pronunciado al respecto, en consecuencia no procede más que declarar el cierre definitivo del centro.

### POR TANTO

En uso de las facultades que le otorgan las leyes de la Republica de Nicaragua y en virtud de los considerando antes relacionados, esta Autoridad Ministerial.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarase el cierre definitivo del Taller COMEDAL, a partir del doce de mayo de dos mil veintiuno, representado por su propietaria Orquídea Alejandra Meda Avendaño.

**SEGUNDO:** Para los efectos legales correspondientes, publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a la nueve de la mañana, del veintiuno de junio del año dos mil veintiuno. (f) **Ing. Rosa Argentina Guadamuz Castillo** Secretaria General Ministerio de Transporte e Infraestructura MTI.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 2021-2221 - M. 73595772 - Valor - C\$ 190.00

### CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. LS-BIENES 02-06-2021  
“ADQUISICIÓN DE PAQUETE TECNOLÓGICO 2”

La División de Adquisiciones del **Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)**, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para “ADQUISICIÓN DE PAQUETE TECNOLÓGICO 2” a ser entregados en los municipios de Santo Domingo, La Libertad, Santo Tomas, Acoyapa, El Ayote, Villa Sandino, El Coral, Muelle de los Bueyes, Nueva Guinea, El Rama y El Almendro, dentro de un plazo no mayor a 30 días calendarios, los que serán financiada en el marco del Programa Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS) con fondos provenientes de la Unión Europea (UE), la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), ejecutado bajo cooperación delegada de la AECID, en el marco del Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400001 para el MEFCCA. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como Proveedores para formalizar el contrato.

El presupuesto base de la licitación es el siguiente:

| Lote                                                                                                                                                 | Descripciones General de los bienes | Unidad de Medida | Cantidad | Precio Base en Dólares (Sin 15% de IVA) |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------|----------|-----------------------------------------|
| 1                                                                                                                                                    | Clavos                              | Libras           | 700      | 1,183.00                                |
| 2                                                                                                                                                    | Alambre                             | Rollos           | 700      | 42,875.00                               |
| 3                                                                                                                                                    | Grapas                              | Libras           | 700      | 1,225.00                                |
| TOTAL DOLARES (SIN 15% de IVA)                                                                                                                       |                                     |                  |          | 45,283.00                               |
| CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES NETOS                                                                                         |                                     |                  |          |                                         |
| <b>IMPORTANTE:</b> Esta cifra representa el presupuesto máximo por lote, que determinará el rechazo por lote de cualquier oferta por monto superior. |                                     |                  |          |                                         |

La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en el



Reglamento Operativo del Programa BOVINOS, la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010" Reglamento General".

Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). Si requieren obtenerlo en físico deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en el MEFCCA Sede Central, kilómetro 8.5 carretera a Masaya, a partir del **02 al 13 de julio del año 2021** de las 08: a.m. a las 05:00 p.m.

La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **07 de julio de 2021** a las 10:00 a.m. en las oficinas del Programa BOVINOS, ubicadas en el Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG.

La oferta deberá entregarse en idioma español en la División de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), ubicadas en el kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar a las 10:00 am del **14 de julio del dos mil veintiuno**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% sobre el valor total de la misma (sin 15% de IVA). Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG.

Las ofertas serán abiertas a las **10:15 am del 14 de julio del año dos mil veintiuno** en la oficina del programa BOVINOS, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), ubicadas en el kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, en presencia de los Representantes del Contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

Managua, 02 de julio de 2021 (f) **Marta Gioconda Blanco Pérez**, Responsable de la División de Adquisiciones, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 2021-2222 - M. 73593436 - Valor - C\$ 95.00

**AVISO DE CONCURSO CONSULTORÍA  
INDIVIDUAL**

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Reglamento General a la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", informa

mediante este Aviso a todas las personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) el siguiente proceso de Contratación:

| No. de Proceso | Modalidad | Objeto de la Contratación                                                                                                    |
|----------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 86-2021        | Concurso  | Consultoría para alcances estructurales para el mantenimiento del muro plaza Oviedo y la Rehabilitación de Cruz de Bobadilla |

Los Consultores interesados en aplicar podrán acceder gratuitamente a la convocatoria, Documento Base de Concurso Para la Selección y Contratación de Consultores Individuales, descargando los documentos en el Portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). De requerir el documento impreso (físico) deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), en la cuenta en Córdobas No. 200207300, en cualquier sucursal del Banco LAFISE y posteriormente presentarse a el área de Caja del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), para hacer retiro del recibo para la entrega del Documento en la Unidad de Adquisiciones, en horario de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 04:30 pm.

Managua, viernes 02 de julio del año 2021. (f) **Cra. María de los Ángeles Castro Catón**, Responsable Unidad Central de Adquisiciones MARENA.

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

Reg. 2021-2218 - M. 1273320536- Valor - C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACION  
LICITACION SELECTIVA N° 22-2021  
"ADQUISICION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS  
PARA LA ESPECIALIDAD DE MECANICA  
AUTOMOTRIZ"**

1. El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico INATEC, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio N° 38-2021 invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la "Adquisición de equipos y herramientas para la especialidad de mecánica automotriz", financiada con Fondos Propios 2% con afectación presupuestaria 2021.

2. El Tecnológico Nacional como parte de sus estrategias de educación requiere dotar de equipos nuevos al Centro Tecnológico Pedro Arauz Palacios de Granada, para las practicas pre profesionales de los estudiantes. Los bienes objeto de esta licitación serán entregados en un periodo de 3

meses contados a partir de la entrega de la orden de compra, conforme programación con la oficina de Bodega.

3. La cantidad de bienes a suministrarse, debe ser así:

| Ítems | Cantidad | Descripción                             |
|-------|----------|-----------------------------------------|
| 1     | 10       | Multímetro digital para uso automotriz. |
| 2     | 2        | Compresímetro de motor a gasolina.      |
| 3     | 2        | Compresímetro de motor a diésel.        |
| 4     | 3        | Gata tipo lagarto de 3 ton.             |
| 5     | 2        | Escáner automotriz.                     |
| 6     | 2        | Cargador de baterías                    |

4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que según formato del SISCAE proporcionado por la oficina PAC de la División de Adquisiciones del INATEC; NO APLICA, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

5. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). Si lo requieren en físico deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a partir del 05 de julio del 2021 (de las 08 am a las 04 pm) y culmina un día antes de la apertura (15 de julio 2021), previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos) en la oficina de Tesorería que se ubica en el módulo R, planta baja.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones de INATEC, hasta el día 08/julio/2021 de las 08:00 am a las 04:00 pm, dándose respuesta el 12/julio/2021 en horario laboral. Las consultas serán enviadas a los correos electrónicos: [aolivas@inatec.edu.ni](mailto:aolivas@inatec.edu.ni) con copia a: [szelaya@inatec.edu.ni](mailto:szelaya@inatec.edu.ni), [ggomez@inatec.edu.ni](mailto:ggomez@inatec.edu.ni).

8. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la oficina de Adquisiciones ubicada frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a más tardar a las 10:30 am del día 16 de julio 2021. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en este numeral no serán aceptadas.

9. La oferta debe incluir una Garantía o Fianza de Seriedad

de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). No se aceptará ningún tipo Cheques.

10. Las ofertas serán abiertas a las 11:00 am, del día 16 de julio 2021, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado, en la Sala de Reuniones de la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta. **Tomando las medidas de prevención, solo podrá asistir un representante por empresa interesada, el cual deberá portar mascarilla.**

11. INATEC se encuentra ubicado en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: [www.inatec.edu.ni](http://www.inatec.edu.ni).

(f) Cra. Samara Zelaya Martinez, Responsable de Licitaciones INATEC.

## INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Reg. 2021-2224 - M. 73628423 - Valor - C\$ 95.00

### CONVOCATORIA Licitación Selectiva N° 01-LS-AACID-2021 "Contratación de Servicio para Rehabilitación del Área de Atención al Público Ventanilla Única"

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional a través del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, invita a las personas naturales o jurídicas inscrita en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas para la Contratación de Servicio para Rehabilitación del Área de Atención al Público Ventanilla Única. Que será financiado por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID). Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni); a partir del día **2 de Julio del año 2021**, en caso que requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones de manera digital deberá solicitarlo en la Unidad de Adquisiciones-INVUR, ubicada en el km 4 ½ carretera sur, contiguo a INISER, conforme la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General". La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en el **Auditorio-INVUR**, a más tardas el día **14 de Julio del año 2021 a las 10:00 a.m.**

(f) Arq. Olivia Margarita Cano Bustamante, Codirectora General INVUR

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 2021-2226 - M. 73655188 - Valor - C\$ 95.00

**CONVOCATORIA****Licitación Selectiva Telcor-LS-04-06-21 Contratación Anual de Servicio de Mantenimiento a Unidades de Aire Acondicionado.**

1. El Área de Adquisiciones del INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS TELCOR a cargo de realizar el procedimiento de contratación Selectiva TELCOR-LS-04-06-21, de conformidad a Resolución de Inicio No. 215-2021 del 28 de junio del 2021, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la Contratación Anual de Servicio de Mantenimiento a Unidades de Aire Acondicionado, a realizarse en Telcor, que será financiada con fondos provenientes del INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS TELCOR. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como Proveedores para formalizar el contrato.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que conforme a revisión de los capítulos de compras de gobierno, esta entidad ni su objeto está cubierta por los TLC, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Unico Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). Si requieren obtenerlo en físico deberán solicitarlo a la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, ubicadas en esquina diagonal a la Cancillería de la Republica, del 08 al 12 de julio del 2021 de las 9:00am a las 4:30pm, previo pago no reembolsable de C\$100.00 (cien córdobas netos) en la caja general de TELCOR.

4. La reunión de homologación del pliego de bases y condiciones se realizará el 12 de julio del 2021 a las 9:00am, en las oficinas de la sala de conferencia de la Dirección Administrativa Financiera, ubicadas en el edificio de TELCOR. La homologación es obligatoria en esta licitación.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español en las oficinas de la sala de conferencia de la Dirección Administrativa Financiera, ubicadas en el edificio de TELCOR, a más tardar a las 10:00am, del 20 de julio del 2021. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

6. La oferta debe incluir una garantía/fianza de seriedad del 3% del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:30, del 20 de julio del 2021, en las oficinas de la sala de conferencia de la Dirección Administrativa Financiera, ubicadas en el edificio de TELCOR, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) Lic. Francisca Barrera Flores, Jefa de Unidad de Adquisiciones.

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

Reg. 2021-02212 – M. 73556463 – Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES  
AVISO DE PUBLICACIÓN****Managua, 24 de Junio del 2021**

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha publicado en el portal [nicaraguacompra.gob.ni](http://nicaraguacompra.gob.ni), **Sexta Modificación al PAC** (Programa Anual de Contrataciones) de la Dirección General de Ingresos gestión 2021. Según lo indicado en la Resolución Administrativa CA\_DGCE\_SP\_01\_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y Población en General, tienen acceso a través de la dirección web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), a la sexta modificación al PAC desde el 09 de junio del 2021. (f) **Ingeniera Claudia Carranza Medrano**, Directora de División de Adquisiciones.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2021-02209 – M. 73555209 – Valor C\$ 95.00

#### AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Art. 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Art. 127 del Reglamento de la misma ley, se proceda a publicar el día 02 de julio del 2021 Resolución de Presidencia CSJ, descrita a continuación:

| Contratación Administrativa                 | Denominadas                                                              | Número y fecha de Resolución | Tipo de documento publicado                      |
|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------|
| Licitación Selectiva No. 2021-002001-000080 | Adquisición de Equipos de Red para el Complejo Judicial de Managua.      | No. 037/2021<br>21/06/2021   | Resolución de Inicio.                            |
| Licitación Selectiva No. 2021-002001-000081 | Construcción de Muro de Retención para el Complejo Judicial de Jinotega. | No. 038/2021<br>21/06/2021   | Resolución de Inicio.                            |
| Licitación Pública No. 2021-002001-000082   | Rehabilitación del Complejo Judicial de Bluefields.                      | No. 040/2020<br>22/06/2021   | Resolución de Inicio.                            |
| Licitación Selectiva No. 2021-002001-000054 | Adquisición de Equipos de Aires Acondicionado                            | No. 039/2021<br>21/06/2021   | Resolución de Adjudicación:<br>ALASKA COOL, S.A. |

Managua/ Nicaragua, junio 2021. (f) **Msc. KAREN GONZÁLEZ MURILLO**, Directora de Adquisiciones CSJ.

Reg. 2021- 1772 – M.70964982 – Valor C\$ 95.00

### DIRECCION DE RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC La suscrita Directora General

#### Considerando:

1. Compareció el Dr. César Antonio Villalta Vásquez, identificado con cédula número 001-150844-0000N en su calidad de director del **Centro de Mediación y Arbitraje “Villalta & Asociados** registrado con el número perpetuo 040-2017 y solicitó la renovación de la acreditación de dicho centro.

2. Analizada la solicitud de renovación de la acreditación del **Centro de Mediación y Arbitraje “Villalta & Asociados** que fue presentada en tiempo y forma.

#### POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y el artículo 36 numeral 3 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita:

#### RESUELVE

##### I.

La entidad solicitante cumple con los requisitos para su solicitud, por lo que, se renueva por el período de un año a partir de la presente resolución, la acreditación del **“Centro de Mediación y Arbitraje “Villalta & Asociados** registrado con el número perpetuo 040-2017 y con domicilio en el municipio de Managua.

##### II

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, respecto de la prestación de los servicios que brinda el **“Centro de Mediación y Arbitraje “Villalta & Asociados** ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

**III.**

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la dirección del **"Centro de Mediación y Arbitraje 'Villalta & Asociados'** deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los trece días del mes de mayo del año 2021. (f) **María Amanda Castellón Tifer**. Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. DIRAC-CSJ.

Reg. 2021-01575 – M.69866728 – Valor C\$ 95.00

**DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE  
CONFLICTOS, DIRAC  
La Suscrita Directora General**

**Considerando:**

1. Compareció el licenciado Denis Duarte Cortez identificado con cédula número 001-010158-0076T en su calidad de director del **Centro de Mediación "Kevin Ariel", Hermoso Nacimiento del León de Dios** registrado con el número perpetuo 037-2017, quien solicita la renovación de la acreditación de dicho centro y la incorporación como mediador del licenciado Octavio Domingo Picado Pérez a dicho centro de mediación.

2. Analizada la solicitud y visto que el **Centro de Mediación "Kevin Ariel", Hermoso Nacimiento del León de Dios** cumplió con los requisitos que establece la ley de Mediación y Arbitraje N° 540 y la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos para incorporar a una persona mediadora y para la renovación de la acreditación del referido Centro.

**POR TANTO:**

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540 de Mediación y Arbitraje y la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita:

**RESUELVE****I.**

La entidad solicitante cumple con los requisitos para su solicitud, por lo que, por el período de un año a partir de la presente resolución se renueva la acreditación del **Centro de Mediación "Kevin Ariel", Hermoso Nacimiento del León de Dios** registrado con el número perpetuo 037-2017 y con domicilio en el municipio de Managua.

**II.**

Se incorpora como mediador al **Centro de Mediación "Kevin Ariel", Hermoso Nacimiento del León de Dios**, al licenciado Octavio Domingo Picado Pérez, mayor de edad, soltero, se identifica con cédula de identidad número 001-190597-0010A, abogado, lo que acredita con carnet N° 32016 expedido por la Corte Suprema de Justicia, del domicilio de Managua.

**III.**

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, respecto de la prestación de los servicios que brinda el **Centro de Mediación "Kevin Ariel", Hermoso Nacimiento**

**del León de Dios** ni en tomo a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

**IV.**

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la dirección del **Centro de Mediación "Kevin Ariel", Hermoso Nacimiento del León de Dios** deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los veintinueve días del mes de abril del año 2021. (F) **María Amanda Castellón Tiffer**. Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ

Reg. 2021-01464 – M.69362338 – Valor C\$ 190.00

**DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE  
CONFLICTOS, DIRAC  
La Suscrita Directora General**

**Considerando:**

1. Compareció el Dr. Cristhian Alberto Robleto Arana identificado, con cédula número 001-190772-0024P, en su calidad de director del Departamento de Derecho de la Universidad Centroamericana (UCA) quien informó que la nueva directora del **Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana (UCA)** registrado con el número perpetuo 005-2006 es la Msc. Suhey Mercedes Fúnez Narváez y el nuevo secretario es el Msc. Mario Ricardo García García y se incorpora como mediadora la Msc. Escarlett Valeria Palacios y como mediador al Msc. Carlos Alberto Hernández Bojorge. A la vez señaló que se da de baja a la mediadora Claudia María Rueda Rosales y solicita la renovación de la acreditación del referido Centro.

2. Analizada la solicitud y visto que el **Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana (UCA)** cumplió con los requisitos que establece la Ley de Mediación y Arbitraje N° 540 y la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, para autorizar los cambios de las personas que se desempeñaran como directora, secretario, mediador/a y para la renovación de la acreditación del referido Centro.

**POR TANTO:**

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita:

**RESUELVE****I.**

Téngase a la Msc. Suhey Mercedes Fúnez Narváez, mayor de edad, casada, quien se identifica con cédula de identidad número 281-241176-0020U, abogada y notaría pública lo que acredita con carnet N° 7651 expedido por la Corte Suprema de Justicia, y al Msc. Mario Ricardo García García, mayor de edad, soltero, quien se identifica con cédula de identidad número 401-241283-0010P, abogado lo que acredita con carnet N° 17715 ambos/as del domicilio de Managua, como directora y secretario respectivamente del **Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana (UCA)**.

**II.**

Se incorporan como mediadora a la Msc. Escarlett Valeria Palacios, mayor de edad, casada, quien se identifica con cédula de identidad número 001-180575-0057T, abogada y notaría pública lo que acredita con carnet N° 6410 expedido por la Corte Suprema de Justicia y como mediador al Msc. Carlos Alberto Hernández Bojorge, mayor de edad, soltero, quien se identifica con cédula de identidad número 001-190983-0038H, abogado y notario público lo que acredita con carnet N° 14234 Expedido por la Corte Suprema de Justicia, ambos/as del domicilio de Managua. Así mismo, se da de baja de la lista de mediadores del expediente del **Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana (UCA)** a la licenciada Claudia María Rueda Rosales.

**III**

Se renueva por el período de un año a partir de la presente resolución la acreditación del **Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana (UCA)** registrado con el número perpetuo 005-2006 y con domicilio en el municipio de Managua.

**IV**

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DERAC, respecto de la prestación de los servicios que brinda el **Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana (UCA)** ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

**V.**

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la dirección del **Centro de Mediación de la Universidad Centroamericana (UCA)** deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los dieciocho días del mes de marzo del año 2021.

(F) **María Amanda Castellón Tiffer.** Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.

Reg. 2021-1836 – M.71365374 – Valor C\$ 95.00

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA  
DE CONFLICTOS, DIRAC  
CONSIDERANDO:**

1. Compareció el licenciado Faustino Moisés López Castillo, identificado con cédula número 161-040477-0005W, en su calidad de director del **Centro de Mediación "PAX"** registrado con el número perpetuo 074-2018, quien solicitó la renovación de la acreditación de dicho Centro.

2. Analizada la solicitud de la acreditación del **Centro de Mediación "PAX"** que fue presentada en tiempo y forma.

**PORTANTO:**

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje, la suscrita

**RESUELVE:****I.**

Al haber cumplido la entidad solicitante los requisitos para su solicitud, se renueva la acreditación del **Centro de Mediación "PAX"**, registrado con el número perpetuo 074-2018, con domicilio en el Municipio de Estelí, para el período de un año a partir de la presente resolución.

**II.**

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda el Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

**III.**

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la dirección del **Centro de Mediación "PAX"** deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los veinticinco días del mes de junio del año 2020. (f) **María Amanda Castellón Tiffer.** Directora General Dirección de Resoluciones Alternativa de Conflictos. DIRAC-CSJ.

Reg. 2021 - 01517 – M. 69827554 – Valor C\$ 95.00

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE  
CONFLICTOS, DIRAC**

**CONSIDERANDO:**

1. Compareció la licenciada Silvia Elena Martínez Arróliga, identificada con cédula número 001-300577-0041R en su calidad de directora del **"Centro de Mediación La Dalia, UCA-NITLAPAN"** registrado con el número perpetuo 073-2018 solicitó renovación de su acreditación de dicho centro.

2. Analizada la solicitud de renovación de la acreditación del **"Centro de Mediación La Dalia, UCA-NITLAPAN"**. Que fue presentada en tiempo y forma

**POR TANTO:**

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540, la suscrita resuelve:

**I.**

Al haber cumplido la entidad solicitante los requisitos para su solicitud, se renueva para el período de un año a partir de la presente resolución la acreditación del **"Centro de Mediación La Dalia UCA-NITLAPAN"**, registrado con el número perpetuo 073-2018, con domicilio en el municipio de La Dalia del departamento de Matagalpa.

**II.**

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

**III.**

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación

en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, la dirección del “Centro de Mediación La Dalia, UCA-NITLAPAN”. Deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los veintiséis días del mes de noviembre del año 2020. **(f) María Amanda Castellón Tiffer. Directora General, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, DIRAC – CSJ.**

Reg. 2021 - 01518 – M. 69827208 – Valor C\$ 95.00

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA  
DE CONFLICTOS, DIRAC**

**CONSIDERANDO:**

1. Compareció la licenciada Mary Adilia López Sieza, identificada con cédula número 408-250967-0002W en su calidad de directora del “Centro de Mediación NITLAPAN – UCA” registrado con el número perpetuo 023-2010 solicitó renovación de su acreditación del mismo.
2. Analizada la solicitud de renovación de la acreditación del Centro de Mediación NITLAPAN-UCA. Que fue presentada en tiempo y forma

**POR TANTO:**

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540, la suscrita resuelve:

**I.**

Al haber cumplido la entidad solicitante los requisitos para su solicitud, se renueva para el período de un año a partir de la presente resolución la acreditación del “Centro de Mediación NITLAPAN - UCA”, registrado con el número perpetuo 023-2010, con domicilio en el municipio de Río Blanco, departamento de Matagalpa.

**II.**

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarios que requieran los servicios de la entidad antes referida.

**III.**

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, la dirección del Centro de Mediación NITLAPAN-UCA deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los veinticinco días del mes de octubre del año 2020. **(f) María Amanda Castellón Tiffer. Directora General, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, DIRAC – CSJ.**

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO  
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 2021- 1768 – M. 70960365 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL**

**DE SUSTANCIAS TÓXICAS  
EDICTO  
COM-ED-051-052021**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa:

**SAGSA DISAGRO.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

**NARFOX 52.5 WG.**

Nombre Común: **CYMOXANIL + FAMOXADONE.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día dieciocho del mes de mayo del año dos mil veintiuno. **(f) Verelly Baldelomar García Asesora Legal CNRCST. (f) Ing. Yelba López González. Secretaria Ejecutiva CNRCST. (F) María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta CNRCST.**

Reg. 2021- 1769 – M. 70965296 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL  
DE SUSTANCIAS TÓXICAS  
EDICTO  
COM-ED-050-052021**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa:

**SPACHEM, S.L.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

**NARSUS 53.4 SC.**

Nombre Común: **IMIDACLOPRID + FIPRONIL.**

Origen: **ESPAÑA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día dieciocho del mes de mayo del año dos mil veintiuno. **(f) Verelly Baldelomar García Asesora Legal CNRCST. (f) Ing. Yelba López González. Secretaria Ejecutiva CNRCST. (F) María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta CNRCST.**

Reg. 2021 – 01427 – M. 68852365 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL  
DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO  
COM-ED-046-042021**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:

**FORMUNICA.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**DEFENDER 50 SC.**

Nombre Común: **DIFLUBENSURON + LAMBDA - CYHALOTHRIN.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día doce del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal, (f) Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST, (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.

Reg. 2021 - 01544 - M. 69908649 - Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y  
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS****EDICTO  
COM-ED-045-042021**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:

**SUMITOMO CHEMICAL CO. LTD.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**DANTOTSU 50 WG.**

Nombre Común: **CLOTHIANIDIN.**

Origen: **JAPON.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día nueve del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal, (f) Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST, (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.

Reg.2021 - 01390 - M. 68989562 - Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y  
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS****EDICTO  
COM-ED-049-042021**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:

**SYNGENTA CROP PROTECTION S.A.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**XELETIVO 25 SL.**

Nombre Común: **FOMESAFEN.**

Origen: **MEXICO.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día veintiuno del mes de febrero del año dos mil veintiuno. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal, (f) Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST, (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.

**SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN  
MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES**

Reg. 2021-2215 - M. 73460334 - Valor - C\$ 95.00

**AVISO PARA PROCESO: OA-CS-OS-11-06-2021 PARA LA CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA POR SERVICIOS PROFESIONALES "ELABORAR ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES LIDERESAS EN TEMAS DE GESTIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIEGO DE DESASTRES CON UN ENFOQUE DE GÉNERO"**

El SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED), en cumplimiento según lo establecido en el artículo 58 numeral 8 correspondiente a la Procedencia de Contratación Simplificada, de la Ley No 737 -"Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en Contratación Simplificada, avisa que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones, el llamado a **AVISO PARA PROCESO: OA-CS-OS-11-06-2021 PARA LA CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA POR SERVICIOS PROFESIONALES "ELABORAR ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN NACIONAL PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES LIDERESAS EN TEMAS DE GESTIÓN**



**PARA LA REDUCCIÓN DEL RIEGO DE DESASTRES CON UN ENFOQUE DE GÉNERO**", Cuyo objeto de esta CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, es Contar con una estrategia de capacitación nacional para facilitar la participación de las mujeres lideresas en temas de gestión para la reducción del riesgo de desastres con un enfoque de género".

, El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado, gratuitamente en el portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). y en la página WEB <http://www.sinapred.gob.ni/>.

En caso que los Oferentes requieran obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la oficina de Adquisiciones del SINAPRED, ubicadas en de la Rotonda Hugo Chávez 50 metros al norte, de las 08:00 am a las 03:00 pm previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 córdobas netos en caja general de la CD-SINAPRED. Esta contratación será financiada con fondos del PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS PMA.

(f) Ing. Ofelia del Carmen Molina Pineda, Responsable de Oficina de Adquisiciones

Reg. 2021-2216 - M. 73460334 - Valor - C\$ 95.00

**AVISO DEL PROCESO: OA-CS-OS-12-06-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DISEÑO DE ACCIONES DE COMUNICACIÓN SOBRE GESTIÓN INTEGRAL PARA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES VINCULADAS A LOS COMPORTAMIENTOS DE GÉNERO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA IDENTIFICADOS EN LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DEL SINAPRED**

**EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**, en cumplimiento según lo establecido en el artículo 58 numeral 8 correspondiente a la Procedencia de Contratación Simplificada, de la Ley No 737 -"Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en Contratación Simplificada, avisa que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones, el llamado a **AVISO DEL PROCESO: OA-CS-OS-12-06-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DISEÑO DE ACCIONES DE COMUNICACIÓN SOBRE GESTIÓN INTEGRAL PARA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES VINCULADAS A LOS COMPORTAMIENTOS DE GÉNERO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA IDENTIFICADOS EN LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DEL SINAPRED**, Cuyo objeto de esta CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, es para Contribuir al cambio de comportamiento de la población sobre género, seguridad alimentaria y nutricional identificados en la estrategia de comunicación del SINAPRED, El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado, gratuitamente en el portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). y en la página WEB <http://www.sinapred.gob.ni/>.

En caso que los Oferentes requieran obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la oficina de Adquisiciones del SINAPRED, ubicadas en de la Rotonda Hugo Chávez 50 metros al norte, de las 08:00 am a las 03:00 pm previo

pago no reembolsable de C\$ 100.00 córdobas netos en caja general de la CD-SINAPRED. Esta contratación será financiada con fondos del PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS PMA.

(f) Ing. Ofelia del Carmen Molina Pineda, Responsable de Oficina de Adquisiciones.

### **ALCALDÍA**

Reg. 2021-01719 – M. 70742937 – Valor C\$ 855.00

**LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL PODER CIUDADANO EN EL MUNICIPIO DE DIRIAMBÁ, DEPARTAMENTO DE CARAZO**

**ORDENANZA MUNICIPAL No. 001-2021**

**Ordenanza para la declaración del Corredor Biológico "Diriangén"**

**como patrimonio natural del municipio de Diriamba**

Revisada y retroalimentada por: La Unidad de Gestión Ambiental y Asesoría Legal de la Alcaldía Municipal de Diriamba.

El Alcalde Municipal del Poder Ciudadano de Diriamba, Departamento de Carazo, haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley 40, Ley de Municipios y sus Reformas: hace saber a sus habitantes, que el Concejo Municipal ha dictado la siguiente: Ordenanza Municipal para Declarar el Corredor Biológico "Diriangén" (CBD), Patrimonio Natural del Municipio de Diriamba, la cual fue aprobada por el Honorable Consejo en Pleno y consta en Acta de Sesión Ordinaria No. 12/2020. Punto de Agenda No. 09: Puntos Varios, Letra "A", del día jueves tres de diciembre del año dos mil veinte.

### **CONSIDERANDO**

#### **I**

Que es deber del Estado y particularmente competencia del Gobierno Municipal y del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

#### **II**

Por mandato constitucional, los espacios naturales identificados como ecosistemas frágiles y amenazados, deberían recibir protección prioritaria de las instituciones del Estado y que la iniciativa la impulsen los distintos niveles de gobiernos y particularmente la municipalidad de Diriamba.

#### **III**

En la ciudad de Diriamba, existen áreas de conectividad biológica, tales como, bosque con vegetación natural primaria y secundaria donde se alberga gran cantidad de la biodiversidad de flora y fauna; y fuentes hídricas de gran relevancia. Las que actualmente se encuentran amenazadas a causa de las malas prácticas causadas por el ser humano. Siendo necesario que las autoridades de acuerdo a sus

competencias tomen medidas de prevención que contribuyan al cuidado y conservación de los mismos.

#### IV

La Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo define a un **corredor biológico** como **“un espacio geográfico delimitado que proporciona conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat, naturales o modificados, y asegura el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos”**.

En efecto, los corredores biológicos no solo contribuyen a conservar ecosistemas, especies y diversidad genética, sino que también proporcionan múltiples servicios ambientales para las poblaciones rurales y urbanas, tales como: protección y regulación de recursos hídricos, regulación del clima, protección de los suelos, sumideros naturales de carbono, que mediante el proceso de fotosíntesis absorben CO<sub>2</sub> liberando oxígeno, prevención de desastres naturales, protección de la belleza paisajística y provisión de atractivos naturales y culturales.

#### V

Que el recurso natural que comprende los siguientes límites territoriales: Departamento de Carazo, Región Ecológica I, zonificación del bosque trópico seco. Está conformado específicamente dentro de la Subcuenca Hidrográfica del Río La Trinidad, cumple con los criterios técnicos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de los Corredores Biológicos, según consta en la Ley 217 y en el Decreto Ejecutivo 01-2007, Aprobado el 08 de Enero del 2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua y el expediente que para tales efectos se lleva y administra Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

#### VI

Que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el Arto:7 inciso 11 del Decreto 01-2007 Reglamento de Corredores Biológicos de Nicaragua. A través de las delegaciones territoriales, podrá apoyar técnicamente a los gobiernos municipales que lo soliciten, en los **procesos de promoción y coordinación la formulación e implementación, de forma consensuada de los mecanismos de manejo y criterios de sostenibilidad de los corredores biológicos**.

#### VII

Que el sitio denominado Corredor Biológico “Diriangén”, constituyen un área de valor estratégico en la conservación de los recursos naturales para garantizar la seguridad alimentaria de las comunidades y desarrollo del municipio de Diriamba, su reconocimiento ofrecerá la oportunidad de sumar acciones en pro del medio ambiente, con aliados potenciales como la Reserva Silvestre Privada “La Máquina”, reconocida por el MARENA mediante Resolución Ministerial No.11-2001 y otros dueños de bosques, que proporcionan servicios ambientales como la oferta de agua, refugio de especies de fauna y flora silvestre, recreación y cultura, belleza escénica e investigación. Siendo el corredor una zona de amortiguamiento del calentamiento global.

#### VIII

Que existiendo un marco jurídico e institucional favorable para que el Consejo Municipal del Poder Ciudadano de la ciudad de Diriamba, declare un Corredor Biológico en su jurisdicción territorial con miras a incorporar su reconocimiento ante el MARENA; es necesario contar con una ordenanza que cumpla con la justa aspiración en pro de la naturaleza y de todos quienes nos beneficiamos de ésta.

#### POR CUANTO:

En uso de las facultades que le confiere la ley en sus Artos. y con los fundamentos jurídicos que por mandato constitucional según lo establece el arto. 177 Cn y lo establecido en los artículos 6, 7, numeral 8 párrafo 1 y 2 numeral 13 arto. 17, 18, 34, 35, 10, 12, 15 y 21 de la ley 40, Ley de Municipios y sus reformas incorporadas en la ley 261 y de conformidad a lo establecido en el decreto 455, publicado en la Gaceta número 155 del 17 de agosto de 1989, artos. 3, 5, 11, 14, 15, y 166 de este mismo cuerpo de leyes.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confieren los Artos: 60,102,128, de la Constitución Política de Nicaragua; Ley No. 40 Ley de Municipios, Arto: 6, Arto: 7, inciso 8, Arto: 16, inciso 3, Arto: 28, inciso 6; la Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, el artículo 24 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

#### RESUELVE:

#### CAPITULO I

#### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.** La finalidad principal del Consejo Municipal del Poder Ciudadano, se enmarca en el precepto constitucional de preservar el ambiente, conservar los ecosistemas, uso sostenible de la biodiversidad, prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, por tratarse de un asunto de interés público. **Para hacer efectiva la finalidad principal enunciada, dispone que este instrumento sea el mecanismo jurídico para declarar el sitio localizado en Región Ecológica I, zonificación del bosque trópico seco, conformado específicamente dentro de la Subcuenca Hidrográfica del Río La Trinidad, en calidad de Corredor Biológico “Diriangén” como recurso natural de la municipalidad de Diriamba, que estará orientada principalmente a proteger, conservar y restaurar ecosistemas frágiles y amenazados; y prioritariamente aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados al recurso hídrico, bosques y especies en peligro de extinción.**

**Art. 2.** Esta ordenanza se aplicará en todo el territorio que comprende el Corredor Biológico “Diriangén”, dentro de la siguiente jurisdicción:

**Municipio:** Diriamba

**Comarcas:**

- Jobo Dulce
- Apompuá
- El Carrizal
- Buena Vista del Sur
- La Trinidad
- Tepano
- Cenizas
- La Boquita

## CAPITULO II

### CREACIÓN DEL CORREDOR BIOLÓGICO “DIRIANGÉN”

**Art. 3.-** Se declara en calidad de corredor biológico de la municipalidad, el sitio denominado Corredor Biológico “Diriangén”. Los límites son singularizados a través de las siguientes coordenadas homogéneas a la subcuenta del Río la Trinidad que tiene una elevación desde 0 msnm hasta los 720 msnm, donde nace.

Se ubica entre las coordenadas geográficas

11° 40' 5" y 11° 55' 4" de Latitud Norte y

86° 14' 16" y 86° 24' 13" de Longitud Oeste.

**Art. 4.** Para su administración y manejo técnico, el área de conservación se sujetará a la categoría de Corredor Biológico del municipio de Diriamba.

**Art. 5.** El Corredor Biológico “Diriangén”, tiene una superficie de 123.56 km<sup>2</sup>. Equivalente a 12,356 hectáreas aproximadamente.

**Art. 6.** La presente declaratoria reconoce en forma general, los derechos originados en títulos de propiedad y los derechos adquiridos por posesión, sin embargo, establece de manera específica limitaciones al derecho de dominio, en lo referente al uso de los recursos naturales existentes en el territorio comprendido dentro de los límites del Corredor Biológico.

## CAPITULO III

### ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

**Art.7.** Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo total del Corredor Biológico Diriangén serán potestad del Gobierno Municipal del Poder Ciudadano.

**Art.8.** En los espacios territoriales del Corredor Biológico “Diriangén”, cuyo dominio pertenezca a personas naturales y/o jurídicas, los legítimos propietarios podrán seguir ejercitando sus derechos, al igual que la administración y manejo de sus correspondientes propiedades, con las limitaciones de uso que establezca el Plan de Manejo del CBD.

**Art.9.** Mediante la figura del Comité de Gestión, se podrá sumar esfuerzos y recursos entre la pluralidad de actores involucrados con el Corredor Biológico “Diriangén”, con el fin de mejorar su administración, gestión y manejo de manera

mancomunada, el mismo estará conformado por personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.

**Art.10.** Una vez definida las alternativas de manejo a implementarse, se preparará el correspondiente Plan de Manejo, que deberá aprobarse ante el Ministerio del Ambiente, Este instrumento será elaborado por el equipo técnico nombrado por el Alcalde y será socializado, aprobado y validado por el Gobierno Municipal del Poder Ciudadano con la participación de todos miembros del Comité de Gestión, previo a su presentación ante la Autoridad Nacional Ambiental (MARENA).

**Art. 11.** El plan de manejo aprobado por MARENA, constituye la herramienta operativa del Corredor Biológico “Diriangén”, que necesariamente deberá contener entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Actividades no permitidas con el objeto de esta ordenanza y la finalidad del Corredor Biológico “Diriangén”;
- b) Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del Corredor Biológico “Diriangén”;
- c) Limitaciones de uso de los predios de propiedad privada ubicados dentro del Corredor Biológico “Diriangén”.
- d) Los propietarios deberán acatar las normas de uso establecidas en la zonificación del área de conservación municipal;
- e) Un Plan Operativo del Año “1” que contenga la elaboración de los principales estudios para operatividad de las acciones generales previstas en el Plan de Manejo; además, una campaña de divulgación y sensibilización sobre el contenido y uso del instrumento jurídico Ordenanza Municipal del Corredor Biológico Diriangén, dirigida a los vecinos del Corredor.

**Art. 12.** El plan de manejo será actualizado de conformidad a las necesidades estratégicas y operativas; y las recomendaciones técnicas.

**Art. 13.** Lo previsto en el plan de manejo del Corredor Biológico Diriangén será vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica. En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en el plan de manejo, se lo considerará como infracción a la presente ordenanza y se aplicarán el procedimiento administrativo sancionadores que se deriven de la aplicación de la Ley 40 Ley de Municipios y Ley N° 217 “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales”, que el Estado establece para la conservación, protección y restauración de los espacios protegidos, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales y administrativas a las que hubiere lugar, una vez que el Corredor Biológico Diriangén haya sido reconocido por el ente rector de los Recursos Naturales, MARENA.

## CAPÍTULO IV

### CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

**Art. 14.** El Comité de Gestión Ambiental se conforma, como un órgano exclusivamente de consulta y apoyo técnico al Gobierno Municipal del Poder Ciudadano siendo la única Autoridad Competente para la aplicabilidad de la Ordenanza Municipal para la implementación de las acciones a desarrollarse en el Corredor Biológico “Diriangén”.

**Art. 15.** El Comité de Gestión estará integrado por:

1) *El Alcalde Municipal de la Ciudad de Diriamba*; que actuará como representante general, entre cuyas funciones se incluye la creación de un Equipo Técnico, que le apoye en la gestión del CBD. Pudiendo a su criterio asignar dicha tarea a un área ya existente dentro de la Alcaldía Municipal o bien crear una estructura mediante la suscripción de un convenio de colaboración con una persona natural o jurídica, que dentro de su misión incluya como actividad principal la Protección de los Recursos Naturales y Conservación Ambiental, además, que tenga experiencia en la ejecución de acciones relacionadas con el tema, preferiblemente en el área asignada para el CBD.

2) *Equipo Técnico de Gestión*, sus funciones y objetivos están dirigidos a servir de apoyo al Alcalde y para entregar una asistencia especializada permanente y necesaria en la administración del área de conservación del CBD y a ejecutar las actividades previstas en el POA, en coordinación con los diferentes actores del municipio.

3) *Miembros del Comité de Gestión*: Podrán ser integrados por representantes de instituciones afines, empresas, organizaciones no gubernamentales, universidades y/o estaciones científicas, tales como:

a) La Alcaldía Municipal de Poder Ciudadano, mediante la representación del/la Responsable de la Unidad de Gestión Ambiental. **Participará con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité.**

b) El delegado del MARENA;

c) El delegado de la Autoridad Nacional del Agua;

d) El delegado de INAFOR;

e) El delegado de INTUR

f) El delegado del MINED

g) El delegado del MEFCCA

g) La Reserva Silvestre “La Mákina”, bastión en la conservación de la Cuenca del Río la Trinidad y nuevas reservas silvestres.

h) Representantes de los propietarios de tierras y/o posesionarios de las comunidades aledañas al Río la Trinidad (Vecinos del Río la Trinidad)

h) Otros representantes de Organizaciones que deseen sumarse.

**Art. 16.** Sin perjuicio de las funciones que se puedan establecer en el Reglamento respectivo al funcionamiento del Comité de Gestión para el Corredor Biológico “Diriangén”, serán funciones del mismo:

a) Apoyar en la administración del Corredor Biológico “Diriangén”, en la elaboración, ejecución y evaluación del plan de manejo y el plan operativo anual.

b) Apoyar a la administración del Corredor Biológico Diriangén en tareas de control y vigilancia.

c) Conocer y recomendar sobre planes y proyectos que puedan ejecutarse en el Corredor Biológico “Diriangén”.

d) Proponer alternativas de gestión aplicables para la obtención de presupuestos a ejecutarse en el Corredor Biológico Diriangén

e) Asegurar la participación democrática de todos sus miembros

f) Apoyar la gestión integral y sistemática de los recursos naturales.

g) Conocer y debatir sobre controversias que se generen entre los actores y sus competencias e interceder ante las autoridades competentes para lograr una gestión articulada y coordinada entre los diferentes niveles de gobierno en el municipio.

h) Gestionar proyectos a través de Cooperación Internacional para autofinanciamiento.

i) Todos los miembros del Comité de Gestión del Corredor Biológico “Diriangén” se reunirá ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente por la convocatoria de uno o más de sus miembros, el Alcalde Municipal o quien delegue, procederá a convocar al Comité de Gestión en ambos casos con 7 días de anticipación al día y hora señalados para dicha reunión.

## CAPÍTULO V

### SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

**Art. 17.** El Corredor Biológico Diriangén dispondrá de un Plan de Sostenibilidad Financiera, con el objeto de garantizar el financiamiento inherente a las actividades de administración, manejo, restauración, protección y difusión de los bienes y servicios ecosistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico y a la protección de las especies en peligro de extinción.

**Art. 18.** En la elaboración Plan de Manejo y la implementación del Plan de Gestión, el Gobierno Municipal del Poder Ciudadano, destinará recursos para el financiamiento, a través de una partida presupuestaria municipal. El monto de la partida será determinado una vez presentados y revisadas las proyecciones respectivas, Adicionalmente con apoyo del Comité de Gestión se gestionarán recursos provenientes de otras fuentes para el manejo del Corredor Biológico “Diriangén”.

## CAPÍTULO VI

### RECONOCIMIENTO DEL MARENA

**Art. 19.** Con el propósito de que el Corredor Biológico Diriangén se acoja al régimen jurídico especial, que se otorga

a través del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, La máxima autoridad del Gobierno Municipal del Poder Ciudadano, dispondrá que se realicen todas las gestiones necesarias ante el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, para la respectiva incorporación y reconocimiento del Corredor Biológico Diriangén, como zona de amortiguamiento de la Áreas Protegidas públicas y/o privadas, por ejemplo la Reserva Silvestre Privada La Mákina.

**Art. 20.** La Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Poder Ciudadano será la dependencia encargada de cumplir con los requisitos previstos en la Normativa del MARENA, con el apoyo del Comité de Gestión.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

**Art. 21.** Son infracciones dentro del Corredor Biológico “Diriangén”, las siguientes:

- Las actividades inherentes que se realicen dentro del El Corredor Biológico “Diriangén” sin la respectiva autorización municipal o de la autoridad correspondiente;
- Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en la zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas y la flora y fauna silvestres;
- y, las actividades que se realicen dentro del Área de Conservación y Uso sustentable Municipal de la Subcuenca del Río La Trinidad que infrinjan las disposiciones del plan de manejo.

**Art. 22.** Las infracciones tipificadas en el artículo que precede, se impondrá una multa de acuerdo a la tabla de valoración que para el efecto deberá realizar la Unidad de Gestión Ambiental.

**Art.23.** Lo recaudado por concepto de multas, ingresará directamente al presupuesto asignado para el Corredor Biológico Diriangén Subcuenca Río La Trinidad.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** La Unidad de Gestión Ambiental en el plazo de 180 días contados desde la aprobación y firma de esta ordenanza por el Alcalde Municipal, presentará los estudios de alternativas de manejo para el Corredor Biológico “Diriangén”; así como el reglamento a la presente ordenanza, contando con el apoyo del equipo técnico del Comité de Gestión del Corredor Biológico “Diriangén”.

**TERCERA.** El Plan de Manejo del Corredor Biológico Diriangén será elaborado por un equipo consultor contratado por AMAGUARTI, instrumento que deberá estar listo para su socialización ante los diferentes actores del proceso, en un plazo no mayor a los 180 días contados desde la vigencia de esta ordenanza.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** En los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes a los diferentes niveles de Gobiernos, se incorporarán los límites del Corredor Biológico Diriangén, con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales.

**SEGUNDA.** Se establezca el respeto a las ordenanzas, acuerdos y convenios, que previamente hayan sido expedidos en cada una de las jurisdicciones territoriales en el mismo sentido.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Poder Ciudadano del Municipio de Diriamba a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021). (f) Ing. Fernando A. Baltodano V. Alcalde Municipal, Alcaldía Municipal de Diriamba. (f) Cro. Carlos Eddy Sánchez López. Srio. del Consejo Municipal. Alcaldía Municipal de Diriamba.

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-2227 - M. 73663623 - Valor - C\$ 285.00

### EDICTO

CITASE al (la) señor (a) ROMMEL LENIN AMAYA por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 008115-ORM5-2020-FM incoado en el juzgado , bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.5 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las doce de la tarde, del veinte de mayo de dos mil veintiuno (F) JUEZA KAREN GUTIERREZ RIVAS Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (f) Hayro Manzanares Secretario Judicial 008115-ORM5-2020-FM

3-1

Reg. 2021-2219 - M. 73585747 - Valor - C\$ 285.00

### EDICTO

Número de Asunto: 002816-ORM4-2021-CO  
Número de Asunto Principal: 002816-ORM4-2021-CO  
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Tres de junio de dos mil veintiuno. Las una y

veinte minutos de la tarde.

Los señores JONNATAN MIGUEL ALVAREZ AGUIRRE y MARLON ISAAC ALVAREZ AGUIRRE, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su muerte dejara su padre el señor MIGUEL ANGEL ALVAREZ TIJERINO (Q.E.P.D).

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Noveno Distrito Civil Oral de la Circunscripción Managua, a las una y veinte minutos de la tarde del tres de junio de dos mil veintiuno. (F) JUEZA EVELYN DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT Juzgado Noveno Distrito Civil Oral de la Circunscripción Managua (F) BRCODECA SECRETARIO

3-1

Reg. 2021-2133 – M. 73188013 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 000452-ORC4-2020-CO

#### EDICTO.

Conforme lo dispuesto art.81 CPCN, emplácese a los señores, Francisco Emilio Sandoval Castro, Johanna Auxiliadora Sandoval Castro, Luis Manuel Sandoval Castro, María del Socorro Sandoval Bravo, Cesar Martin Sandoval Bravo, Juana Brenda Sandoval Solano y Lesbia Sandoval Solano, para que contesten la demanda que con acción de Cancelación de asiento registral, promueve en su contra el licenciado Donald Napoleón Téllez en su calidad de apoderado general judicial de los señores, Cesar Sandoval Medrano, José Joaquín Sandoval Medrano, Mercedes Felicita Sandoval Medrano, María Elsa Sandoval Medrano en el plazo de diez días siguientes, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso.

Publíquense los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (f) Dra. Evelyn Castellon Kausffman, Jueza de Distrito Civil (Oral) Boaco. LUEVRODR.

3-2

Reg. 2021-2132 – M. 73208791 – Valor C\$ 285.00

#### EDICTOS

Cítese por medio de Edictos , al señor Santos Evaristo Lira Acevedo mayor de edad, casado, sin cédula de identidad y de domicilio desconocido: para que en el termino de diez días después de Publicado el ultimo edicto comparezca a a personarse, al Juzgado Local Único de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, los que serán publicados tres veces con intervalos de dos días, en Demanda número:

000025- 0711-2021 FM que le interpone la joven HEYLING MABEL LIRA ACEVEDO a través de del LIC. EDDY RAUL CANALES SUAREZ, Apoderado General judicial a la señora HAYLING MABEL LIRA ACEVEDO, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le nombrará un representante de la unidad Especializada de Familia de la defensoría Pública para que la represente. Juzgado Local Único de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, las nueve y veinte minutos de la mañana.- (F) D. Guillermo S. G Juez Local Único de Pueblo Nuevo. (F) JUANA M, S. Secretaria Judicial. (F) Dr. MANUEL ANDINO LOPEZ, JUEZ LOCAL ÚNICO SUPLENTE. (F) LIC. JUANA DEL C. MORALES SEVILLA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3-3

Reg. 2021-2168 – M. 73336396 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 000151-ORB1-2021-FM

ASUNTO PRINCIPAL N°: 000151-ORB1 -2021 -FM

#### EDICTO

CITese al señor MELVIN JEFFRY ZAMORA TIMZON por medio de edicto el que se publicará por tres veces en la gaceta diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000251-ORB1-2021-FM incoado en el juzgado de Distrito de Familia de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público o Abogado particular quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 515 CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las nueve y cincuenta y siete minutos de la mañana, del diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

(f) Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell Juez de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS. (f) Ilegible MAYAPECO.

3-2

#### UNIVERSIDADES

#### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2021-TP7989 – M.71122071 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 260, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**DILCIA DEL CARMEN SEVILLA RUIZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-211294-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 24 de marzo del 2021. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP7990 – M. 71151861 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 106, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**EDGAR ANTONIO BLANCO CUADRA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-310788-0001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 15 de febrero del 2021. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP7991 – M. 71030566 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 362, página 181, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO:**

**JORGE JONATHAN TORRES SANCHEZ.** Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende

el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del año 2021. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2021-TP7992 – M.71124022 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 361, página 181, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO:**

**NOEL ISAAC TORREZ GARCIA.** Natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del año 2021. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2021-TP7993 – M. 71127421 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 089, tomo XVIII, partida 18719, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GRIZZEL GABRIELA CERNA GUEVARA.** Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.” El Rector de la

Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Dr. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP7994 – M. 71128179 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0259; Número: 2133; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**DOLORES MAYERLIN VILCHEZ ZAMORA.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 11 de marzo de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2021-TP7995 – M. 71128947 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 418, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**JOSELINE BEATRIZ CENTENO LARIOS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de octubre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP7996 – M. 71132924 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 289, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARTHA ROSIBEL ESPINOZA LÓPEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 566-041193-0001U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de enero del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP7997 – M. 71152311 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 405, Pág. 056, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**HEIMY SUGHEY UGARTE BUSTOS.** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del año veintiuno. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Alberto Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie del Socorro Centeno García.

(f) Lic. Felix Antonio Duarte Altamirano, Director Registro Académico Central.

Reg. 2021-TP7998 – M. 71152191 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN



El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo Registro N° 549, Página 122, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**FABIO ALBERTO UGARTE BUSTOS.** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al “Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM)”, **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Profesor en Educación Media con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Alberto Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas.

(f) Lic. Felix Antonio Duarte Altamirano, Director Registro Académico Central.

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 404, Pág. 056, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**FABIO ALBERTO UGARTE BUSTOS.** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del año veintiuno. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Alberto Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie del Socorro Centeno García.

(f) Lic. Felix Antonio Duarte Altamirano, Director Registro Académico Central.

Reg. 2021-TP7999 – M. 71152752 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No.7597, Acta No. 42, Tomo XVI, Libro de Registro de

Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**ANGÉLICA NALIESKA JARQUÍN TÉLLEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de noviembre del 2020. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de noviembre del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP8000 – M. 70386580 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1154, Página 232, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**AUGUSTO CÉSAR AGUILAR OCHOA.** Natural de San Ramón, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dos. Autorizan: MBa. Aldo Urbina Villalta. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Msc. Daniel Cuadra Horney. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diecinueve de mayo del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico UNI

Reg. 2021-TP8001 – M.71158777 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académicos de la U.N.A., certifica que bajo el número 122, página 061, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO:**

**HIMEL RENE RAMIREZ GUANDIQUE.** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el **Título de Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, Alberto Sedile Jaén. Decano de la Facultad, Bryan Gustavo Mendieta Araica. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del año 2021. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2021-TP8002 – M. 71158603 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 286, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**HIMEL ANCELMO RAMÍREZ HURTADO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-231079-0007S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales,** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 27 de enero del 2021. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP8003 – M. 71161263 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1000, Página 102, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**YAHOSKA ELIZABETH GARCÍA RAMÍREZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de

**Profesora de Educación Media en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiún del mes de abril del dos mil veintiuno. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiún del mes de abril de dos mil veintiuno. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP8004 – M. 71154554 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 323, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ABRANCY ALVARADO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 570-090294-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 22 de marzo del 2021. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP8005 – M. 71157737 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 37, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**LEYLA MARÍA CASTELLÓN GAITÁN.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 403-150595-0000H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Primaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la

República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 24 de marzo del 2021. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP8006 – M. 71157648 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 37, tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ROSA EMILIA MEZA FLORES.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030590-0024T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Primaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 24 de marzo del 2021. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP8007 – M. 71157892 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 319, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**OCTAVIO FERNANDO PÉREZ OVIEDO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-090498-1000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2021. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP8008 – M. 71165477 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 257, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JOHN HALLMAR DELGADO SILVA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-110491-0014N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 19 de abril del 2021. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP8010 – M. 71188812 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 126, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**ROSA ARGENTINA AVENDAÑO ALTAMIRANO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 22 de febrero de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP8011 – M. 71187664 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 2107, Páginas 148 a 149, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva a su cargo dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

**MANUEL ERNESTO CANO BALTODANO.** Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 401-210187-0003G, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia con mención en Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Firma Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga. (f) Yamileth Alguera Maradiaga. Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. 2021-TP8012 – M. 71185869 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 937, Página 020, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CARLOS EDUARDO ESCOTO REYES.** Natural de Chinandega, del Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2021-TP8013 – M. 71178618 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 256, página 128, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO**

**ANA TERESITA ZUNIGA MUÑOZ.** Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola para el Desarrollo Sostenible.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 21 de noviembre del año 2020. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2021-TP8014 – M. 71178677 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 53, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. POR CUANTO:**

**WILMARY OBANDO GONZÁLEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado (a) en Mercadeo y Publicidad, con Énfasis en Promoción de Exportaciones e Importaciones.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, quince de abril de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2021-TP8015 – M. 71195798 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 2079, Páginas 146 a 147, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva a su cargo dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

**SAUL SANTIAGO CALERO TICAY.** Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 041-180890-0001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Firma Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga. (f) Yamileth Alguera Maradiaga. Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. 2021-TP8016 – M. 71184836 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6954, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**EVA DEL CARMEN VARGAS MONTIEL.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP8017 – M. 20296421 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 182, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

**SHIRLEY DAYANNA ESCORCIA QUIROZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Administración Aduanera y Comercio Exterior.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, quince de abril de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.

El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2021-TP8018– M. 71191873 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 375, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**MILADY NATHALIA JARQUÍN MARTÍNEZ,** Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 275, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**MILADY NATHALIA JARQUÍN MARTÍNEZ,** Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 2021-TP8019 – M. 71190796 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 218, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**HELIO CÉSAR FLORES PAIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 22 de febrero de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP8020 – M. 71193597 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 22, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**ELSA MARÍA PALACIOS SALMERÓN**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-090476-0010N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Metodología y Didácticas para la Educación Superior**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 19 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP8021 – M. 71194392 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 56, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**MARÍA EPIFANIA LÓPEZ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 326-060180-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP8022 – M. 71193923 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 179, tomo XVIII, partida 18991, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**BRENDALIZ INCER RODRÍGUEZ**. Natural de Potosí, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP8023 – M. 70997921 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 99, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA,MANAGUA – POR CUANTO:**

**SILVIA ELENA FLORES PALACIOS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-231098-0003D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Optometría Médica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil veintiún. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP8024 – M. 71203378 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 315, página 158, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO**

**CRISTHIAN FERNANDO ALBIR LOPEZ.** Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del año 2021. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2021-TP8025 – M. 71203264 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 422, Folio 141, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA**

#### UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:

**WALKIRIA MARGARITA LARIOS CHÁVEZ.** Natural de Masatepe. Departamento de Masaya, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Moisés Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Diriamba, quince de diciembre del 2020. (f) Msc. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP8026 – M. 71202852 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 325, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**GABRIEL ANTONIO DÍAZ SUÁREZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-231197-0001A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 14 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP8027 – M. 71202329 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académicos de la U.N.A., certifica que bajo el número 117, página 059, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO**

**RONALD KRENNYL MENDOZA BLANDON.** Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua

ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Bryan Gustavo Mendieta Araica. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del año 2021. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2021-TP8028 – M. 71203076 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 323, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**KENIA MASSIEL GÓMEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-161097-1002R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 14 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP8029 – M. 71202867 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 322, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**MIRNA DEL CARMEN URBINA ARRÓLIGA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-130397-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el

Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 14 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP8030 – M. 71210085 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 224, tomo XV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**INGRID GUADALUPE LÓPEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070596-0012G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP8031 – M. 71212370 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 303, tomo XVII, partida 17860, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**DIANA LUCIA LARA VÁSQUEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos



y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2021-TP8032 – M. 71213647 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 206, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**YUDEYLING GUADALUPE GUEVARA GONZÁLEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP8033– M. 71213699 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 397, tomo XVII, partida 18143, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**TANIA DE LOS ÁNGELES REYES GARCÍA.** Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP8034 – M. 71214320 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 325, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**JENNIFER CAROLINA JÁCAMO PÉREZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-310597-0001F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Civil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 24 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP8035 – M. 71214349 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 326, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**KATHERINE GRISELDA PÉREZ RODRÍGUEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 566-210194-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Civil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 24 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP8036 – M. 71213060 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 157, tomo VI, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**LESTER DANILO LATINO PEÑA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-090895-0009L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería en Salud Pública.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP8037 – M. 71216596 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 229, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**JAIME WUILLMOR GARCÍA ALEMÁN.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 604-020686-0003J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 19 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP8038 – M. 71216172 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 154, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

**FLOR DE MARÍA ARTOLA BARRERA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor (a) en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, once de diciembre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2021-TP8039 – M. 71213278– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 984, Página 94, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**LESTER FRANCISCO GRANADO RODRÍGUEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Lengua y Literatura Hispánica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintidós del mes de febrero del dos mil veintiuno. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios, Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintidós del mes de febrero de dos mil veintiuno. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP8040 - M. 71219610 - Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 268, Tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

**MELBA ELENA ALVAREZ SAENZ.** Natural de El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 19 días del mes noviembre del año 2019. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 20 de noviembre del año 2019. (f) Directora de Registro, BICU.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 081, Tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

**MELBA ELENA ALVAREZ SEANZ.** Natural de El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 03 días del mes septiembre del año 2020. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. La Decana, Msc. Yamileth Susana Levy Brooks.

Es conforme, Bluefields, 08 de septiembre del año 2020. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2021-TP8041 – M. 71219409 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 5147, Página 173, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotécnica y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**KAREN LISSETH SÁNCHEZ MATAMOROS.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnica y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos

universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero en Telecomunicaciones.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y tres de marzo del 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP8042 – M. 71220197 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7755, Acta No. 44, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**ERIKA MARÍA MARENCO OBANDO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 23 días del mes de mayo del 2021. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de mayo del 2021. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP8043– M. 71221639 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 31, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**XOCHIL VANESSA OSORIO MEMBREÑO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP8044 – M. 71226347 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 190, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**GERALD HUMBERTO CANALES HUELVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de septiembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP8045 – M. 71225811 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 352, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

**FÁTIMA ELIZABETH RIVERA ESPINOZA**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2021-TP8046 – M. 71226053 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 365, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

**YENMI SALVADORA HERNÁNDEZ ULLOA**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2021-TP8047 – M. 71227131 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 143, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**NOYLIN ABIGAIL OLIVAS LEÓN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de octubre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP8048 – M. 71227362 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 279, asiento 1509, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

**CLAUDIA DAYANARA GÓMEZ ORTEGA**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticinco de marzo de 2021. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 25 de marzo de 2021. (f) Lic. Laura María Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 2021-TP8049 – M. 297385 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 117, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**ÓSCAR EDUARDO OBREGÓN CÓRDOBA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-140389-0011V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 16 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP8050– M. 71228050/71228074 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 269, Partida No 136, Tomo No. II, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**JULIA ESTELA CASTILLO BRYAN,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Postgrado en Investigación de los Delitos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 139, Partida No. 275, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**JULIA ESTELA CASTILLO BRYAN,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 2021-TP8051 – M. 71222497 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1880, Página 44, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**GABRIEL JARED CASTILLO MUNGUÍA.** Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f) Arq. Luis Alberto Chávez Quintero. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y uno de mayo del 2020. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP8052 – M. 22824648 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 5004, Página 46, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**MARCELO ADONIS ARÁUZ SOZA.** Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte y uno. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y tres de abril del 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP8053 – M. 71233256 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7685, Acta No. 44, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**YUBELKA ARGENTINA GÓMEZ ÁLVAREZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 23 días del mes de mayo del 2021. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de mayo del 2021. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP8054 – M. 71241088 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 33, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**CINTHIA DOMINGA PÉREZ MAIRENA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-040797-0023U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP8055 – M. 71223140 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 262, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**AMANDA MARCELA MEDINA MATUS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-301193-0001V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP8056 – M. 71222885 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 255, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**ENRIQUE MOISÉS ESPINOZA GAGO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-160599-1003H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración Turística y Hotelera.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP8057 – M. 71222936 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 242, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**ANA ELIZABETH ESPINOZA GAGO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-211297-1000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención in Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP8058– M. 71244426 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7769, Acta No. 44, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**MARLON JAVIER GÓMEZ ÁLVAREZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 23 días del mes de mayo del 2021. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de mayo del 2021. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP8059 – M. 71235397 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académicos de la U.N.A., certifica que bajo el número 097, página 049, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO**

**GEANNINA JUDITH GUTIERREZ ESPINOZA.** Natural de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Bryan Gustavo Mendieta Araica. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del año 2021. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2021-TP8060 – M. 71237039 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 125, página 063, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO**

**CESIL KARELIA MARTINEZ JUAREZ.** Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad,

Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2021-TP8061 – M. 71237288 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 047, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**MARILÚ DEL ROSARIO MARTÍNEZ MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP8062 – M. 71237288 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 048, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**MARÍA JESÚS CHAVARRÍA CENTENO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP8063 – M. 71237288 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 185, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**RODIS MARBELI PALMA LIRA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Física Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP8064 – M. 71236917 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académicos de la U.N.A., certifica que bajo el número 129, página 065, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO**

**ANA REBECA SOLIS TREMINIO**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Bryan Gustavo Mendieta Araica. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del año 2021. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.